

Ahora

# EL PUEBLO



PERIÓDICO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA • VIERNES 25 DE OCTUBRE DE 2024 • AÑO 4 • N° 1.273 • PRECIO 3,00 BOLIVIANOS • 40 PÁGINAS • PUBLICACIÓN NACIONAL

DA "UN PASO FUNDAMENTAL" PARA SU INGRESO AL BLOQUE MULTIPOLAR

## Bolivia es Estado asociado de los Brics y apunta a **acelerar la industrialización**

- El presidente Luis Arce se reunió con sus homólogos de Rusia e Irán para fortalecer los lazos de cooperación mutua.

P.16-17



A PARTIR DE HOY SE INCREMENTAN LOS VUELOS

### Activan puente aéreo para el arribo de carne de pollo y de res

P.2y P.32

El Gobierno identifica que la **especulación** y otros cinco factores exacerbaban el alza de precios en los alimentos

P.3



**Bloqueadores** evistas impiden con clavos, dinamitas y piedras el paso de ambulancias

P.10

El TSE anuncia que el proceso de las **elecciones generales** se iniciará el 12 de abril de 2025

P.32

Fiscalía solicita información sobre las actividades económicas de Evo Morales y otros en Tarija

P.6

• Jocelyn Chipana

El Gobierno nacional, en su compromiso por asegurar el abastecimiento de alimentos, ha puesto en marcha un puente aéreo para trasladar carne de pollo desde Santa Cruz hacia las ciudades de La Paz y El Alto. Esta medida surge como respuesta a los bloqueos de carreteras impulsados por Evo Morales y sus seguidores, que buscan imponer su candidatura y lograr su impunidad.

“A pesar de estos bloqueos, el Gobierno nacional siempre velará por el abastecimiento de alimentos para las familias”, afirmó el ministro de Desarrollo Productivo, Néstor Huanca.

A través de este puente aéreo, el Gobierno transporta aproximadamente 40.000 unidades de pollo por día, garantizando que este producto esencial llegue a las mesas paceñas, pese a las interrupciones en las vías terrestres.

Para complementar esta estrategia, la Empresa de Apoyo a la Producción de Alimentos (Emapa) ha organizado un operativo estratégico de venta de carne de pollo a Bs 16,50 el kilo, el cual se desarrollará en La Paz, El Alto y Oruro durante el fin de semana.

## EN RESPUESTA AL PERJUICIO QUE GENERAL EL BLOQUEO

# Se activa puente aéreo para el abastecimiento de carne de pollo

El Presidente comprometió todos los esfuerzos para garantizar que los alimentos estén disponibles para las familias bolivianas.

Franklin Flores, gerente de Emapa, informó que el pollo transportado es el resultado de un acuerdo entre Transportes Aéreos Bolivianos (TAB), las empresas avícolas cruceñas Sofía y Pío Rico, y el aparato estatal.

“El sábado y domingo estaremos desplegando todo el equipo de trabajo en las zonas y barrios más afectados por los bloqueos”, explicó Flores.

Anunció que, de inicio, el producto estará disponible en los supermercados de Emapa ubicados en Santa Rosa y Villa Tunari, en El Alto, así como en las sucursales de La Paz, en el edificio de Correos, la avenida Camacho y Miraflores.

El viceministro de Defensa de los Derechos del Usuario y Consumidor, Jorge Silva, advirtió de que, desde hoy, se endurecerán los operativos de control en los mercados para garantizar que el pro-



El cargamento de carne de pollo que arribó a El Alto desde Santa Cruz.

ducto llegue a las familias a un precio de Bs 16,50 el kilo.

El gerente de Emapa también destacó que el Gobierno seguirá apoyando a los avicultores de Santa Cruz, Cochabamba, Beni y otros

departamentos mediante la entrega de maíz amarillo, a un precio subvencionado, asegurando así la producción continua de pollos y su distribución a los consumidores finales.

De este modo, el gobierno del presidente Luis Arce reafirma su compromiso de garantizar la soberanía alimentaria y proteger a las familias bolivianas en momentos de incertidumbre.

## CON UNA INVERSIÓN ESTATAL DE BS 824.348

# El Ejecutivo promueve la producción ganadera en el municipio de Yacuiba

• Jocelyn Chipana

El Gobierno nacional continúa promoviendo la seguridad alimentaria del país a través de una importante inversión en el sector ganadero. Con Bs 824.348, el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras (MDRyT) entregó 140 vaquillas, 14 toros reproductores e insumos a pequeños y medianos ganaderos del municipio de Yacuiba, en Tarija.

La entrega, que busca mejorar la calidad genética del ganado, beneficiará a 210 familias productoras, garantizando la producción de carne bovina de alta calidad para el consumo interno.

Hugo Janco, director general de la Institución Pública Desconcentrada Soberanía Alimentaria (IPDSA), explicó que esta iniciativa permitirá a los ganaderos acceder a mejores ejemplares y recursos, lo que impulsará el rendimiento y la eficiencia de sus sistemas productivos.

Además se entregaron rollos de alambre y grapas para fortalecer los corrales de los

ejemplares reproductores.

Esta política forma parte de un esfuerzo más amplio para asegurar el abastecimiento interno de carne y avanzar hacia una mayor soberanía alimentaria, uno de los pilares de la administración de Arce.

La inversión en Yacuiba no solo tiene el potencial de dinamizar la economía local, sino que también se alinea con los planes del Gobierno para garantizar que la producción nacional sea suficiente y de alta calidad, asegurando un suministro estable para los mercados bolivianos.



Parte de la entrega que benefició a las familias ganaderas de Yacuiba.

// FOTO: MDRYT

// FOTO: JOSUÉ CORTEZ

# Economía

## FACTORES QUE EXPLICAN EL FENÓMENO EN LOS MERCADOS

# Gobierno identifica las seis principales causas del alza de precios de alimentos

Uno de los factores se atribuye a la sobreacumulación de los alimentos por parte de algunas familias, ello ocasiona una mayor presión sobre la oferta.

• Jocelyn Chipana

**El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP) dio a conocer los principales factores que están contribuyendo al alza en los precios de los alimentos, una problemática que afecta a millones de familias bolivianas. De acuerdo con la entidad, se identificaron seis factores que explican este fenómeno.**

El primero de los factores determinantes son los bloqueos y paros, que interrumpen el normal flujo del transporte de mercancías. Esto no solo reduce la capacidad de movilizar productos desde las zonas productoras hasta los centros de consumo, sino que además genera una sobreacumulación en puntos estratégicos y la pérdida de grandes volúmenes de producción. Este tipo de interrupciones en la cadena de suministro ha provocado un encarecimiento generalizado de los alimentos, que afecta especialmente a los más vulnerables.

El segundo factor es la crisis climática, que impactó gravemente en la producción

agrícola. Los desastres naturales como sequías, inundaciones y granizadas dañaron cultivos en varias regiones del país. Se redujo así la oferta de alimentos en el mercado y, por consiguiente, encarecieron los productos.

La situación refleja la necesidad de fortalecer las políticas de mitigación de efectos climáticos, algo en lo que el gobierno del presidente Luis Arce ya está trabajando, con iniciativas como el Seguro Agrario Minka, la dotación de insumos y los proyectos de riego en gran parte del país.

El tercer factor importante es la inflación importada. La volatilidad de los mercados internacionales ha encarecido los insumos y productos que Bolivia necesita importar para mantener su oferta alimentaria, generando una presión adicional sobre los precios internos.

Esta situación responde a las dinámicas globales de inflación, sobre las cuales el país tiene un control limitado, aunque se siguen adoptando medidas para amortiguar sus efectos en la economía nacional.

El cuarto factor es el contrabando a la inversa, es decir la salida ilegal de alimentos,

que juega un papel crucial en la subida de precios. Muchos productos bolivianos, atractivos por sus precios relativamente bajos, son vendidos en mercados extranjeros, reduciendo la oferta en el mercado interno y contribuyendo a una escasez que eleva los precios.

El quinto factor responde a la especulación en el mercado de divisas. La falta de acceso a dólares se debe principalmen-

te al boicot que se impulsa desde la Asamblea Legislativa. Además se incrementaron los costos de importación para muchos productos esenciales.

Finalmente, la sobreacumulación y el agio por parte de ciertos sectores de la población, impulsados por el temor a un desabastecimiento causado por bloqueos y problemas de transporte, han exacerbado la situación.

En momentos de incertidumbre, muchos consumidores y comerciantes recurren a la acumulación de alimentos, lo que genera aún más presión sobre la oferta y encarece los precios de productos básicos.

El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas ha reafirmado su compromiso con el pueblo boliviano para mitigar los efectos de estos factores y garantizar el acceso a alimentos a precios justos. Para ello se están implementando medidas como el control del contrabando y la especulación, así como políticas para mejorar la resiliencia del sector agrícola frente a los desafíos climáticos. Con la estabilidad económica como una de las prioridades del gobierno de Luis Arce, se espera que estas acciones ayuden a aliviar la presión sobre los precios de los alimentos y proteger a las familias bolivianas.



Algunos productos de la canasta familiar registran una subida en los precios.

// FOTO: ARCHIVO

• Jocelyn Chipana

**El viceministro de Turismo, Iver Flores, informó que el Gobierno implementó una nueva iniciativa para dinamizar el sector turístico, centrada en los adultos mayores. Esta propuesta busca ofrecerles recorridos turísticos, lo que no solo generará un espacio de esparcimiento para este grupo etario, sino que también podría convertirse en una alternativa rentable para el desarrollo sostenible de la industria del turismo en Bolivia.**

## ALTERNATIVA SUSTENTABLE PARA DINAMIZAR LA ECONOMÍA

# Proponen generar paquetes turísticos pensados en adultos mayores

“Estamos fomentando el turismo inclusivo porque esto puede permitir desarrollar el turismo en Bolivia de una manera más sustentable”, expresó Flores.

La propuesta ya ha comenzado a materializarse con un recorrido turístico por la ciudad de La Paz, donde un grupo de personas de la tercera

edad visitó algunos de los sitios más emblemáticos de la urbe. Este tipo de experiencias busca dar un nuevo enfoque al turismo, brindando una oferta adaptada a las necesidades y preferencias de este segmento poblacional.

El viceministro destacó que las empresas operadoras de tu-

rismo del país deben comenzar a prestar atención a este grupo, ya que los adultos mayores representan un mercado con gran potencial y que, en su juicio, podría ser muy rentable.

Al dirigirse a este sector, las empresas no solo diversifican su oferta, sino que también contribuyen a la inclusión social de las

personas mayores, permitiéndoles disfrutar de experiencias que hasta ahora no han sido plenamente explotadas.

Esta iniciativa, que comenzó en La Paz, no se limitará a esta región, ya que se espera expandirla al resto de los departamentos.

Con este tipo de propuestas, el gobierno de Luis Arce sigue apostando por la innovación en el turismo, promoviendo un enfoque más inclusivo y sustentable que, además de reactivar la economía, busca mejorar la calidad de vida de los ciudadanos bolivianos.

# Economía



Uno de los buques petroleros que descargó YPFB en el puerto de Arica.

// FOTO: ARCHIVO

**SE LLEVÓ A CABO ENTRE EL 15 Y EL 18 DE OCTUBRE**

## YPFB descargó gasolina la semana pasada del buque Largo Edén en el puerto de Arica

La estatal petrolera hizo la aclaración ante las publicaciones con datos erróneos sobre las operaciones de desembarque en la terminal Sica Sica.

• **Angélica Villca**

**YPFB informó que, entre el 15 y 18 de este mes, descargó gasolina del buque Largo Edén en el puerto de Arica para el abastecimiento interno. Desmintió la información errónea sobre las operaciones de descarga en el puerto chileno.**

La aclaración se hizo ante una publicación de un medio internacional respecto a que existirían tres buques con combustibles para Bolivia en espera para ser descargados en el puerto chileno, y que no se aprovechó la ventana climatológica del 15 al 18 de este mes para el desembarque.

El vicepresidente nacional de Operaciones de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), Ariel Montaña, explicó sobre logística de la terminal de Sica Sica en Arica y afirmó que la informa-

ción publicada es incompleta.

“Del 15 al 18 de octubre hemos descargado 87.000 barriles de gasolina del buque Largo Edén, entonces se ha ocupado esa ventana para realizar la descarga”, señaló en conferencia de prensa en Santa Cruz.

Explicó que este punto de importación es uno de los principales de YPFB y que este año ha tenido un “óptimo funcionamiento” con las descargas de buques correspondientes.

“Del 1 al 2 de agosto hemos tenido una ventana climatológica donde se ha abierto la terminal, hemos descargado 145 mil barriles de diésel del buque Zeynep; posteriormente se cierra la terminal por un tema climatológico, y se abre nuevamente el 14 y 15 de agosto, fechas en las que descargamos 103 mil barriles de diésel, y así hemos ido descargando en todas las venta-

nas que nos lo han permitido”, afirmó.

Según los datos, este mes se abrió también la ventana climatológica del 1 al 11 de octubre, en la que se descargaron 218 mil barriles de crudo entre el 1 y 2; y el 4 y 5 se desembarcaron 165 mil barriles de diésel. “En esas fechas alcanzamos la capacidad máxima de la terminal para recibir combustibles, es decir que hemos alcanzado la capacidad máxima de la terminal en cuanto a su uso. Hemos descargado 1,3 millones de barriles de combustible y se han despachado hacia el territorio boliviano 5.379 cisternas”, dijo Montaña.

Destacó las cifras como óptimas para cualquier terminal ubicada en el océano Pacífico, y que demuestran la gestión de YPFB para la importación de combustibles, además de garantizar la distribución en el territorio nacional.

**SALDOS**

Afirmó que, como saldos de los desembarques de buques en la terminal Sica Sica, actualmente existen 247 mil barriles de combustibles (casi 41 millones de litros) para el país, lo que garantiza la continuidad de los despachos diarios. “Vamos a seguir despachando 80 o 90 cisternas de combustibles desde nuestra terminal hacia el territorio boliviano, que es la máxima capacidad de despacho”.

Agregó que indistintamente de la cantidad de buques que se encuentren en la terminal para su descarga, la misma está operando a su máxima capacidad de despacho en los recientes días. “Se ha descargado producto de distintos buques, se tienen saldos en la terminal y se han despachado cisternas a su máxima capacidad”.

## Una comisión controlará la provisión de carburantes

• **Angélica Villca**

**Autoridades del sector de hidrocarburos se reunieron ayer con organizaciones de choferes de El Alto y La Paz para coordinar el abastecimiento de carburantes a esta región, y determinaron conformar una comisión conjunta de control de la provisión.**

“Hemos realizado una evaluación del abastecimiento de los carburantes en el departamento, y se está conformado una comisión de control para hacer inspecciones a los despachos desde la planta de almacenaje y la distribución en estaciones de servicio”, informó el director de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), Germán Jiménez.

Agregó que tendrá una próxima reunión de evaluación de este trabajo el 4 de noviembre, y se desarrollarán mejoras de ser necesario.

Reynaldo Luna, dirigente de la Federación Andina de Choferes de El Alto, afirmó que la reunión se sostuvo con el objetivo de hacer seguimiento al abastecimiento de carburante y que se garantice el mismo para eliminar las filas en las estaciones de servicio.

“Con nuestras federaciones coordinaremos con las bases para hacer las inspecciones correspondientes porque queremos que haya una buena distribución y eliminar las filas”, dijo.



La rueda de prensa luego de la reunión.

// FOTO: ANH

// FOTO: GUSTAVO TICONA



La comercialización de combustibles en una estación de servicio de La Paz.

## PARA EL DEPARTAMENTO PACEÑO

# Regularizan el despacho de combustible 24 horas al día

• **Angélica Villca**

**Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) informó que regularizó los despachos de combustibles para todas las estaciones de servicio del departamento de La Paz, y los puntos de venta se abastecen las 24 horas del día.**

“Se regularizó el despacho del producto a todas las estaciones de servicio de las ciudades de El Alto y La Paz. Los surtidores se abastecen con combustibles las 24 horas del día”, indicó Joel Callaú, gerente de Comercialización de YPFB.

Según los datos, para ayer la estatal petrolera programó la entrega de 2 millones de litros de diésel oíl y gasolina especial a las estaciones de servicio del departamento paceño.

“Desde nuestra planta de almacenaje en Senkata estamos despachando dos millones de litros, tanto de diésel como de gasolina. Este volumen representa la demanda normal del departamento de La Paz y estamos tratando de normalizar el abastecimiento en la medida en que los bloqueos nos lo pueden permitir”, manifestó Callaú.

Añadió que el mismo volumen fue despachado el miércoles a las estaciones de servicio del departamento, pero acla-

ró que las filas de motorizados en los surtidores no desaparecerán inmediatamente. “Si los bloqueos persisten, la demanda no puede ser satisfecha completamente”.

Alrededor de 300 camiones cisterna se encuentran varados con combustible en los puntos de bloqueo de los seguidores del expresidente Evo Morales. “Además que normalmente y diariamente se despachan o transitan a nivel nacional más de mil cisternas que tienen que llegar a las plantas”.

Callaú dijo que las cisternas que se encuentran en tránsito deben llegar hasta las plantas de almacenaje de YPFB. “En este momento, los bloqueos no permiten que podamos abastecer a nuestras plantas de almacenaje y regularizar completamente el despacho de combustibles a nivel nacional”, explicó.

Ante este escenario, YPFB dio cuenta de que desplegaron esfuerzos adicionales y replanteó su logística de abastecimiento.

# 2

**MILLONES DE LITROS** de combustibles, entre diésel y gasolina, se despacharon ayer desde la planta de Senkata para el departamento.

## EN EL GRAN CHACO DEL TERRITORIO NACIONAL

# Se entregan 25 mil litros de diésel al sector productivo

Se benefició a la Federación Única de Trabajadores Campesinos de la Región del Gran Chaco, en Tarija.

• **Angélica Villca**

**El Ministerio de Hidrocarburos envió una cisterna móvil con 25 mil litros de diésel para el sector productivo tarijeño en el marco de un compromiso asumido con la Federación Única de Trabajadores Campesinos de la Región del Gran Chaco.**



“Se está entregando a quienes se encuentran registrados en las listas elaboradas en coordinación con las OTB (Organización Territorial de Base), subcentrales y asociaciones productivas. Cada persona registrada está recibiendo 120 litros”, informó Henry Subelza, segundo secretario de la Federación Única de Trabajadores Campesinos de la Región del Gran Chaco.

Destacó la entrega como

un paso importante para las organizaciones del Chaco, que solicitaron al ministro de Hidrocarburos y Energías, Alejandro Gallardo, la venta de combustible. “Agradecemos la voluntad de hacer posible esta distribución, trayendo una cisterna móvil hasta la comunidad de Caiza. Si no logramos abastecer a todos hoy, se

hará una nueva solicitud para la próxima semana, asegurando que el camión retorne y continúe la distribución para el sector productivo”.

La dirigencia de la organización destacó el evento como histórico, ya que se trata de la primera vez que una cisterna móvil llega para abastecer al sector campesino.

## EN EL DEPARTAMENTO DE POTOSÍ

# AJAM coordina el cierre de bocaminas ilegales que afectan a la laguna Mazuni

• **Ahora El Pueblo**

**La Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM) informó que cumple con la disposición judicial de una acción popular que ordena el cierre de bocaminas ilegales en la cuenca Kari Kari, que afectan a la laguna Mazuni.**

La acción se concreta en respuesta a las recientes denuncias sobre presunta actividad minera ilegal en proximidades de la laguna Mazuni, y la

ejecuta la Dirección Departamental de la AJAM Potosí.

Aclaró que un reciente auto judicial, emitido el 3 de octubre de 2024, ordena a la AJAM proceder “de forma unilateral” con el cierre inmediato de las bocaminas, pero que esta situación “excede las atribuciones legales de la autoridad minera”.

“No obstante, la Dirección Departamental Potosí mantiene su compromiso de seguir coordinando con las entidades pertinentes, con el objetivo de garantizar que las acciones se realicen con-

forme a los procedimientos técnicos y legales establecidos”, informó la AJAM.

Instó a la opinión pública a informarse a través de fuentes oficiales y evitar la difusión de información incorrecta que pueda generar confusión sobre las responsabilidades y competencias de las instituciones.

Recordó además que en febrero de 2023, en coordinación con las entidades involucradas en este caso, participó en el cierre de tres bocaminas que operaban ilegalmente en el sector.





EDICTO

EDICTO DE PRENSA

PARA: SERCONSPATY S.R.L. Representado legalmente por ENRIQUE PATTY INTA.

EL LIC. RICHARD ELVIS GOMEZ CLAROS.- JUEZ DE PARTIDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL No. 1. COCHABAMBA - BOLIVIA.

POR EL PRESENTE EDICTO, SE CITA A: SERCONSPATY S.R.L. Representado legalmente por ENRIQUE PATTY INTA, CON LOS SIGUIENTES ACTUADOS: DEMANDA DE FECHA 24/08/2023, DECRETO DE FECHA 28/08/2023, MEMORIAL DE FECHA 12/09/2023, SENTENCIA DE FECHA 19/09/2023, INFORME DE FECHA 20/03/2024, MEMORIAL DE FECHA 15/08/2024, DECRETO DE FECHA 20/08/2024 Y ACTA DE JURAMENTO DE FECHA 25/09/2024. En el proceso Coactivo

Social seguido por GESTORA PUBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO en contra de la Empresa SERCONSPATY S.R.L., con Nota de Debito N° G03352, NUREJ 30392688. PARA CUYO FIN SE TRANSCRIBE LO PERTINENTE: DEMANDA DE FECHA 24/08/2023.- SEÑOR JUEZ DE PARTIDO DE TURNO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA CAPITAL.- APERSONÁNDOSE, FORMALIZA INTERPONE DEMANDA COACTIVA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO (...). - OTROSIES.- SU CONTENIDO.- EZEQUIEL BORIS HURTADO ALVAREZ (...) en su calidad de representante legal de la GESTORA PÚBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO, interpone demanda COACTIVA SOCIAL contra del empleador SERCONSPATY S.R.L., con NIT N° 382905027, (...) la empresa (...) ha incumplido las obligaciones (...) por períodos de: MAR-2023, deuda que asciende a la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL BOLIVIANOS (Bs. 830.33), (...) extremo que se sustenta e indica la Nota de Débito N° G03352 (...) por lo que interpongo la presente DEMANDA COACTIVA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (...) Cochabamba, 24 de Agosto de 2023.- FDO.- ILEGIBLE.- ANTONIO ORTIZ TRIVIÑO.- ABOGADO; FDO.- ILEGIBLE.- MARIA ANGELICA JALDIN LEDEZMA.- ABOGADA; FDO.- ILEGIBLE.- PABLO ADAN CORNEJO.- ABOGADO; FDO.- ILEGIBLE.-EZEQUIEL HURTADO ALVAREZ.- GERENTE REGIONAL VALLES a.i. GESTORA PUBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO.- DECRETO DE FECHA 28/08/2023.- (LLEVA SELLO DEL JUZGADO). Cochabamba, 28 de agosto de 2023.- (...) con carácter previo (...) acredite (...) la GESTION ADMINISTRATIVA DE COBRO (...) Notifique funcionario. FDO. Lic. Richard Elvis Gómez Claros.- Juez de Partido de Trabajo y Seguridad Social N° 1 de la Capital.- FDO.-Malena D. Delgado Núñez.-Secretaría.- Abogada.- Juzgado de Partido de Trabajo y Seguridad Social N° 1 de la Capital.- MEMORIAL DE FECHA 12/09/2023.- (LLEVA TIMBRE ELECTRONICO ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA) SEÑOR JUEZ DE PARTIDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL N°1.- SE APERSONA.- SE PRONUNCIACION Y SOLICITA DICTE SENTENCIA.- NUREJ: 30392688.- JUAN JOSE TAPIA ALBORTA, (...) en representación de la GESTORA PUBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO, (...) expongo y solicito: (...) Señor Juez, (...) adjuntó una copia de la publicación del periódico de circulación nacional, donde (...) la gestión de cobro administrativo fue ejecutada (...) OTROSI.- (...). Cochabamba, 12 de Septiembre de 2023.- FDO.- ILEGIBLE.- ANTONIO ORTIZ TRIVIÑO.- ABOGADO; FDO.- ILEGIBLE.- JUAN JOSE TAPIA ALBORTA.- Supervisor ATC.- Gestora Publica de la Seguridad Social de Largo Plazo.- SENTENCIA DE FECHA 19/09/2023.- (LLEVA SELLO DEL JUZGADO)Cochabamba, 19 de Septiembre de 2023.- RESULTANDO.- I. Por apersonados y por acreditada la personería con el instrumento de poder que acompaña en fotocopia legalizada, debiendo entenderse con ellos posteriores actuaciones, arriese a sus antecedentes. A mérito de la Nota de Débito No. G03352, de fecha 22 de agosto de 2023, la persona jurídica de la GESTORA PUBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO demanda en vía de ejecución Coactiva Social, el pago de Bs.- 830.33 (OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL BOLIVIANOS) por deudas a la Seguridad Social de Largo Plazo, interés por mora, interés incremental, Gastos Administrativos y Judiciales, conforme ordena el Art. 110 de la Ley No. 065 Ley de Pensiones, contra SERCONSPATY S.R.L. con NIT 382905027 representada por ENRIQUE PATTY INTA, impetrand que en ejecución de sentencia se ordene el trancé y remate de los bienes de la empresa, para que se haga efectivo el pago total de la obligación en mora. CONSIDERANDO I: La Ley de Pensiones No.065, determina en el Art. 106 que, la Gestora Pública de la Seguridad Social a Largo Plazo deberá, efectuar el cobro de montos adeudados por concepto de Contribuciones, Aporte Nacional Solidario, el Interés por Mora, y otros a través de la Gestión Administrativa de Cobro, del Proceso Coactivo de la Seguridad Social y/o del Proceso Penal, por su parte el Art. 107 de la citada ley establece, que el empleador incurre en mora al día siguiente de vencido el plazo establecido para el pago de contribuciones y deberá pagar el interés por mora y el interés incremental por las contribuciones no pagadas, de acuerdo a reglamento. Asimismo, las contribuciones, el Interés por Mora, el Interés Incremental y Recargos no pagados por el Empleador en ningún caso podrán ser posteriormente cobrados a los Asegurados. El Art. 110 de la misma Ley, establece que procederá la ejecución Coactiva Social cuando se persiga el cobro de Aportes Nacionales Solidarios, Aportes, Primas y Comisión, el Interés por Mora, el Interés Incremental y Recargos, adeudados a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, y se considerará como Título Coactivo, la Nota de Débito emitida por la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo al Empleador o al Aportante Nacional Solidario, que contendrá las Contribuciones, Aportes Nacionales Solidarios, el Interés por Mora, el Interés Incremental y Recargos adeudados, constituyéndose en obligaciones de pago líquidas y exigibles. El DS. No. 778 de Reglamento de Desarrollo Parcial a la Ley No. 065 de Pensiones en Materia de Contribuciones y Gestión de "Cobro de Contribuciones en Mora. establece es responsabilidad de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo - GPS en concordancia con las funciones y atribuciones establecidas en la Ley No. 065, iniciar y tramitar la Gestión Administrativa de Cobro y los procesos judiciales correspondientes para la recuperación de la mora, intereses y recargos ante el incumplimiento del Empleador en las contribuciones al SIP hasta el último día hábil del mes siguiente de devengado el salario a sus trabajadores, es decir a partir del día siguiente de vencido dicho plazo, el empleador incurre en mora. Asimismo, la GPS para la recuperación de las Contribuciones y Aportes Nacionales Solidarios por Mora del empleador, deberá iniciar el Proceso Coactivo de la Seguridad Social en un plazo máximo de ciento veinte días calendario, desde que éste se constituyó en mora y seguir con la tramitación del proceso hasta su conclusión, sin perjuicio de las sanciones que correspondan, que los honorarios profesionales de abogados externos deberán ser incluidos en el último pago que realice el empleador y los gastos judiciales y administrativos que demanden los procesos judiciales para la recuperación de la mora serán del tres por ciento (3%) calculados sobre el importe neto adeudado e incorporado a la nota de débito, CONSIDERANDO II: La entidad demandante GESTORA PUBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO, con la Nota de Débito No. G03352, de fecha 22 de agosto de 2023, girada contra SERCONSPATY S.R.L. con NIT 382905027 representada por ENRIQUE PATTY INTA, ha acreditado que el empleador mencionado anteriormente, ha caído en mora al no haber cancelado los Aportes de Seguridad Social de Largo Plazo, Aportes, Recargos, Intereses, y Gastos Judiciales y Administrativos al Sistema Integral de Pensión por el periodo de: MAR-2023. 2. Nota de Débito: No. G03352, constituye título coactivo con obligación de pagar una suma líquida y exigible, al vencimiento de los ciento veinte días, desde que el Empleador se constituyó en mora. 3. Existe mora por parte de la Empresa coactivado, lo que origina además el pago del Interés por Mora y el Interés Incremental por las contribuciones no pagadas; existiendo suma líquida exigible y/o plazo vencido, corresponde emitir resolución sin más trámite. 4. El ente coactivante, ha cumplido con lo previsto en los Arts. 106, 107, 108, 109 y 110 de la Ley de Pensiones No. 065, es decir ha probado los hechos en que funda su pretensión, apreciación efectuada con la facultad conferida por el Art. 1286 del Código Civil y Art. 397-1 del Código de Procedimiento Civil, POR TANTO: Se declara PROBADA la demanda coactiva social, interpuesta GESTORA PUBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO representada por Ezequiel Boris Hurtado Alvarez contra SERCONSPATY S.R.L. con NIT 382905027 representada por ENRIQUE PATTY INTA, con C.I. N°4378905 y se dispone. 1. Citar a SERCONSPATY S.R.L. con NIT 382905027 representada por ENRIQUE PATTY INTA, con C.I. N° 4378905 para que dentro de tercero día a partir de la citación con la demanda y sentencia, cancele la suma de Bs.- 830.33 (OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL BOLIVIANOS) por concepto de los deudas a la Seguridad Social de Largo Plazo, interés por mora, interés incremental, Gastos Administrativos y Judiciales por las contribuciones no pagada por el periodo de: MAR-2023, a favor de GESTORA PUBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO representada por Ezequiel Boris Hurtado Alvarez, o en su caso en el plazo de cinco días oponga excepciones. AL OTROSI 1RO.- Por adjunta en esa calidad, arriese a sus antecedentes. AL OTROSI 2DO.- Se conmina a la Empresa demandada a presentar las planillas impetradas dentro de tercero día de su legal citación, bajo apercibimiento.- AL OTROSI 3RO.- a) Notifíquese a DERECHOS REALES de Cochabamba, a la Dirección Departamental de Tránsito Transporte y Seguridad Vial, para que informen y/o certifiquen sobre la existencia de bienes, vehículos, registrados a nombre de SERCONSPATY S.R.L. con NIT 382905027 representada por ENRIQUE PATTY INTA, con C.I. N° 4378905. b) Ponderar en principio que una norma esta vigente cuando puede comenzar a desplegar los efectos jurídicos para los que fue creada y que se desvirtúa en un marco de espacio y tiempo determinado, la vigencia de una norma está vinculada a la publicidad de la misma, su entrada en vigor y su aplicación en un espacio y un tiempo determinado. El Art. 108 numeral 1) de la CPE reza: "Son deberes de las bolivianas y los bolivianos: 1. Conocer, cumplir hacer cumplir la Constitución y las Leyes...". El Art. 410. I de la CPE establece: "...La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales: 1. Constitución Política del Estado.- 2. Tratados Internacionales.- 3. Las leyes nacionales.- 4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de dos órganos ejecutivos correspondientes." Con sujeción a las normas invocadas supra, la pretensión de que el Juzgador Indique si corresponde la notificación y posterior remate de una línea telefónica no condice con el deber Constitucional que todo ciudadano- más aún si es entendido en Leyes, de "Conocer la Constitución y las Leyes"; por lo explicitado, cumple prestar observancia a la Ley General de Cooperativas.- Ley N° 356 de 11 de abril de 2013.- c) El embargo de bienes de propiedad de SERCONSPATY S.R.L. con NIT 382905027, hasta la suma de Bs.- 830.33 (OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL BOLIVIANOS), sin perjuicio de proceder al remate de los mismos conforme determina el Art. 111 de la Ley de Pensiones No. 065. d) Previamente cite al coactivado.- ALOTROSÍTO 4TO.- Por adjunto, arriese a sus antecedentes.- AL OTROSÍTO 5TO.- Se tiene presente.- AL OTROSÍTO 6TO.- Por señalado el domicilio real de la empresa coactivada.- AL OTROSÍTO 7MO.- Por señalado el domicilio procesal.- AL OTROSÍTO 8VO.- Por señalado los medios electrónicos para fines de notificación. REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.- FDO. Lic. Richard Elvis Gómez Claros.- Juez de Partido de Trabajo y Seguridad Social N° 1 de la Capital.- FDO.-Malena D. Delgado Núñez.-Secretaría.- Abogada.- Juzgado de Partido de Trabajo y Seguridad Social N° 1 de la Capital. INFORME DE FECHA 20/03/2024.- (LLEVA SELLO DEL JUZGADO) SEÑOR JUEZ DE PARTIDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1.- (...) El suscrito Oficial de Diligencias (...) INFORME: Que en fecha 20 de marzo de 2024 (...) me constituí en el domicilio (...) Ubicado en la Calle Lucas Quiroz No. 100, (...) no se logró encontrar la numeración (...), se procedió a preguntar a los vecinos (...), quienes indicaron desconocer (...), por lo cual no pude dar cumplimiento a la respectiva (...) Cochabamba, 20 de marzo de 2024.- FDO. Sara Surumi Soliz Butron -Oficial de Diligencias.- Juzgado de Partido de Trabajo y Seguridad Social N° 2 en suplencia legal.- MEMORIAL DE FECHA 15/08/2024.- (LLEVA TIMBRE ELECTRONICO ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA) SEÑOR JUEZ PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA CAPITAL.- SOLICITA CITACION POR EDICTO.- OTROSI.- NUREJ: 30392688.- JUAN JOSE TAPIA ALBORTA, (...) en representación de la GESTORA PUBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO, (...) ante su Autoridad con respeto expongo y pido: En mérito al Informe emitido por el Sr. Oficial de Diligencias, (...) solicito (...) ORDENE que la CITACION (...) se la efectúe mediante edictos de prensa (...) Cochabamba, 15 de agosto de 2024.- FDO.- ILEGIBLE.- ROSARIO FIDELIA DELGADO LOZA.- ABOGADA; FDO.- ILEGIBLE.- JUAN JOSE TAPIA ALBORTA.- Supervisor ATC.- Gestora Publica de la Seguridad Social de Largo Plazo.- DECRETO DE FECHA 20/08/2024.- (LLEVA SELLO DEL JUZGADO) Cochabamba, 20 de Agosto de 2024.- (...) por Secretaría expídase los edictos solicitados según lo dispuesto en Código Procesal Civil (...). Notifique Funcionario.- FDO. Lic. Richard Elvis Gómez Claros.- Juez de Partido de Trabajo y Seguridad Social N° 1 de la Capital.- FDO.-Malena D. Delgado Núñez.-Secretaría.- Abogada.- Juzgado de Partido de Trabajo y Seguridad Social N° 1 de la Capital. ACTA DE JURAMENTO DE FECHA 25/09/2024.- (LLEVA SELLO DEL JUZGADO) En la ciudad de Cochabamba, a los 25 días del mes de Septiembre de 2024, (...) a objeto de recibir juramento de desconocimiento de domicilio, (...) se hizo presente el Sr. JUAN JOSE TAPIA ALBORTA (...), quien prevenido a decir la verdad y previo juramento de ley dijo: "DESCONOCZO EL DOMICILIO DE SERCONSPATY S.R.L. REPRESENTADA POR ENRIQUE PATTY INTA" (...) Doy fe. FDO. Lic. Richard Elvis Gómez Claros.- Juez de Partido de Trabajo y Seguridad Social N° 1 de la Capital.- FDO.-Malena D. Delgado Núñez.-Secretaría.- Abogada.- Juzgado de Partido de Trabajo y Seguridad Social N° 1 de la Capital.- FDO.- JUAN JOSE TAPIA ALBORTA.- C.I. 5212852 CB.- EL PRESENTE EDICTO ES LIBRADO EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2024.-Cochabamba, 16 de octubre de 2024.

D.S.O. [Signature]

EDICTO DE PRENSA

PARA: CONSTRUCTORA PREFABRICADOS Y CONCRETO S.R.L. Representado legalmente por HUGO MONTAÑO VARGAS.

EL LIC. RICHARD ELVIS GOMEZ CLAROS.- JUEZ DE PARTIDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL No. 1. COCHABAMBA - BOLIVIA.

POR EL PRESENTE EDICTO, SE CITA A: CONSTRUCTORA PREFABRICADOS Y CONCRETO S.R.L. Representado legalmente por HUGO MONTAÑO VARGAS, CON LOS SIGUIENTES ACTUADOS: DEMANDA DE FECHA 26/06/2023, SENTENCIA DE FECHA 28/06/2023, INFORME DE FECHA 06/10/2023, MEMORIAL DE FECHA

12/07/2024, DECRETO DE FECHA 19/07/2024 Y ACTA DE JURAMENTO DE FECHA 25/09/2024. En el proceso Coactivo Social seguido por GESTORA PUBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO en contra de la Empresa CONSTRUCTORA PREFABRICADOS Y CONCRETO S.R.L., con Nota de Debito N° 269235, NUREJ 30382927. PARA CUYO FIN SE TRANSCRIBE LO PERTINENTE: DEMANDA DE FECHA 26/06/2023.- SEÑOR JUEZ DE PARTIDO DE TURNO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA CAPITAL.- APERSONÁNDOSE, FORMALIZA INTERPONE DEMANDA COACTIVA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO (...). - OTROSIES.- SU CONTENIDO.- EZEQUIEL BORIS HURTADO ALVAREZ (...) en su calidad de representante legal de la GESTORA PÚBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO, interpone demanda COACTIVA SOCIAL contra del empleador CONSTRUCTORA PREFABRICADOS Y CONCRETO S.R.L., con NIT N° 1022767025, (...) la empresa (...) ha incumplido las obligaciones (...) por períodos de: ENE-2023, FEB-2023, deuda que asciende a la suma de DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL BOLIVIANOS (Bs. 2636.90), (...) extremo que se sustenta e indica la Nota de Débito N° 269235 (...) por lo que interpongo la presente DEMANDA COACTIVA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (...) Cochabamba, 26 de junio de 2023.- FDO.- ILEGIBLE.- ANTONIO ORTIZ TRIVIÑO.- ABOGADO; FDO.- ILEGIBLE.- MARIA ANGELICA JALDIN LEDEZMA.- ABOGADA; FDO.- ILEGIBLE.- PABLO ADAN CORNEJO.- ABOGADO; FDO.- ILEGIBLE.-EZEQUIEL HURTADO ALVAREZ.- GERENTE REGIONAL VALLES a.i. GESTORA PUBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO.- SENTENCIA DE FECHA 28/06/2023.- (LLEVA SELLO DEL JUZGADO) Cochabamba, 28 de junio de 2023.- RESULTANDO.- I. Por apersonados y por acreditada la personería con el instrumento de poder que acompaña en fotocopia legalizada, debiendo entenderse con ellos posteriores actuaciones, arriese a sus antecedentes. A mérito de la Nota de Débito Título Coactivo BBVA Prevision AFP S.A. No. 269235, de fecha 15 de Mayo de 2023, la persona jurídica de la GESTORA PUBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO demanda en vía de ejecución Coactiva Social, el pago de Bs.- 2636.90 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL BOLIVIANOS) por deudas a la Seguridad Social de Largo Plazo, interés por mora, interés incremental, Gastos Administrativos y Judiciales, conforme ordena el Art. 110 de la Ley No. 065 Ley de Pensiones, contra CONSTRUCTORA PREFABRICADOS Y CONCRETO S.R.L. con NIT 1022767025, impetrand que en ejecución de sentencia se ordene el trancé y remate de los bienes de la empresa, para que se haga efectivo el pago total de la obligación en mora. CONSIDERANDO I: La Ley de Pensiones No.065, determina en el Art. 106 que, la Gestora Pública de la Seguridad Social a Largo Plazo deberá, efectuar el cobro de montos adeudados por concepto de Contribuciones, Aporte Nacional Solidario, el Interés por Mora, y otros a través de la Gestión Administrativa de Cobro, del Proceso Coactivo de la Seguridad Social y/o del Proceso Penal, por su parte el Art. 107 de la citada ley establece, que el empleador incurre en mora al día siguiente de vencido el plazo establecido para el pago de contribuciones y deberá pagar el interés por mora y el interés incremental por las contribuciones no pagadas, de acuerdo a reglamento. Asimismo, las contribuciones, el Interés por Mora, el Interés Incremental y Recargos no pagados por el Empleador en ningún caso podrán ser posteriormente cobrados a los Asegurados. El Art. 110 de la misma Ley, establece que procederá la ejecución Coactiva Social cuando se persiga el cobro de Aportes Nacionales Solidarios, Aportes, Primas y Comisión, el Interés por Mora, el Interés Incremental y Recargos, adeudados a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, y se considerará como Título Coactivo, la Nota de Débito emitida por la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo al Empleador o al Aportante Nacional Solidario, que contendrá las Contribuciones, Aportes Nacionales Solidarios, el Interés por Mora, el Interés Incremental y Recargos adeudados, constituyéndose en obligaciones de pago líquidas y exigibles. El DS. No. 778 de Reglamento de Desarrollo Parcial a la Ley No. 065 de Pensiones en Materia de Contribuciones y Gestión de "Cobro de Contribuciones en Mora. establece es responsabilidad de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo - GPS en concordancia con las funciones y atribuciones establecidas en la Ley No. 065, iniciar y tramitar la Gestión Administrativa de Cobro y los procesos judiciales correspondientes para la recuperación de la mora, intereses y recargos ante el incumplimiento del Empleador en las contribuciones al SIP hasta el último día hábil del mes siguiente de devengado el salario a sus trabajadores, es decir a partir del día siguiente de vencido dicho plazo, el empleador incurre en mora. Asimismo, la GPS para la recuperación de las Contribuciones y Aportes Nacionales Solidarios por Mora del empleador, deberá iniciar el Proceso Coactivo de la Seguridad Social en un plazo máximo de ciento veinte días calendario, desde que éste se constituyó en mora y seguir con la tramitación del proceso hasta su conclusión, sin perjuicio de las sanciones que correspondan, que los honorarios profesionales de abogados externos deberán ser incluidos en el último pago que realice el empleador y los gastos judiciales y administrativos que demanden los procesos judiciales para la recuperación de la mora serán del tres por ciento (3%) calculados sobre el importe neto adeudado e incorporado a la nota de débito, CONSIDERANDO II: La entidad demandante GESTORA PUBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO, con la Nota de Débito No. G03352, de fecha 22 de agosto de 2023, girada contra CONSTRUCTORA PREFABRICADOS Y CONCRETO S.R.L. con NIT 1022767025, ha acreditado que el empleador mencionado anteriormente, ha caído en mora al no haber cancelado los Aportes de Seguridad Social de Largo Plazo, Aportes, Recargos, Intereses, y Gastos Judiciales y Administrativos al Sistema Integral de Pensión por el periodo de: ENE-2023, FEB-2023. 2. Nota de Débito: No. 269235, constituye título coactivo con obligación de pagar una suma líquida y exigible, al vencimiento de los ciento veinte días, desde que el Empleador se constituyó en mora. 3. Existe mora por parte de la Empresa coactivado, lo que origina además el pago del Interés por Mora y el Interés Incremental por las contribuciones no pagadas; existiendo suma líquida exigible y/o plazo vencido, corresponde emitir resolución sin más trámite. 4. El ente coactivante, ha cumplido con lo previsto en los Arts. 106, 107, 108, 109 y 110 de la Ley de Pensiones No. 065, es decir ha probado los hechos en que funda su pretensión, apreciación efectuada con la facultad conferida por el Art. 1286 del Código Civil y Art. 397-1 del Código de Procedimiento Civil, POR TANTO: Se declara PROBADA la demanda coactiva social, interpuesta GESTORA PUBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO representada por Ezequiel Boris Hurtado Alvarez contra CONSTRUCTORA PREFABRICADOS Y CONCRETO S.R.L. con NIT 1022767025 representada por Hugo Montaña Vargas y se dispone. 1. Citar a CONSTRUCTORA PREFABRICADOS Y CONCRETO S.R.L. con NIT 1022767025 representada por Hugo Montaña Vargas para que dentro de tercero día a partir de la citación con la demanda y sentencia, cancele la suma de Bs.- 2636.90 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL BOLIVIANOS) por concepto de los deudas a la Seguridad Social de Largo Plazo, interés por mora, interés incremental, Gastos Administrativos y Judiciales por las contribuciones no pagada por el periodo de: ENE-2023, FEB-2023, a favor de GESTORA PUBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO representada por Ezequiel Boris Hurtado Alvarez, o en su caso en el plazo de cinco días oponga excepciones. AL OTROSI 1RO.- Por adjunta en esa calidad, arriese a sus antecedentes. AL OTROSI 2DO.- Se conmina a la Empresa demandada a presentar las planillas impetradas dentro de tercero día de su legal citación, bajo apercibimiento.- AL OTROSI 3RO.- a) Notifíquese a DERECHOS REALES de Cochabamba, a la Dirección Departamental de Tránsito Transporte y Seguridad Vial, para que informen y/o certifiquen sobre la existencia de bienes, vehículos, registrados a nombre de CONSTRUCTORA PREFABRICADOS Y CONCRETO S.R.L. con NIT 1022767025 representada por Hugo Montaña Vargas.- b) Ponderar en principio que una norma esta vigente cuando puede comenzar a desplegar los efectos jurídicos para los que fue creada y que se desvirtúa en un marco de espacio y tiempo determinado, la vigencia de una norma está vinculada a la publicidad de la misma, su entrada en vigor y su aplicación en un espacio y un tiempo determinado. El Art. 108 numeral 1) de la CPE reza: "Son deberes de las bolivianas y los bolivianos: 1. Conocer, cumplir hacer cumplir la Constitución y las Leyes...". El Art. 410. I de la CPE establece: "...La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales: 1. Constitución Política del Estado.- 2. Tratados Internacionales.- 3. Las leyes nacionales.- 4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de dos órganos ejecutivos correspondientes." Con sujeción a las normas invocadas supra, la pretensión de que el Juzgador Indique si corresponde la notificación y posterior remate de una línea telefónica no condice con el deber Constitucional que todo ciudadano- más aún si es entendido en Leyes, de "Conocer la Constitución y las Leyes"; por lo explicitado, cumple prestar observancia a la Ley General de Cooperativas.- Ley N° 356 de 11 de abril de 2013.- c) El embargo de bienes de propiedad de CONSTRUCTORA PREFABRICADOS Y CONCRETO S.R.L. con NIT 1022767025 representada por Hugo Montaña Vargas, hasta la suma de Bs.- 2636.90 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL BOLIVIANOS), sin perjuicio de proceder al remate de los mismos conforme determina el Art. 111 de la Ley de Pensiones No. 065. d) Previamente cite al coactivado.- ALOTROSÍTO 4TO.- Por adjunto, arriese a sus antecedentes.- AL OTROSÍTO 5TO.- Se tiene presente.- AL OTROSÍTO 6TO.- Por señalado el domicilio real de la empresa coactivada.- AL OTROSÍTO 7MO.- Por señalado el domicilio procesal.- AL OTROSÍTO 8VO.- Por señalado los medios electrónicos para fines de notificación. REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.- FDO. Lic. Richard Elvis Gómez Claros.- Juez de Partido de Trabajo y Seguridad Social N° 1 de la Capital.- FDO.-Malena D. Delgado Núñez.-Secretaría.- Abogada.- Juzgado de Partido de Trabajo y Seguridad Social N° 1 de la Capital. INFORME DE FECHA 06/10/2023.- (LLEVA SELLO DEL JUZGADO) SEÑOR JUEZ DE PARTIDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1.- (...) El suscrito Oficial de Diligencias (...) INFORME: Que en lecha 06 de octubre de 2023 (...) me constituí en el domicilio (...) Ubicado Av. Melchor Perez de Olguin N° 100 Z/Hipodromo, (...) no existía la numeración (...) los vecinos (...) refirieron no conocer a la empresa o al Sr. Hugo Montaña Vargas (...) Cochabamba, 06 de octubre de 2023.- FDO. Mario Ortuño Vargas -Oficial de Diligencias.- Juzgado de Partido de Trabajo y Seguridad Social N° 1.- MEMORIAL DE FECHA 12/07/2024.- (LLEVA TIMBRE ELECTRONICO ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA) SEÑOR JUEZ TERCERO DE PARTIDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA CAPITAL.- ADJUNTA CERTIFICACION EMITIDA POR SEPREE Y SOLICITA CITACION POR EDICTO.- OTROSI.- NUREJ: 30382927.- JUAN JOSE TAPIA ALBORTA, (...) en representación de la GESTORA PUBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO, (...) ante su Autoridad con respeto expongo y pido: Señor Juez (...) solicito (...) ORDENE que la CITACION (...) se la efectúe mediante EDICTOS DE PRENSA (...) Cochabamba, 12 de julio de 2024.- FDO.- ILEGIBLE.- ROSARIO FIDELIA DELGADO LOZA.- ABOGADA; FDO.- ILEGIBLE.- JUAN JOSE TAPIA ALBORTA.- Supervisor ATC.- Gestora Publica de la Seguridad Social de Largo Plazo.- DECRETO DE FECHA 19/07/2024.- (LLEVA SELLO DEL JUZGADO) Cochabamba, 19 de Julio de 2024.- (...) por Secretaría expídase los edictos solicitados según lo dispuesto en Código Procesal Civil (...). Notifique Funcionario.- FDO. Lic. Richard Elvis Gómez Claros.- Juez de Partido de Trabajo y Seguridad Social N° 1 de la Capital.- FDO.-Malena D. Delgado Núñez.-Secretaría.- Abogada.- Juzgado de Partido de Trabajo y Seguridad Social N° 1 de la Capital. ACTA DE JURAMENTO DE FECHA 25/09/2024.- (LLEVA SELLO DEL JUZGADO) En la ciudad de Cochabamba, a los 25 días del mes de Septiembre de 2024, (...) a objeto de recibir juramento de desconocimiento de domicilio, (...) se hizo presente el Sr. JUAN JOSE TAPIA ALBORTA (...), quien prevenido a decir la verdad y previo juramento de ley dijo: "DESCONOCZO EL DOMICILIO DE CONSTRUCTORA PREFABRICADOS Y CONCRETO S.R.L. REPRESENTADA POR HUGO MONTAÑO VARGAS" (...) Doy fe. FDO. Lic. Richard Elvis Gómez Claros.- Juez de Partido de Trabajo y Seguridad Social N° 1 de la Capital.- FDO.-Malena D. Delgado Núñez.-Secretaría.- Abogada.- Juzgado de Partido de Trabajo y Seguridad Social N° 1 de la Capital.- FDO.- JUAN JOSE TAPIA ALBORTA.- C.I. 5212852 CB.- EL PRESENTE EDICTO ES LIBRADO EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO DE FECHA 19 DE JULIO DE 2024.-Cochabamba, 16 de octubre de 2024.

D.S.O. [Signature]



Este operador está bajo la fiscalización y control de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

Línea Gratuita 800 10 1610

www.gestora.bo



# Seguridad

• Ahora El Pueblo

La Procuraduría General del Estado aclaró que la acusación fiscal contra los excívicos Luis Fernando Camacho y Marco Antonio Pumari por el caso Golpe de Estado I no fue anulada.

El subprocurador Ricardo Condori informó que el juicio continuará luego de corregir observaciones de forma, sin afectar el fondo de la causa.

“El Tribunal demostró las fundamentaciones presentadas por la defensa de Camacho y Pumari, quienes alegaron defectos procesales. Sin embargo, las observaciones solo se refieren a cuestiones de forma, no de fondo, lo que ha sido malinterpretado como una posible anulación de la acusación. Eso es completamente falso”, aclaró Condori.

Los abogados defensores de Camacho y Pumari solicitaron que sus clientes fueran excluidos del proceso judicial alegando errores procesales en la acusación, a pesar de que el Tribunal Sexto de Sentencia ordenó subsanar ciertos aspectos

La Procuraduría y la Fiscalía han apelado esta decisión reafirmando la acusación formal.

“Hemos apelado porque consideramos que hubo una mala fundamentación por parte del Tribunal”, insistió Condori, precisando que las observaciones solo afectan a dos de los delitos imputados y no a la totalidad

El juicio oral está progra-

## EL PROCESO SIGUE EN PIE

# Aclaran que la acusación fiscal contra Camacho y Pumari no ha sido anulada

El juicio oral está programado para su reanudación el 29 de octubre a las 08.30, en el Tribunal Departamental de Justicia de La Paz.

mado para reanudarse el 29 de octubre a las 08.30 en el Tribunal Departamental de Justicia de La Paz.

Camacho permanece recluido en la cárcel de Chonchocoro, en Viacha, mientras que Pumari está detenido en el penal de San Pedro de La Paz.

Este caso fue iniciado a raíz de una denuncia presentada por la exdiputada del Movimiento Al Socialismo (MAS) Lidia Paty, quien exigió justicia por los actos de violencia que culminaron con la renuncia del expresidente Evo Morales. La expresidenta Jeanine Añez fue excluida del proceso en esta instancia.

Los excívicos  
Luis  
Fernando  
Camacho  
y Marco  
Antonio  
Pumari.



// FOTO: RRS

# 29

DE OCTUBRE A LAS 08.30

se reanudará el juicio oral en el Tribunal Departamental de Justicia de La Paz.

||||||||||||||||||||||||||||||||||||||||

// FOTO: ANA NINACHOQUE



Juan Carlos Limpas muestra el afiche sobre la oferta turística en el penal de San Pedro.

## EN LA CIUDAD DE LA PAZ

# Un recluso ofrecía tours en San Pedro con boletines en inglés para turistas

• Ahora El Pueblo

**El director general de Régimen Penitenciario, Juan Carlos Limpas, informó sobre la aprehensión de un interno del penal de San Pedro en La Paz, quien organizaba tours ilegales para turistas dentro del centro penitenciario.**

El recluso, utilizando boletines en inglés, promocionaba recorridos para los días de visita, jueves

y domingos, incluyendo un número de WhatsApp, además de un proyecto de turismo.

“El operativo realizado en San Pedro reveló que un privado de libertad tenía en su posesión boletines turísticos en inglés, junto con un proyecto detallado sobre la oferta de tours en el penal, lo que llamó nuestra atención de inmediato”, explicó Limpas.

El detenido, quien cuenta con una licenciatura en Turismo, ha cumplido ya cuatro años de una condena por asesinato y enfrenta cargos adicionales por

sustancias controladas.

Luego del descubrimiento, fue aislado y el caso ha sido remitido a la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC), que ahora investiga si existen otros cómplices involucrados en esta actividad ilícita.

Limpas hizo un llamado a la ciudadanía para que no se deje engañar por este tipo de iniciativas fraudulentas, dijo que no hay permisos para actividades turísticas dentro de los centros penitenciarios, ni para nacionales ni extranjeros.



# Sociedad

## ATENTAN CONTRA LA VIDA DE LOS PACIENTES

# Evistas impiden el paso de ambulancias con dinamitas, clavos, troncos y piedras

Las ambulancias trasladan a los enfermos y llevan medicamentos.

• Ahora El Pueblo

La ministra de Salud y Deportes, María Renée Castro, denunció ayer que los evistas utilizan piedras, troncos, clavos y hasta dinamitas para impedir el paso de ambulancias en los puntos de bloqueo, atentando con ello a la vida de las personas que necesitan atención médica de urgencia.

En conferencia de prensa, Castro mostró fotografías y videos sobre cómo las ambulancias del sistema de salud tuvieron problemas en los puntos de bloqueo.

Señaló que algunas rutas estaban repletas de piedras y troncos, aunque sin bloqueadores. En otros puntos, agregó la autoridad, se les impidió el paso e incluso obligaron al personal de las ambulancias a someterse a requisas.

// FOTO: MINISTERIO DE SALUD



Bloqueadores requisan una ambulancia.

### ANULAR PROCESOS

El bloqueo de los evistas tiene el objetivo de asegurar la candidatura de Morales y anular los procesos penales en su contra, entre ellos haber mantenido una relación con una menor en 2015.

La autoridad pidió que se

permita el paso a las ambulancias, que solamente buscan llevar medicamentos y atención a personas con enfermedades de base que se encuentran varadas en la carretera por los bloqueos.

“Hemos podido difícilmente llegar a los diferentes

puntos para brindar atención médica a la población que está siendo afectada, pasajeros de algunas flotas, los mismos transportistas. En algunos casos tenemos personas que tienen enfermedades de base y que nosotros estamos tratando de hacerles llegar los medicamentos que requieren”, dijo.

“Es el médico quien se tiene que bajar de la ambulancia para tratar de ir retirando las piedras para generarle paso a la ambulancia. El médico debería estar en ese tiempo atendiendo a la población; el médico, lo que tendría que estar dando es medicamentos; el médico tendría que estar sentado con un paciente”, recalzó la ministra.

Denunció que una ambulancia que trasladaba a una paciente que requiere exámenes y tratamiento en un hospital de tercer nivel fue llevado desde Uncía hacia Oruro, pero en el camino tuvo que regresar al no poder avanzar por la presión del bloqueo.



Atención a trabajadores.

## Se mantiene el horario continuo laboral

• ABI

En los departamentos de La Paz, Cochabamba, Oruro y Potosí se mantiene el horario continuo laboral, según disposición del Ministerio de Trabajo. El comunicado no establece hasta cuándo estará vigente la medida.

“Dispone la ampliación del Instructivo MTEPS-VMTPS-DGTHSO-RCCV 0068-INS/24 con todos sus efectos y lo dispuesto para los departamentos de La Paz, Cochabamba, Oruro y Potosí, por lo que, las Entidades Públicas deberán tomar las previsiones respectivas y comunicar a sus usuarios, a fin de tomar en cuenta el horario de atención”, refiere el comunicado de la cartera estatal.

La medida establece la excepción en aquellas instituciones públicas que trabajan con un horario diferenciado dispuesto conforme a la Resolución Ministerial 290/23 del 2 de marzo de 2023.

Aclara que el sector privado se deberá adecuar al horario continuo, considerando sus modalidades, el rubro o actividad productiva de los establecimientos laborales.

El horario continuo laboral, desde las 08.30 hasta las 16.30, se aplica desde el lunes pasado por disposición del Ministerio de Trabajo con el fin de garantizar el transporte público para los trabajadores, hasta que se regularice la provisión del carburante.

• Ahora El Pueblo

Bolivia y Perú se reúnen por cuarta vez para fortalecer y mejorar los conocimientos, habilidades, destrezas, aptitudes y actitudes en el abordaje clínico de patologías prioritizadas y su manejo a través de la telemedicina en ambos países.

De acuerdo con Luis Suárez, coordinador del Programa Nacional Telesalud, hoy “se llevará a cabo la cuarta Telecapacitación Binacional, organizada por el Programa Nacional de Telesalud Bolivia, con la participación de ponentes de ambos países”.

## DEMOCRATIZACIÓN DE LA SALUD ESPECIALIZADA

# Mediante la telemedicina fortalecen el acceso al tratamiento sanitario primario

### CONOCIMIENTOS

La telecapacitación tiene la finalidad de fortalecer y mejorar los conocimientos, habilidades, destrezas, aptitudes y actitudes en el abordaje clínico de patologías prioritizadas y su manejo a través de la telemedicina en las regiones de intervención en Perú y Bolivia. Serán 200 profesionales en salud que recibirán la enseñanza de médicos especialistas bolivianos.

La capacitación, a solicitud de los profesionales peruanos, se hará en las especialidades de

dermatología y emergencia en traumatología, que fortalecerá a los médicos de ambos países.

El proyecto ‘Salud y telemedicina: consolidación y fortalecimiento del acceso al tratamiento sanitario primario en Perú y Bolivia’ se constituye en una iniciativa binacional que es financiada por la Agencia Italiana de Cooperación para el Desarrollo (AICS), el

cual tiene el objetivo de contribuir al mejoramiento de las condiciones de salud de todos los habitantes de

Apurímac Perú y La Paz, Pando y Beni, Bolivia, a través del apoyo de los Sistemas Nacionales de Salud de ambos países.

La telemedicina se focaliza en resolver los principales problemas de los sistemas de salud pública.



Luis Suárez

# Sociedad

• Vilma Condori

**El Ministerio de Educación inauguró el Primer Encuentro Intercultural de Niñas, Adolescentes, Jóvenes y Mujeres Innovadoras en Tecnología en Bolivia, los días 24 y 25 de octubre, con el propósito de empoderar a las participantes a través de las nuevas tecnologías y fomentar la innovación en un contexto de diversidad cultural**

“Tenemos que sentirnos muy orgullosos de tener una diversidad cultural y poder compartir esta experiencia con diferentes representaciones de los nueve departamentos del Estado Plurinacional de Bolivia”, indicó el ministro de Educación, Omar Véliz Ramos.

## CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Destacó: “Estamos viviendo en un mundo global de constante cambio”, donde la ciencia y la tecnología desempeñan un rol muy importante y crucial en todos los aspectos de la vida humana y que “aún hay un camino por recorrer para asegurar que las voces de las mujeres se escuchen con fuerza en las áreas de la ciencia y la tecnología, así como las oportunidades que estos avances brindan”.

Véliz enfatizó en que no solo se trata de aprender so-



Acto de inauguración del primer encuentro.

// FOTO: JORGE MAMANI

## JÓVENES Y MUJERES INNOVADORAS EN LA TECNOLOGÍA

# Educación inaugura Primer Encuentro Intercultural de Niñas y Adolescentes

La innovación no tiene límites y cada uno de ustedes tiene el potencial necesario y suficiente para cambiar sus vidas, cambiar Bolivia, destacó el ministro Omar Véliz.

bre la tecnología, sino de empoderarse de manera contundente y de reconocer lo que cada una de las participantes puede lograr a través de sus propias iniciativas.

“La innovación no tiene límites y cada uno de ustedes tiene el potencial ne-

cesario y suficiente para cambiar sus vidas, cambiar Bolivia y por qué no a todo el mundo”, reflexionó.

A su turno, el viceministro de Educación Regular, Manuel Eudal Tejerina, manifestó que como derecho de la educación también es dar las

condiciones a que en todos los contextos, culturas y naciones tengan la oportunidad del uso de la ciencia y tecnología.

Sandra Arellano, del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef), manifestó que esta organización continuará contribuyendo este tipo

de acciones que acercan más a la igualdad y equidad.

“Es un evento que puede marcar sin duda un hito muy importante en la educación para el futuro. Este primer encuentro permite la inclusión de niñas y adolescentes en el mundo de la tecnología”, complementó.



// FOTO: VILMA CONDORI

Marcha de protesta de los trabajadores en salud.

## BLOQUEARON LAS PRINCIPALES CALLES DE LA PAZ

# Trabajadores en salud le reclaman al Sedes por los despidos injustificados

• Vilma Condori

**La Federación Sindical de Trabajadores en Salud Pública de La Paz instaló nueve puntos de bloqueo en el centro paceño, en protesta por los despidos injustificados que han afectado al menos a 18 personas. Exigen su reincorporación inmediata y un compromiso claro de estabilidad laboral por parte del Sedes, que depende de la gobernación.**

“Estamos movilizados exigiendo la restitución laboral de los trabajadores despedidos en La Paz, El Alto y las provincias, 18 compañeros despedidos”, expresó Édgar Cabrera, secretario ejecutivo de la Federación Sindical de Trabajadores en Salud Pública de La Paz, en contacto con Bolivia TV.

Los bloqueos se instalaron en las principales vías de la ciudad de La Paz, incluyendo la avenida Camacho, el distribuidor de la Avenida Montes, y las calles México, Colombia, Bue-

no y Saavedra, lo que generó congestión vehicular.

Los trabajadores en salud pública de La Paz levantaron temporalmente los puntos de bloqueo, pero determinaron mantener una vigilia en las puertas del Sedes para asegurar que sus demandas sean escuchadas.

No descartaron la posibilidad de aplicar un paro indefinido y una huelga de hambre como medida para presionar a la Gobernación de La Paz y al Sedes.

www.aduana.gob.bo  
Línea gratuita: 800 10 5001

Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RD 01-102-24  
La Paz, 24 OCT 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los Numerales 4 y 5 del Parágrafo I, Artículo 298 de la Constitución Política del Estado establece que son competencias privativas del Nivel Central del Estado, el régimen aduanero y comercio exterior.

Que el Artículo 66 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano, prevé que en materia aduanera, la Administración Tributaria cuenta con facultades para controlar, vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, con facultades de inspección, revisión y control de mercancías, medios y unidades de transporte; intervenir en el tráfico internacional para la recaudación de los tributos aduaneros y otros que determinen las leyes; y administrar los regímenes y operaciones aduaneras.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la Potestad Aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el Artículo 4 de la Ley General de Aduanas, en concordancia con el Artículo 4 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, determina que la Aduana Nacional ejerce su plena potestad en Zona Primaria del territorio aduanero nacional, entendiéndose como Zona Primaria a todos los recintos aduaneros en espacios acuáticos o terrestres destinados a las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósito de las mercancías, las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de la Aduana Nacional, puertos, aeropuertos, caminos y predios autorizados para que se realicen operaciones aduaneras, incluidos los lugares habilitados por la autoridad como recintos de depósito aduanero, donde se desarrollan operaciones aduaneras.

Que el Artículo 30 de la Ley N° 1990, señala que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas y la citada Ley; asimismo, establece que para el ejercicio de sus funciones, se desconcentra territorialmente en administraciones de acuerdo a la ley.

Que el Artículo 60 de la referida Ley General de Aduanas, establece que todas las mercancías, medios y unidades de transporte de uso comercial, que ingresen o salgan del territorio aduanero, deben utilizar vías y rutas autorizadas por la Aduana Nacional y están sometidas a control aduanero, la persona que introduzca, salga o trate de salir de territorio aduanero nacional con mercancías, por cualquier vía situada fuera de las zonas primarias de la jurisdicción administrativa aduanera será procesada por el delito de contrabando.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Artículo 30 del citado Decreto Supremo establece que: "La Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas, debiendo desconcentrarse regionalmente en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional (...)".

Que el Artículo 85 del Reglamento señalado, dispone que para los fines de la aplicación del Artículo 60 de la Ley, el Directorio de la Aduana Nacional mediante Resolución establecerá las rutas aduaneras y plazas, así como las administraciones aduaneras de frontera y cruces fronterizos, los aeropuertos internacionales, los puertos fluviales o lacustres y las terminales ferroviarias autorizadas para el ingreso o salida de los medios y unidades de transporte de uso comercial habilitados.

Que el Artículo 17, Parágrafo IV del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-003-20 de 11/03/2020, señala que: "En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos".

Que al respecto, la Administración Aduana Frontera Yacuiba dependiente de la Gerencia Regional Tarija, mediante Informe AN/GRTJA/FYB/1709/2024 de 23/10/2024, luego de realizar un análisis de la solicitud de la DGAC, recomienda: "(...) Emitir Resolución Administrativa autorizando la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Yacuiba de la ciudad de Yacuiba - Tarija conforme a lo siguiente:

Table with 4 columns: Punto de Control, Dependencia, Código Operativo, Período de Habilitación. Row 1: Aeropuerto Yacuiba, Administración de Aduana Frontera Yacuiba, 621, Ingreso 26/10/2024 Salida 30/10/2024

Emplear los procedimientos aduaneros en el Punto de Control habilitado, bajo los regímenes aduaneros aplicables en zona primaria Aeropuerto de Yacuiba, como ser:

- ✓ Régimen de Viajeros Control de Divisas
- ✓ Importación de Menor Cuantía
- ✓ Importación al Consumo

Que por Informe AN/GNN/DNPTA/168/2024 de 23/10/2024, la Gerencia Nacional de Normas, concluye: "(...) Se tiene como antecedentes el Informe AN/GRTJA/FYB/1709/2024 de 23/10/2024 de la Administración Aduana Frontera Yacuiba, la Autorización de Salida N° DGAC/ING/417/2024 emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) y Correo electrónico de fecha 23/10/2024 remitido por la misma institución, el cual establece como fecha de ingreso 26/10/2024 y salida 30/10/2024 para la aeronave tipo CESSNA U206C con matrícula LV-GNQ, respecto a la habilitación temporal del Aeropuerto de "YACUIBA" de Yacuiba - Tarija, como aeropuerto internacional. En el marco de lo señalado en el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas y el Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008, modificado con el Decreto Supremo N° 4492 de 21/04/2021, la Gerencia Nacional de Normas establece la necesidad y factibilidad de

que la Aduana Nacional habilite un Punto de Control en el Aeropuerto "YACUIBA" de Yacuiba - Tarija, con el Código de Aduana "621" bajo supervisión de la Administración de Aduana Frontera Yacuiba, para la aplicación de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción para el Ingreso y Salida de la aeronave:

Table with 2 columns: INGRESO, SALIDA. INGRESO: Régimen de Viajeros Control de Divisas, Importación de Menor Cuantía, Importación para el Consumo. SALIDA: Control de Divisas.

Por lo señalado, la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, en el marco de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 02-033-22 que aprueba el Manual de Procedimientos para Ejecutar Ajustes Organizacionales y el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa, debe realizar las gestiones correspondientes para dicha habilitación, de acuerdo a lo siguiente:

Table with 5 columns: Gerencia Regional, Supervisión de labores, Punto de Control, Código Operativo, Período de Habilitación. Row 1: Tarija, Administración Aduanera de Frontera Yacuiba, Aeropuerto "YACUIBA", 621, 26/10/2024 (ingreso) 30/10/2024 (salida)

Que Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, mediante Informe AN/GG/UPECG/301/2024 de 23/10/2024, concluye lo siguiente: "(...) En virtud al Informe AN/GNN/DNPTA/168/2024 de 23/10/2024, la Autorización de ingreso N° DGAC/ING/417/2024 emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil para la aeronave CESSNA U206C con matrícula LV-GNQ y el Correo electrónico de fecha 23/10/2024 remitido por la misma institución, el cual establece como fecha de ingreso 26/10/2024 y salida 30/10/2024, respecto a la habilitación temporal del Aeropuerto "YACUIBA" de Yacuiba - Tarija, corresponde conforme normativa, la habilitación temporal del Punto de Control en dicho Aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Table with 5 columns: Gerencia Regional, Supervisión de labores, Punto de Control, Código Operativo, Período de Habilitación. Row 1: Tarija, Administración Aduanera de Frontera Yacuiba, Aeropuerto "YACUIBA", 621, 26/10/2024 (ingreso) 30/10/2024 (salida)

Fuente Informe AN/GNN/DNPTA/168/2024

Conforme al Informe AN/GNN/DNPTA/168/2024, autorizar al punto de control habilitado temporal, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción con sus correspondientes procedimientos:

Table with 2 columns: INGRESO, SALIDA. INGRESO: Régimen de Viajeros Control de Divisas, Importación de Menor Cuantía, Importación para el Consumo. SALIDA: Control de Divisas.

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GN/DAL/1529/2024 de 23/10/2024, concluye que: "En virtud de los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en los Informes AN/GRTJA/FYB/1709/2024, AN/GNN/DNPTA/168/2024 y AN/GG/UPECG/301/2024, ambos de fecha 23/10/2024, emitidos por la Administración Aduana Frontera Yacuiba, dependiente de la Gerencia Regional Tarija, Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, respectivamente, se concluye que es necesaria la adopción de las acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional, por lo que, en cumplimiento de la normativa aduanera vigente, la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "YACUIBA", bajo supervisión de la Administración Aduana Frontera Yacuiba, dependiente de la Gerencia Regional Tarija, es viable y no contraviene la normativa vigente".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 34 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, establece que la máxima autoridad de la Aduana Nacional es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas, así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras.

Que el Artículo 37, Inciso j) de la Ley General de Aduanas, determina que es atribución del Directorio, establecer las rutas y vías aduaneras autorizadas para el ingreso y salida del territorio nacional de los medios y unidades de transporte habilitados.

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que corresponde al Directorio de la Aduana Nacional, dictar normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO: El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley; RESUELVE: PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "YACUIBA", conforme lo siguiente:

Table with 5 columns: Gerencia Regional, Supervisión de labores, Punto de Control, Código Operativo, Período de Habilitación. Row 1: Tarija, Administración Aduanera de Frontera Yacuiba, Aeropuerto "YACUIBA", 621, 26/10/2024 (ingreso) 30/10/2024 (salida)

SEGUNDO.- Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución del siguiente régimen aduanero:

Table with 2 columns: INGRESO, SALIDA. INGRESO: Régimen de Viajeros Control de Divisas, Importación de Menor Cuantía, Importación para el Consumo. SALIDA: Control de Divisas.

TERCERO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación. La Gerencia Regional Tarija y la Administración Aduana Frontera Yacuiba, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución. Regístrese, comuníquese y cúmplase.

(Firma)

Official document from the Aduana Nacional. It includes a header with the logo and name, followed by a title 'AUTORIZACIÓN' and a detailed body of text in Spanish. The text discusses the authorization of a temporary control point at the Yacuiba Airport. It includes several tables with administrative data and concludes with a resolution. The document is signed at the bottom.

Advertisement for 'DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL' (Right to Personal Integrity) under Article 145. It features a large illustration of a young boy and girl. The text states that the State, at all levels, must protect children and adolescents from any form of exploitation, abuse, or neglect that affects their personal integrity. The logo 'Ahora EL PUEBLO' is present at the bottom left, and 'Ley Código Niño, Niño y Adolescente' is at the bottom right.



**RESOLUCION N° CGE/090/2024**  
La Paz, 21 de octubre de 2024

**CONSIDERANDO:**

Que, la Gerencia Nacional Administrativa Financiera (GNAF) y la Gerencia de Registro y Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas (GRYDJBR), a través del Informe N° GNAF-607/2024 de 7 de octubre de 2024, solicitaron la aprobación de la "Tasa de Contraprestación para Otorgamiento de Certificados de Información sobre Solvencias con el Fisco".

Que, el artículo 213 de la Constitución Política del Estado (CPE) determina que la Contraloría General del Estado (CGE) cuenta con "(...) autonomía funcional, financiera, administrativa y organizativa (...)". En ese mismo sentido, el artículo 41 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales, dispone que: "La Contraloría General de la República ejercerá el Control Externo Posterior con autonomía operativa, técnica y administrativa (...)".

Que, el Decreto Supremo N° 24278 de 18 de abril de 1996, en sus artículos 1, 2 y 3 señala:

**Artículo 1°.-** Corresponde a la Contraloría General de la República expedir las certificaciones de información sobre solvencia con el fisco, en sustitución de los certificados de solvencia fiscal. El órgano rector del sistema de control gubernamental expedirá, en uso de la atribución conferida por el inciso a) del artículo 20 de la Ley N° 1178 (...)

**Artículo 2°.-** Las certificaciones de información sobre solvencia con el fisco reflejarán información pertinente, oportuna y confiable para orientar la toma de decisiones en los procesos de adquisición de bienes y contratación de servicios establecidos por ley u otros actos administrativos que los requieran.

**Artículo 3°.-** La Contraloría General de la República, en aplicación de su autonomía operativa, técnica y administrativa consagrada en el artículo 41 de la Ley N° 1178 fijará, mediante resolución expresa, las tasas que importe la expedición de certificaciones de información sobre obligaciones con el Estado.

Los montos recaudados por la expedición de los certificados de solvencia fiscal ingresarán en su totalidad al presupuesto de la Contraloría General de la República, con la finalidad de fortalecer su autonomía señalada en el párrafo anterior, autorizándosele su administración mediante cuenta bancaria habilitada al efecto. (negritas y subrayado fuera de texto)

Que, el Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, aprueba las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, estableciendo principios, normas, condiciones y cuantías que regulan las modalidades de contratación de Bienes, Obras, Servicios Generales y Servicios de Consultoría, más las obligaciones y derechos que derivan de éstos.

Que, el artículo 43 del Decreto Supremo N° 0181, señala que: "Están impedidos para participar, directa o indirectamente, en los procesos de contratación, las personas naturales o jurídicas comprendidas en los siguientes incisos: a) Que tenga deudas pendientes con el Estado, establecidas mediante pliego de cargo ejecutoriados y no pagados (...)" (subrayado y negritas fuera de texto).

Que, las entidades públicas de acuerdo a la normativa citada, deben solicitar a las empresas proveedoras el certificado de solvencia con el fisco para formalizar sus contrataciones en las diferentes modalidades establecidas en el Decreto Supremo N° 0181, por lo que deben generarse mecanismos o instrumentos para su cumplimiento.

Que, se tiene que considerar que la Contraloría General del Estado, por intermedio de la Subcontraloría de Servicios Legales (SCSL), administra el Sistema CONTROLEG II, que es el sistema informático para el registro, control y seguimiento de acciones judiciales, requerimientos de pago, procesos administrativos, dictámenes de responsabilidad e informes de auditoría; y para la emisión de certificados de información sobre solvencia con el fisco. A tal efecto, la SCSL efectúa la revisión individual de cada solicitud de baja de registro en el Sistema CONTROLEG II conforme el artículo 47 y siguientes del "Reglamento para Registro de Acciones Judiciales, Requerimientos de Pago, Procesos Administrativos Internos, Dictámenes de Responsabilidad e Informes de Auditoría", aprobado por Resolución N° CGE/116/2013 de 16 de octubre de 2013, versión 1; mediante un informe debidamente fundamentado, realizando el análisis de la documentación presentada, la pertinencia de la misma y la normativa aplicada.

Que, se procede a la exclusión temporal de un registro del Sistema CONTROLEG II, conforme el Instructivo para la Exclusión de Información en la Certificación sobre Solvencia con el Fisco, II/S-070 versión 1, aprobado por Resolución N° CGE/120/2015 de 10 de noviembre de 2015, que tiene por objeto regular la exclusión de información otorgada en la Certificación de información sobre solvencia con el fisco, toda acción judicial, proceso administrativo interno, u otro instrumento, no constitutivo de deuda económica pendiente con el fisco, cuando el proceso judicial o administrativo no cuente con un monto económico determinado por resolución ejecutoriada, conforme la Sentencia Constitucional N° 1445 de 19 de agosto de 2013.

Que, la Resolución N° CGE/118/2022 de 30 de diciembre de 2022, aprueba el "Reglamento para la solicitud, emisión, entrega y archivo de los certificados de información sobre solvencias con el fisco" (RE/CE-120) tercera versión, estableciendo en el artículo 4 (DEFINICIONES), inciso b) lo siguiente: "b) **Certificado de Información sobre solvencias con el fisco:** Documento emitido por la Contraloría General del Estado en el que se detalla la información que presenta una persona natural o jurídica sobre la existencia de procesos judiciales, requerimientos de pago, procesos administrativos disciplinarios, dictámenes e informes de auditoría, inscritos por las Entidades, Empresas Públicas y la Contraloría General del Estado en el Sistema CONTROLEG II".

Que, por Resolución N° CGE/047/2021 de 20 de julio de 2021, se aprobó los costos de contraprestación para el otorgamiento de certificados de información sobre solvencias con el fisco.

Que, el numeral 7.1 del Procedimiento N° PI/TC-022 (3ª Versión) del "Procedimiento de Recaudación de Recursos Propios", aprobado por Resolución N° CGE/094/2023 de 04 de septiembre de 2023, dispone: Son las recaudaciones que realiza la CGE por los servicios que presta en cumplimiento de sus atribuciones, por los siguientes conceptos:

- Certificado de Información sobre Solvencia con el Fisco. (Subrayado fuera de texto)
- Fotocopias legalizadas, fotocopias simples y otras certificaciones.
- Certificado y Credencial de Registro del Auditor Interno Gubernamental.
- Certificación de cursos.
- Venta de textos impresos o en medio digital.
- Tarjetas para habilitación Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas.
- Trámites administrativos solicitud de baja y exclusión del Sistema CONTROLEG II.
- Otros establecidos en la normativa.

Que, el numeral 7.6. del citado Procedimiento N° PI/TC-022; señala que: "El Contralor General del Estado a través de la Resolución Administrativa aprueba los costos de los servicios que presta la Contraloría General del Estado, detallados en el presente procedimiento" (negritas fuera de texto).

**CONSIDERANDO:**

Que, por Informe N° GNAF-607/2024, en el punto 3 "CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN", luego de la debida fundamentación, establece:

En virtud a lo expuesto se tiene que:

- La Resolución N° CGE/047/2021 de 20 de julio de 2021, aprueba las tasas de contraprestación para el otorgamiento del Certificado de Información sobre Solvencia con el Fisco, mismas que son establecidas de acuerdo a las modalidades de contratación de bienes, obras y servicios y en virtud a la clasificación de los servidores públicos establecidos en la citada Ley N° 2027 detallando en este último caso, puestos específicos, sin embargo, existen casos particulares que no se encuentran en la mencionada Resolución, por otra parte, dicha Resolución, no diferencia entre solicitudes efectuadas para posesión de cargo, de las realizadas en el marco de una convocatoria pública, lo que en la práctica genera confusión al momento de su aplicación y deriva en cobros desiguales.

- Los datos consignados por los solicitantes en los Formularios de Solicitud de Solvencia y la documentación que adjuntan, en muchos casos resultan insuficiente para determinar los costos que les corresponden, lo que ocasiona errores al momento del cobro que son atribuidos de forma exclusiva al personal de Caja sin que el solicitante asuma ningún tipo de responsabilidad, más aun considerando que son dichos Formularios los únicos documentos que quedan en Archivo de la CGE como constancia de la solicitud efectuada.

En tal sentido, se considera necesario ajustar el valor de las tasas de acuerdo a lo siguiente:

- Determinar la tasa de contraprestación de acuerdo al monto adjudicado. En el caso de contrataciones de servicios discontinuos, en las cuales se adjudica considerando el precio unitario, la solicitud de emisión de Certificado de Solvencia con el Fisco deberá especificar el monto total del contrato.
- Establecer un costo único para las solicitudes efectuadas en el marco de una convocatoria pública.
- Fijar la tasa de contraprestación por categoría de puestos previamente definida, considerando los casos especiales que pudieran existir.

Que, es necesario adecuar y actualizar las tasas de contraprestación para el otorgamiento de certificados sobre solvencias con el fisco, en forma proporcional al trámite que fuera solicitado, manteniendo el costo de los demás servicios que presta la Contraloría General del Estado.

Que, la Subcontraloría de Servicios Legales, mediante Informe N° AA/045/2024 de 17 de octubre de 2024, concluye indicando:

En virtud de las consideraciones descritas precedentemente, se considera viable las actualizaciones y modificaciones propuestas por la "Gerencia Nacional Administrativa Financiera" y la "Gerencia de Registro y Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas" para las tasas de contraprestación aprobadas por la Resolución N° CGE/047/2021 de 20 de julio de 2021; referidos a las recaudaciones que realiza la CGE por los servicios que presta en cumplimiento de sus atribuciones, conforme lo establecido en el Informe N° GNAF/607/2024 de 7 de octubre de 2024, debiendo a tal efecto emitirse una resolución expresa.

Asimismo, se deje sin efecto la Resolución N° CGE/047/2021 de 20 de julio de 2021.

Que, el numeral 4.2, inciso g) del "Procedimiento para la Emisión de Resoluciones de la Contraloría General del Estado" (PI/OA-058), aprobado por Resolución N° CGE/056/2015 de 29 de abril de 2015, señala que el Contralor General del Estado a través de una resolución podrá pronunciarse sobre cualquier otro acto administrativo, que por ley u otra norma de derecho deba hacerlo.

**POR TANTO:**

La Contralora General del Estado Interina, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por Ley y el Decreto Supremo N° 4749 de 04 de julio de 2022;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** las Tasas de Contraprestación para Otorgamiento de Certificados de Información sobre Solvencias con el Fisco, con el siguiente detalle:

**1.TASAS DE CONTRATACIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS:**

Monto Adjudicado (En Bs.)	Tasa Contraprestación (En Bs.)
De Bs1 a Bs20.000	50,00
Mayor a Bs20.000 a Bs50.000	150,00
Mayor a Bs50.000 a Bs200.000	200,00
Mayor a Bs200.000 a Bs500.000	300,00
Mayor a Bs500.000 a Bs1.000.000	400,00
Mayor a Bs1.000.000 a Bs5.000.000	600,00
Mayor a Bs5.000.000	800,00

En el caso de contrataciones de servicios discontinuos, en las cuales se adjudica considerando el precio unitario, la solicitud de emisión de Certificado de Solvencia con el Fisco deberá especificar el monto total del contrato.

Asimismo, en el caso de adjudicación por Items, Lotes, Tramos o Paquetes conforme lo establecido en el artículo 24 del Decreto Supremo N° 0181, corresponderá considerar el monto total por el cual será suscrito el contrato.

La tasa de contraprestación para la emisión de Certificado de Información de Solvencia con el Fisco para proponentes extranjeros es de:

Monto Adjudicado (En Bs.)	Tasa Contraprestación (En Bs.)
Sin límite de cuantía	950,00

**2. TASAS DE CONTRAPRESTACIÓN PARA POSTULACIÓN:**

Costo Único de Bs150,00.

**3. TASAS DE CONTRAPRESTACIÓN PARA POSESIÓN EN EL CARGO:**

La tasa de contraprestación corresponderá de acuerdo a la categoría del puesto con definiciones generales de acuerdo a funciones e identificando casos especiales.

Categoría	Definición/Alcance	Tasa Contraprestación (Bs)
1	Comprende puestos que se encuentran en la cúspide de la Entidad o Empresa Pública y puestos cabeza de áreas y unidades organizacionales dependientes de puestos superiores.  En esta categoría se encuentran los funcionarios electos y designados.  Se incluyen también a: - Presidentes de Entidades Autónomas Autárquicas o Descentralizadas, miembros del Directorio y Cargos Diplomáticos o Consulares. - Jueces del Órgano Judicial, Fiscales Departamentales, Asistentes o Adjuntos de Materia y otros, así como a Registradores de Derechos Reales y Notarios de Fe Pública, estos últimos de Capitales de Departamento.	400,00
2	Comprende puestos (hasta el nivel de profesional) que desarrollan funciones especializadas dependientes de puestos superiores o ejecutivos.  Se incluye dentro de esta categoría a: - Secretarios y Actuarios de Juzgados Públicos, Subregistradores de Derechos Reales, así como a Notarios de Fe Pública estos últimos que ejerzan fuera de Capitales de Departamento.	250,00
3	Comprende puestos que desarrollan funciones de apoyo y servicio: Personal que cumple funciones de mensajería, portería, mecánica, electricidad, plomería, carpintería, tornería, jardinería, albañilería, chóferes, niñeras, cocineros y cualquier otro oficio manual o corporal, donde la efectividad en el desempeño, dependa plenamente de factores corporales y manuales.  Se incluye a: - Personal técnico-administrativo, Auxiliares y de Servicios en forma descendente, así como Oficiales de Diligencia a cargos similares. - Personal que cumple funciones educativas y de docencia: son aquellos que prestan servicios en Unidades Educativas del Magisterio, en Escuelas Superiores de Formación de Maestros y Personal Docente de Institutos, Universidades y otros espacios formativos en los que se desarrollen procesos de enseñanza-aprendizaje. - Personal que cumple funciones de Salud: son aquellos que prestan servicios exclusivamente en centros de atención de salud, hospitales, clínicas, postas u otro similar, incluye a aquel personal que realiza funciones de atención al paciente y/o que efectúa labores de operación de equipos médicos, de diagnóstico. (No incluye al personal que cumple funciones administrativas o financieras en centro de salud de las capitales de departamento, estos se consideran como personal de categoría 2).	150,00
Otros	Ascenso de Grado para funcionarios de las FF.AA. y Policía Boliviana.	350,00
	Funcionarios de la Policía Boliviana y FF.AA. que desarrollen actividades de administración y/o finanzas.	200,00
	Cualquier otro no contemplado en los puntos precedentes.	200,00

En el caso de solicitudes que sean efectuadas por personal de entidades privadas se considerará el equiparable a la categoría establecida para el servicio público.

**4. TASAS DE CONTRAPRESTACIÓN PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS:**

Objeto	Contraprestación (En Bs.)
Trámites administrativos específicos.	250,00
Actualización del cargo a solicitud de la Entidad o Empresa pública.	200,00
Conocimiento personal (no válido para presentar en Entidades y Empresas Públicas o Privadas.	200,00

**5. OTROS**

Solicitud	Monto Bs.
Solicitud Exclusión.	50,00
Solicitud Baja.	100,00
Solicitud de Baja y Exclusión.	100,00

Las entidades públicas están exentas del pago por trámite administrativo de baja y/o exclusión.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se establece expresamente la responsabilidad del solicitante, que debe realizar el pago de acuerdo al servicio brindado, debiendo proporcionar información fidedigna y resarcir la diferencia, cuando dicho cobro erróneo emerja de información incorrecta en los Formularios de Solicitud de Certificados de Información sobre Solvencia con el Fisco.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Contraloría General del Estado emitirá nota fiscal correspondiente, contra el pago efectuado por los usuarios e interesados en las certificaciones cuyos fondos se depositarán en cuenta corriente fiscal recaudadora.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Gerencia Nacional Administrativa Financiera y las Gerencias Departamentales de la Contraloría General del Estado, tendrán bajo su responsabilidad el cobro y depósito de los recursos recaudados por concepto de la emisión de los certificados de información sobre solvencia con el fisco.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1° de noviembre de 2024.

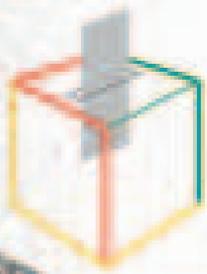
**ARTÍCULO SEXTO: SE ABROGA** la Resolución N° CGE/047/2021 de 20 de julio de 2021, así como toda norma contraria a la presente Resolución.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La Gerencia Nacional Administrativa Financiera queda encargada de dar cumplimiento a la presente Resolución y la Gerencia de Comunicación Institucional deberá publicar la presente resolución en los medios de difusión a nivel nacional.

Regístrese, comuníquese y archívese.



NHM/ECCP/RJDA  
HR CGE-41561  
RI: SCSL-INT-424  
cc: Archivo



## PROPUESTA DE ALDO ÁLEX CASTRO QUEVEDO, ASPIRANTE AL CM

# La revolución tecnológica para agilizar los procesos

Las elecciones judiciales se celebrarán el 1 de diciembre.

• Ahora El Pueblo

**Aldo Álex Castro Quevedo es candidato al Consejo de la Magistratura (CM) para las Elecciones Judiciales 2024 que se celebrarán el 1 de diciembre en el país. El aspirante propone aplicar una revolución tecnológica que agilizará los procesos del sistema judicial.**

El Órgano Electoral Plurinacional (OEP) comenzó a difundir los méritos y propuesta técnica de las y los 127 candidatos a magistrados para el Consejo de la Magistratura (CM), Tribunal Agroambiental (TA), Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) y Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP).

Estos comicios se llevarán el 1 de diciembre.

Uno de los candidatos es Castro Quevedo, aspirante al Consejo de la Magistratura, quien plantea aplicar una revolución tecnológica que agilizará los procesos del sistema judicial.

Considera que el sistema judicial necesita de un cambio profundo para lograr una justicia independiente, pronta y oportuna para todos.

El candidato propone, además, crear un servicio eficiente en Derechos Reales, además se compromete a luchar contra la retardación de justicia y recuperar la confianza de la población en el sistema.

**FORMACIÓN**

Es abogado, magíster en Derecho Constitucional y Gestión Pública. Trabajó como encargado de la Distrital del Consejo de la Magistratura en La Paz. Fue abogado en el estudio Moreno Baldivieso y Mutual La Primera.

Fue asesor general de la Gobernación de La Paz y ocupó otros cargos en las áreas jurídicas, como en el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.

Fue director general de Saneamiento de Tierras en el INRA. También es docente universitario de Univalle, Universidad Pública de El Alto (UPEA) y otras casas de estudios superiores.



Aldo Álex Castro Quevedo

## CONOZCA A ISIDRO LIMACHI AGUILAR, ASPIRANTE AL CM

# Proponen crear juzgados propios para la justicia indígena originaria

• Ahora El Pueblo

**Isidro Limachi Aguilar es aspirante al Consejo de la Magistratura (CM) para las Elecciones Judiciales 2024, que se desarrollarán el 1 de diciembre en el país. El candidato propone crear juzgados propios para la justicia indígena originaria.**

El Órgano Electoral Plurinacional (OEP) inició la difusión de los méritos y propuesta técnica de las y los 127 candidatos a magistrados para el Consejo de la Magistratura (CM), Tribunal Agroambiental (TA), Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) y el Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP). Los comicios se celebrarán el 1 de diciembre en el país.

Un candidato es Limachi Aguilar, aspirante al Consejo de la Magistratura. El aspirante propone modificar el sistema judicial, controlar y fiscalizar con la población boliviana, además de crear juzgados propios para la justicia Indígena Originaria Campesina, con el objetivo de que los usuarios accedan a la justicia.

“Los juzgados y Derechos Reales estarán cerca de ti”, compromete.

**FORMACIÓN**

Limachi Aguilar es licenciado en Auditoría Financiera. Cuenta con una maestría en Gestión Pública y Administración de Empresas.

Estudió un diplomado en Derecho Administrativo y Judicial, Educación Superior, Supervisión de Entidades Financieras, Comercio Exterior y Control Aduanero.

Fue director general administrativo, financiero de la Asamblea Departamental de La Paz (ADLP). Ocupó el cargo de Administrativo y Financiero del Consejo de la Magistratura. También fue jefe nacional de Dotación y Administración del Personal.

Fue jefe nacional de Evaluación de Recursos Humanos CM, Seguimiento a Proyectos de Inversión del Órgano Judicial, entre otros.



Isidro Limachi Aguilar



Capacitación a personal por parte del TED Potosí.

// FOTO: TSE

## RUMBO A LAS ELECCIONES JUDICIALES

# Los vocales refuerzan la capacitación al personal

• Ahora El Pueblo

**El Tribunal Electoral Departamental (TED) de Potosí, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (Sifde), reforzó el proceso de capacitación destinado a preparar a servidores públicos y personal eventual para encarar las próximas elecciones judiciales 2024**

Del 7 de octubre al 15 de octubre se cumplió con la capacitación extraordinaria de 458 notarios electorales a nivel departamental, 19 facilitadores, siete coordinadores de notarios, 33 servidores públicos del TED Potosí y 35 funcionarios del Serecí. Ayer se inició la capacitación de 83 coordinadores de ruta.

El objetivo de esta capacitación al personal electoral es garantizar el correcto desarrollo del proceso electoral. La formación está centrada en aspectos fundamentales como naturaleza del proceso electoral, procedimiento de votación, llenado del acta electoral, las etapas de jornada de votación, cadena de custodia, entre otros como las

tareas de socialización de las elecciones con el fin de generar la participación informada de la ciudadanía.

La siguiente etapa de capacitación estará centrada en los jurados electorales, efectivos militares, policiales, jueces electorales y socialización de las elecciones con entrega de material impreso y digital e instalación de puntos de información en la ciudad y municipios, así como simulacros de votación en medios de comunicación social de Potosí.

En Beni, el TED de esta región también desarrolló el primer Foro Informativo de Candidatas y Candidatos para la Elección de Autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional.

El foro permitió que nueve de las 11 candidatas y candidatos compartan sus propuestas, con el fin de informar a la ciudadanía sobre sus trayectorias profesionales y los planes que desean implementar en caso de ser elegidos. Además se ofreció una presentación detallada del calendario electoral, recordando que las elecciones están programadas para el 1 de diciembre de 2024, indica una nota de prensa del TSE.



# Política

• Mónica Huancollo

**Bolivia se convierte en Estado asociado de los Brics y apunta a acelerar el proceso de industrialización de los recursos naturales del país con la ayuda del bloque de economías emergentes que impulsa un mundo multilateral, afirmó el presidente Luis Arce.**

“Nuestro Estado Plurinacional de #Bolivia da un paso fundamental para su ingreso a los #BRICS, al haber sido comunicados de la aceptación de los países miembros para ser un Estado Asociado. Estatus que ha sido considerado en el marco de la XVI cumbre, reunión llevada adelante en la ciudad rusa de Kazán”, escribió el Jefe de Estado en sus redes sociales.

Agregó que su Gobierno hizo “importantes gestiones y avances en la perspectiva de ser miembro pleno de los Brics, que cada día avanza en la consolidación de un nuevo mundo multipolar basado en la hermandad, inclusión, cooperación y beneficio mutuos; en el marco del respeto a la soberanía y autodeterminación de los pueblos”.

Para el mandatario boliviano, este paso representa el más importante logro de la política exterior “con resultados que tendrán un carácter multidimensional abarcando desde la geopolítica, la cultura, economía, finanzas, comercio, entre otros muchos temas, avanzando hacia las metas de crecimiento económico, con industrialización y redistribución de los ingresos”.

## INDUSTRIALIZACIÓN

“Nosotros queremos la ayuda de todos los países Brics, para



## EL GRUPO DE ECONOMÍAS EMERGENTES SE EXPANDE MÁS

# Bolivia se convierte en Estado asociado de los Brics y con este bloque apunta a acelerar la industrialización

acelerar el proceso industrializador en el país. Tenemos una empresa rusa que trabaja en Bolivia y dos empresas chinas que firmaron convenios con Bolivia para explotar, producir e industrializar el litio”, declaró como prioridad el mandatario boliviano en entrevista con la cadena rusa RT.

Bolivia, a través del presidente Arce, estuvo presente en la XVI Cumbre Brics, celebrada en la ciudad rusa de Kazán. En

su intervención aseguró que es posible crear un nuevo orden mundial más equilibrado y justo para la humanidad, en el que se incluya a países en desarrollo.

## BLOQUE

El bloque se estableció en 2009 por Brasil, Rusia, India y China, y un año después se sumó Sudáfrica, de ahí deviene el acrónimo Brics. A inicios de este año se oficializó la adhesión como miembros plenos

a Egipto, Irán, Etiopía y Emiratos Árabes, además de Argentina, aunque desistió luego de ser aceptada en la cumbre celebrada en Johannesburgo, Sudáfrica, en agosto de 2023.

Ahora, en la cumbre XVI en Kazán, Rusia, se creó el “estatus de socio” del cónclave de países de economías emergentes y se oficializará en enero del próximo año.

Junto a Bolivia, fueron admitidos Cuba, Turquía, Tailandia,

Indonesia, Malasia, Vietnam, Argelia, Bielorrusia, Kazajistán, Uganda, Nigeria y Uzbekistán.

Durante el cónclave, el mandatario boliviano afirmó que se puede impulsar la transformación de la economía y la gobernanza mundial, para fortalecer el despliegue de un desarrollo conjunto y de beneficio mutuo, “basado en los grandes avances de la ciencia y la tecnología, la conectividad digital y las energías renovables”.



El presidente Arce en su participación en la XVI Cumbre del Brics.



Participantes en el foro político económico.

# Política



El presidente de Bolivia, Luis Arce, posa junto a los mandatarios de varios países en la foto oficial en la XVI Cumbre Brics en Kazán.

//FOTOS: PRESIDENCIA

“Este es un nuevo momento en la historia, en que los pueblos y naciones históricamente sojuzgados se alinearán tras el escudo de los Brics”.

**Luis Arce**  
Presidente de Bolivia

en Kazán marca un nuevo capítulo en la historia, donde naciones que “históricamente fueron relegadas encontrarán en el Brics y en la multipolaridad un escudo para defender su soberanía”.

“Vuelvo a considerar que esta reunión en Kazán fundará un nuevo momento en la historia, en que los pueblos y naciones históricamente sojuzgados se alinearán tras el escudo de los Brics”, añadió.

En esta línea, indicó que lo central para el bloque es dejar la dependencia del dólar.

“Hay una dictadura del dólar desde que inició a operar el FMI, tenemos un dólar libre que nadie controla y esto está generando dificultades en la economía mundial y eso se puede resolver usando nuestras propias monedas para hacer transacciones”, dijo en entrevista en RT.

Arce también conversó con la agencia rusa Sputnik, y pondrá como “altamente positiva la cumbre”.

## IAS

# e los Brics y ustrialización

▶ Bolivia, con las mayores reservas de litio en el mundo y vastos depósitos de gas natural, minerales tradicionales y tierras raras, busca fortalecer su proceso de industrialización mediante una cooperación estratégica. “Nuestra participación en el Brics pretende el beneficio mutuo de este proceso”, remarcó el Jefe de Estado.

### DEJAR LA DEPENDENCIA DEL DÓLAR

Para el Presidente, la reunión



El Jefe de Estado de Bolivia se reunió también con su homólogo iraní, Masoud Pezeshkia.



El presidente de Bolivia, Luis Arce, y su homólogo de Rusia, Vladímir Putin.

// FOTO: SPUTNIK

## “Los lazos bilaterales se desarrollan a buen ritmo”

El presidente de Bolivia, Luis Arce, y su homólogo de Rusia, Vladimir Putin, se reunieron, al margen de la XVI Cumbre del Grupo Brics en la ciudad rusa de Kazán, para fortalecer los lazos bilaterales.

Las relaciones ruso-bolivianas se desarrollan a un buen ritmo en varias áreas, declaró este 24 de octubre el presidente de Rusia, Vladimir Putin, reportó la agencia rusa Sputnik.

Según el mandatario ruso, ambos países “tienen posiciones consonantes sobre los principios básicos del orden mundial” y trabajan juntos en la ONU.

“La cooperación ruso-boliviana se basa en buenas tradiciones de amistad y respeto mutuo. Los lazos bilaterales se desarrollan constantemente en diversas esferas, entre ellas la política, la económica, el comercio, la educación y la cultura”, dijo Putin.

El acercamiento entre Arce y Putin se estrechó en junio, cuando el Presidente boliviano asistió al Foro Económico Internacional de San Petersburgo, como expositor del Modelo Económico Social Productivo que se aplica en el país.

### ENCUENTROS CON IRÁN Y VENEZUELA

En el marco de la XVI de la Cumbre de los Brics, el Jefe de Estado se reunió también con su homólogo iraní, Masoud Pezeshkian, con quien hablaron de las relaciones de amistad y cooperación mutuas en áreas como la agricultura, salud, energía, educación y comercio.

“Sostuvimos una importante reunión bilateral con el hermano presidente de la República Islámica de Irán, Masoud Pezeshkian, en Kazán, Rusia. Reafirmamos la firme voluntad de seguir fortaleciendo nuestras relaciones de amistad”, escribió el mandatario a través de sus redes sociales.

Otro encuentro en Kazán fue con el presidente de Venezuela, Nicolás Maduro, con quien Arce reafirmó la lucha revolucionaria por la unidad y la cooperación entre ambas naciones.

“Reafirmamos nuestra lucha revolucionaria por la unidad y la cooperación entre nuestros países, en tiempos en que intereses imperialistas buscan debilitar la democracia y las conquistas sociales de nuestros pueblos”, posteó en sus redes el presidente Arce.



“La cooperación ruso-boliviana se basa en buenas tradiciones de amistad y respeto mutuo. Los lazos bilaterales se desarrollan constantemente en diversas esferas, entre ellas la política, la económica”.

**Vladímir Putin**  
Presidente de Rusia

# Tribuna

## Una oportunidad para la independencia económica y tecnológica

**Martín Moreira**

Forma parte de la Red Boliviana de Economía Política

**L**a incorporación de Bolivia al grupo de los Brics representa una oportunidad trascendental para acceder a un financiamiento más justo y adaptado a sus necesidades de desarrollo, además de abrir la puerta a una transferencia tecnológica que le permita transformar su matriz productiva. En un mundo donde las economías en desarrollo luchan por superar la dependencia estructural, los Brics se presentan como una alternativa viable a los organismos financieros tradicionales. Para Bolivia, que apuesta por la industrialización de recursos estratégicos como el litio, esta alianza podría ser clave para asegurar un futuro económico sostenible y menos dependiente de las potencias occidentales.

Los Brics no solo representan una oportunidad para Bolivia de acceder a un financiamiento más justo y acorde a sus necesidades de desarrollo, sino también una vía para recibir tecnología que le permita transformar su matriz productiva y asegurar su futuro económico a sostenible.

En un contexto global donde los países en desarrollo luchan por romper las cadenas de la dependencia económica, los Brics (Brasil, Rusia, India, China y Sudáfrica) se presentan como un bloque con un potencial clave para lograr una mayor independencia. Este grupo, que cuenta con el 34% del territorio y el 45,2% de la población mundial, y que representa el 36,7% del PIB en términos de paridad de poder adquisitivo, ha surgido como una alternativa viable frente a los organismos financieros tradicionales como el FMI.

Para Bolivia, país que apuesta por la industrialización de sus materias primas, especialmente el litio, la pertenencia a los Brics podría ser crucial para consolidar un modelo de desarrollo más sostenible. Sin embargo, el camino hacia esta independencia económica es titánico debido a la dependencia tecnológica y las difíciles condiciones crediticias que el país enfrenta para reinvertir en infraestructura. En este sentido, la cumbre de los Brics, que se celebra en Kazán, Rusia, se anticipa como un evento clave con grandes expectativas para la región.

Uno de los aspectos más esperanzadores es la posibilidad de que más países latinoamericanos, como Bolivia, ingresen al bloque. Este paso podría marcar el inicio de una nueva era del multilateralismo, donde los países en desarrollo tengan una plataforma de intercambio "más equitativa". En un mundo que aún está muy influenciado por las políticas económicas de potencias occidentales, el Brics representa una alternativa que, para Bolivia, podría implicar un cambio en su matriz productiva.

Bolivia tiene una ventaja competitiva clave: su potencial en la producción de litio, un recurso estratégico para el futuro. Los Brics, interesados en asegurar el acceso a estos recursos, podrían abrir las puertas a Bolivia, no solo en términos de comercio, sino también en lo referente a la transferencia de tecnología, lo cual es esencial para evitar la "esclavitud tecnológica" que muchos países en desarrollo enfrentan.

Otro punto de interés para Bolivia es el Banco de los Brics, que se presenta como una opción de financiamiento acorde con las necesidades de crecimiento de los países en desarrollo. A diferencia de las fórmulas del FMI, que han sido criticadas por perpetuar la pobreza y la desigualdad, el Banco Brics ofrece una alternativa más flexible y alineada con los objetivos de desarrollo económico sostenible.

La cumbre de Kazán será, sin duda, un escenario donde se discutan estrategias económicas ambiciosas y se planteen alternativas que podrían transformar el panorama económico de la región. Para Bolivia, esta cumbre ofrece la posibilidad de consolidar alianzas, establecer tratados de libre comercio y fortalecer mecanismos de cooperación, todo ello con la mirada puesta en un futuro más equitativo y menos dependiente de las potencias económicas tradicionales.

### BRICS Y EL NUEVO ORDEN MUNDIAL: UN DESAFÍO A LA HEGEMONÍA DEL G7

Hacia el año 2028, la consolidación de los Brics (Brasil, Rusia, India, China y Sudáfrica) podría marcar un punto de inflexión en el equilibrio del poder mundial, según afirmó el propio presidente ruso, Vladímir Putin. De acuerdo con esta visión, el G7, el dólar, el sistema de pagos Swift y el dominio unipolar liderado por Occidente quedarían atrás, dando paso a un mundo multipolar y pluricéntrico.

La actual configuración internacional es vista por los integrantes de los Brics como un "momento bisagra". Existen consensos dentro del grupo respecto a que Occidente atraviesa, una crisis de hegemonía, en

la que Estados Unidos pierde progresivamente su capacidad de disciplinar al mundo emergente y de proveer bienes públicos globales que antes sostenían el orden internacional.

El economista y docente venezolano Jorge Pérez ha señalado que el potencial de los Brics trasciende lo económico, abriendo la puerta a alianzas políticas estratégicas. Esto es crucial frente a los desafíos internos del grupo, como las disparidades económicas y sociales entre sus miembros.

Por su parte, Schulz, otro analista internacional, destacó que, a pesar de las tensiones históricas entre países como

India y Pakistán, ambos comparten una visión clara sobre el rol global de la asociación. La cantidad de países que han solicitado la membresía de los Brics refleja el creciente interés por ser parte del debate en torno a la estructuración de un nuevo orden mundial. "El Brics se ha consolidado como un espacio legítimo para la discusión de estos temas", subraya Schulz.

Una de las cuestiones clave es cómo se gestionará la incorporación de nuevos miembros al grupo. Algunos expertos plantean la posibilidad de una adhesión masiva, mientras que otros sugieren un proceso gradual o incluso la creación de una categoría de "países asociados".

Un ejemplo reciente es la solicitud de Cuba para integrarse como "país socio".

Dora Isabel González, académica de la Facultad de Estudios Superiores Acatlán de la UNAM, sostiene que el Brics se encuentra en un "proceso de maduración" como contrapeso al poder occidental, pero también advierte que su éxito dependerá de cómo gestionen temas sensibles que podrían surgir en el futuro.

En definitiva, el camino hacia un nuevo orden internacional liderado por los Brics está lleno de desafíos, pero también de oportunidades. La capacidad del grupo para superar las diferencias internas y consolidarse como un bloque influyente será clave para su éxito en la reconfiguración de las relaciones de poder globales.

Hacia el año 2028, la consolidación de los Brics (Brasil, Rusia, India, China y Sudáfrica) podría marcar un punto de inflexión en el equilibrio del poder mundial, según afirmó el propio presidente ruso, Vladímir Putin. De acuerdo con esta visión, el G7, el dólar, el sistema de pagos Swift y el dominio unipolar liderado por Occidente quedarían atrás, dando paso a un mundo multipolar y pluricéntrico.

# Editorial

## Peligrosa defensa de impunidad

**L**a aparición de grupos armados en los bloqueos del trópico cochabambino y ataques a patrullas policiales en Oruro marcan un preocupante punto de inflexión en la crisis política que atraviesa el país.

Es absolutamente inadmisibles que se utilicen armas de fuego contra las fuerzas del orden, especialmente cuando estas acciones tienen como único objetivo proteger a alguien que enfrenta graves acusaciones por delitos contra menores de edad.

Las amenazas de dirigentes ligados al expresidente Evo Morales contra las fuerzas de seguridad revelan una peligrosa radicalización del conflicto.

Las declaraciones que advierten sobre posibles respuestas violentas demuestran un total desprecio por el Estado de derecho y la convivencia pacífica.

No puede existir justificación alguna para amenazar con el uso de la violencia en un intento por obstruir investigaciones judiciales sobre delitos tan graves como el estupro y la trata de personas.

La emboscada a efectivos policiales con armas de grueso calibre en Oruro representa también una escalada alarmante que debe ser enfrentada con toda la fuerza de la ley.

Es absolutamente inadmisibles que se utilicen armas de fuego contra las fuerzas del orden, especialmente cuando estas acciones tienen como único objetivo proteger a alguien que enfrenta graves acusaciones por delitos contra menores de edad.

Un Estado democrático no puede permitir la existencia de grupos armados que buscan imponer su voluntad mediante la violencia y el terror.

Resulta particularmente repudiable que se busque "derramar sangre", como han denunciado las autoridades, con el único propósito de evitar que la justicia investigue presuntos delitos contra una menor de edad.

Ninguna causa política puede justificar poner en riesgo la vida de policías y ciudadanos inocentes, menos aun cuando el objetivo es obstaculizar el curso de la justicia.

La sociedad boliviana se mantiene firme en su rechazo a cualquier forma de violencia política. Los bloqueos y las amenazas no pueden convertirse en herramientas para conseguir impunidad.

La justicia debe seguir su curso con independencia y transparencia, sin ceder ante presiones violentas ni chantajes armados.

Es momento de que todos los sectores políticos y sociales condenen enérgicamente estas acciones violentas y reafirmen su compromiso con la paz y el Estado de derecho.

Bolivia no puede retroceder a tiempos donde la violencia se imponía sobre la justicia. La protección de los derechos de los menores y la lucha contra la impunidad no son negociables.

A PULSO





www.aduana.gob.bo  
Línea gratuita: 800 10 5001

**Aduana Nacional**  
Trabaja por ti

**RESOLUCIÓN N° RD 01-092-24**  
**La Paz, 24 OCT 2024**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**  
Que el Artículo 66 del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003, prevé que en materia aduanera, la Administración Tributaria cuenta con facultades para controlar, vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, con facultades de inspección, revisión y control de mercancías, medios y unidades de transporte; intervenir en el tráfico internacional para la recaudación de los tributos aduaneros y otros que determinen las leyes; y, administrar los regímenes y operaciones aduaneras.  
Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.  
Que el Artículo 3 de la misma Ley N° 1990, dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento.  
Que el Artículo 4 de la Ley General de Aduanas, en concordancia con el Artículo 4 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, determina que la Aduana Nacional ejerce su plena potestad en Zona Primaria del territorio aduanero nacional, entendiéndose como Zona Primaria a todos los recintos aduaneros en espacios acuáticos o terrestres destinados a las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósito de las mercancías, las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de la Aduana Nacional, puertos, aeropuertos, caminos y predios autorizados para que se realicen operaciones aduaneras, incluidos los lugares habilitados por la autoridad como recintos de depósito aduanero, donde se desarrollan operaciones aduaneras.  
Que el Artículo 30 de la precitada Ley, prevé que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a la Ley General de Aduanas, su Decreto Reglamentario y disposiciones legales conexas; asimismo, establece que para el ejercicio de funciones, se desconcentra territorialmente en administraciones aduaneras, de acuerdo a su reglamento.  
Que el Artículo 60 de la referida Ley General de Aduanas, establece que todas las mercancías, medios y unidades de transporte de uso comercial, que ingresen o salgan del territorio aduanero, deben utilizar vías y rutas autorizadas por la Aduana Nacional y están sometidas a control aduanero, la persona que introduzca, salga o trate de salir de territorio aduanero nacional con mercancías, por cualquier vía situada fuera de las zonas primarias de la jurisdicción administrativa aduanera será procesada por el delito de contrabando.  
Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, define a la potestad aduanera como el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.  
Que el Artículo 30 del citado Reglamento preceptúa que la Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas debiendo desconcentrarse en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional.  
Que el Artículo 85 del Reglamento señalado, dispone que para los fines de la aplicación del Artículo 60 de la Ley, el Directorio de la Aduana Nacional mediante Resolución establecerá las rutas aduaneras y plazos así como las administraciones aduaneras de frontera y cruces fronterizos, los aeropuertos internacionales, los puertos fluviales o lacustres y las terminales ferroviarias autorizados para el ingreso o salida de los medios y unidades de transporte de uso comercial habilitados.  
Que el Artículo 17, Parágrafo IV del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-003-20 de 11/03/2020, señala que: "En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos."  
**CONSIDERANDO:**  
Que revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), concede las Autorizaciones de Ingreso N° DGAC/ING/398/2024 y N° DGAC/ING/404/2024 emitidas por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) y correos electrónicos de fecha 09/10/2024 remitidos por la misma institución, los cuales establecen como fecha de ingreso 13/10/2024 y salida 19/10/2024 para las aeronaves CESSNA U206C con matrícula LV-GNQ y CESSNA180 H con matrícula LV-JJN, en el Aeropuerto de Yacuiba (SLYA) de Tarija.  
Que mediante los Informes AN/GNN/DNPTA/1162/2024 de 10/10/2024, de la Gerencia Nacional de Normas y AN/GG/UPECG/1284/2024 de 10/10/2024 de la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, concluyeron la viabilidad para habilitar el Punto de Control del Aeropuerto Yacuiba con el código de aduana "621", bajo supervisión de la Administración Frontera Yacuiba dependiente de la Gerencia Regional Tarija con fechas trece (13) para el ingreso y diecinueve (19) para la salida, en el marco de lo señalado en el Artículo 13 de la Ley General de Aduanas y el Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008 modificado con el Decreto Supremo N° 4492 de 21/04/2021, y la necesidad de la aplicación de los regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción: Viajeros Control de Divisas, Importación de Menor Cuantía e Importación para el Consumo.  
Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/1468/2024 de 10/10/2024, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiéndose efectuado una revisión de los antecedentes, con base en los Informes AN/GRTJA/FYB/1691/2024, AN/GNN/DNPTA/1162/2024 y AN/GG/UPECG/1284/2024 todos de 10/10/2024, emitidos por la Administración de Aduana Frontera Yacuiba dependiente de la Gerencia Regional Tarija, Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, respectivamente, se concluye que es necesaria la adopción de las acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional, por lo que, en cumplimiento de la normativa aduanera vigente, la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Yacuiba en la ciudad de Tarija, bajo supervisión de la Administración de Aduana Frontera Yacuiba, dependiente de la Gerencia Regional Tarija, es viable y no contraviene la normativa vigente."  
Que considerando que a la fecha de ingreso y salida de las aeronaves no se tenía programada una reunión de Directorio, en el marco de lo previsto en el Inciso h) del Artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 y Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado por Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, la Presidencia Ejecutiva a.i., mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 01-080-24 de 11/10/2024, dispuso:  
**PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Yacuiba - Tarija, conforme lo siguiente:**

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Tarija	Administración de Aduana Frontera Yacuiba	Aeropuerto "YACUIBA"	621	13/10/2024 (ingreso) 19/10/2024 (salida)

**SEGUNDO.- Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción: Régimen de Viajeros y Control de Divisas, Importación de Menor Cuantía e Importación para el Consumo (...)."**  
Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/1502/2024 de 21/10/2024, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones técnico legales expuestas, habiéndose efectuado la revisión de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-080-24 de 11/10/2024, se concluye que ésta cumple con el carácter excepcional y de emergencia que motivó su emisión, en tal contexto, dicho acto administrativo se enmarca dentro lo establecido en el Artículo 35 Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y Artículo 32 del Texto Ordenado del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, por lo tanto no contraviene la normativa vigente."  
**CONSIDERANDO:**  
Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.  
Que el Artículo 35, Inciso h) del citado Reglamento faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste. Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.  
**POR TANTO:**  
El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;  
**RESUELVE:**  
**ÚNICO.- CONVALIDAR** la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-080-24 de 11/10/2024, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional.  
Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Ahora EL PUEBLO

Fiscalía confirma que exministro Fernando López está en Brasil

Gobierno trae 320 t de oxígeno para abastecer hospitales

1.271.261 143.184

https://www.ahoraelpueblo.bo

www.aduana.gob.bo  
Línea gratuita: 800 10 5001

Aduana Nacional  
Trabaja por ti

**RESOLUCIÓN N° RD 01-093-24**  
La Paz, 24 OCT 2024

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 66 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano, prevé que en materia aduanera, la Administración Tributaria cuenta con facultades para controlar, vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, con facultades de inspección, revisión y control de mercancías, medios y unidades de transporte; intervenir en el tráfico internacional para la recaudación de los tributos aduaneros y otros que determinen las leyes; y, administrar los regímenes y operaciones aduaneras.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la misma Ley N° 1990, dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento.

Que el Artículo 4 de la Ley General de Aduanas, en concordancia con el Artículo 4 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, determina que la Aduana Nacional ejerce su plena potestad en Zona Primaria del territorio aduanero nacional, entendiéndose como Zona Primaria a todos los recintos aduaneros en espacios acuáticos o terrestres destinados a las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósito de las mercancías, las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de la Aduana Nacional, puertos, aeropuertos, caminos y predios autorizados para que se realicen operaciones aduaneras, incluidos los lugares habilitados por la autoridad como recintos de depósito aduanero, donde se desarrollan operaciones aduaneras.

Que el Artículo 30 de la precitada Ley, prevé que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a la Ley General de Aduanas, su Decreto Reglamentario y disposiciones legales conexas; asimismo, establece que para el ejercicio de funciones, se desconcentra territorialmente en administraciones aduaneras, de acuerdo a su reglamento.

Que el Artículo 60 de la referida Ley General de Aduanas, establece que todas las mercancías, medios y unidades de transporte de uso comercial, que ingresen o salgan del territorio aduanero, deben utilizar vías y rutas autorizadas por la Aduana Nacional y están sometidas a control aduanero, la persona que introduzca, salga o trate de salir de territorio aduanero nacional con mercancías, por cualquier vía situada fuera de las zonas primarias de la jurisdicción administrativa aduanera será procesada por el delito de contrabando.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, define a la potestad aduanera como el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento preceptúa que la Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas debiendo desconcentrarse en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional.

Que el Artículo 85 del Reglamento señalado, dispone que para los fines de la aplicación del Artículo 60 de la Ley, el Directorio de la Aduana Nacional mediante Resolución establecerá las rutas aduaneras y plazos así como las administraciones aduaneras de frontera y cruces fronterizos, los aeropuertos internacionales, los puertos fluviales o lacustres y las terminales ferroviarias autorizadas para el ingreso o salida de medios y unidades de transporte de uso comercial habilitados.

Que el Artículo 17, Parágrafo IV del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-003-20 de 11/03/2020, señala que: "En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos."

**CONSIDERANDO:**  
Que revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), mediante Autorización de Ingreso N° DGAC/ING/410/2024 de 17/10/2024, autoriza el ingreso de la aeronave tipo CHALLENGER 605 BOMBARDIER INC., con Matrícula: C-GURJ, por el Aeropuerto "La Joya Andina" de Uyuni - Potosí, del 20/10/2024 al 21/10/2024, con el objeto de vuelo PRIVADO/ TURISMO, aclarando textualmente en la casilla de Ruta lo siguiente: "SPQU/SLUY ALT. SLCB, AWY:UM548 O APROBADAS X ATS, EET:01:00 HRS, FECHA DE SALIDA: 20 AL 21/10/2024, RUTA:SLUY/SCEL, AWY:UL540 O APROBADAS X ATS, EET: 01:10 HRS".

Que mediante correo electrónico de 18/10/2024 la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), informa que la aeronave con Matrícula: C-GURJ, ingresará y saldrá de territorio nacional en fecha 20/10/2024, para lo cual solicita se realicen los controles respectivos en el aeropuerto de tránsito internacional.

Que mediante Informe AN/GRPT/IPT/1510/2024 de 18/10/2024 la Administración Aduana Interior Potosí, dependiente de la Gerencia Regional Potosí, recomienda gestionar la habilitación temporal de un Punto de Control en el Aeropuerto "La Joya Andina" de Uyuni - Potosí, bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Potosí, con Código Operativo 501, para el 20/10/2024, con los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción: Régimen de Viajeros y Control de Divisas, Importación de Menor Cuantía e Importación para el Consumo.

Que mediante Informe AN/GNN/DNPTA/164/2024 de 18/10/2024, la Gerencia Nacional de Normas, luego de realizar una evaluación de los antecedentes, concluye: "Se tiene como antecedentes el Informe AN/GRPT/IPT/1510/2024 de 18/10/2024 de la Administración de Aduana Interior Potosí, la Autorización de Ingreso N° DGAC/ING/410/2024 emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) y Correo electrónico de fecha 18/10/2024 remitido por la misma institución, el cual establece como fecha de ingreso y salida 20/10/2024 para la aeronave CHALLENGER 605 BOMBARDIER INC con matrícula C-GURJ, respecto a la habilitación temporal del Aeropuerto de "LA JOYA ANDINA" de Uyuni - Potosí, como aeropuerto internacional. En el marco de lo señalado en el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas y el Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008, modificado con el Decreto Supremo N° 4492 de 21/04/2021, la Gerencia Nacional de Normas establece la necesidad y factibilidad de que la Aduana Nacional habilite un Punto de Control en el Aeropuerto "LA JOYA ANDINA" de Uyuni - Potosí, con el Código de Aduana "501" bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Potosí, para la aplicación de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción para el ingreso y salida de la aeronave:

INGRESO	SALIDA
<ul style="list-style-type: none"> <li>Régimen de Viajeros Control de Divisas.</li> <li>Importación de Menor Cuantía.</li> <li>Importación para el Consumo.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Control de Divisas.</li> </ul>

Por lo señalado, la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, en el marco de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 02-033-22 que aprueba el Manual de Procedimientos para Efectuar Ajustes Organizacionales y el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa, debe realizar las gestiones correspondientes para dicha habilitación, de acuerdo a lo siguiente:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Potosí	Administración de Aduana Interior Potosí	Aeropuerto "LA JOYA ANDINA"	501	20/10/2024 (ingreso y salida)

Que la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, mediante Informe AN/GG/UEPCG/1288/2024 de 18/10/2024, concluye lo que: "(...) En virtud al Informe AN/GNN/DNPTA/164/2024 de fecha 18/10/2024, la Autorización de ingreso N° DGAC/ING/410/2024 para la aeronave tipo CHALLENGER 605 BOMBARDIER INC con matrícula C-GURJ y el correo electrónico de fecha 18/10/2024 remitido por la misma Institución, el cual establece como fecha de ingreso y salida 20/10/2024 respecto a la habilitación temporal del Aeropuerto "La Joya Andina" de Uyuni - Potosí, corresponde conforme normativa, la habilitación temporal del Punto de Control en dicho Aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Potosí	Administración de Aduana Interior Potosí	Aeropuerto "LA JOYA ANDINA"	501	20/10/2024 (ingreso y salida)

Fuente Informe AN/GNN/DNPTA/164/2024  
Conforme establece el Informe AN/GNN/DNPTA/164/2024, autorizar al punto de control habilitado temporal, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción:

INGRESO	SALIDA
<ul style="list-style-type: none"> <li>Régimen de Viajeros Control de Divisas.</li> <li>Importación de Menor Cuantía.</li> <li>Importación para el Consumo.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Control de Divisas.</li> </ul>

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/1499/2024 de 18/10/2024, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en los Informes AN/GRPT/IPT/1510/2024, AN/GNN/DNPTA/164/2024 y AN/GG/UEPCG/1288/2024 todos del 18/10/2024, emitidos por la Administración de Aduana Interior Potosí, dependiente de la Gerencia Regional Potosí, Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, respectivamente; se concluye, que es necesaria la adopción de las acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional, por lo que, en cumplimiento de la normativa aduanera vigente, la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "La Joya Andina" de Uyuni - Potosí, bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Potosí, dependiente de la Gerencia Regional Potosí, es viable y no contraviene la normativa vigente."

Que considerando que a la fecha de ingreso de la aeronave no se tenía programada reunión de Directorio, en el marco de lo previsto en el Inciso h) del Artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 y Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado por Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, la Presidencia Ejecutiva, mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 01-081-24 de 18/10/2024, dispuso:

**PRIMERO.-** Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "La Joya Andina" de Uyuni - Potosí, conforme lo siguiente:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Potosí	Administración de Aduana Interior Potosí	Aeropuerto "LA JOYA ANDINA"	501	20/10/2024 (ingreso y salida)

**SEGUNDO.-** Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción:

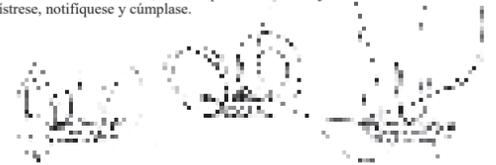
INGRESO	SALIDA
<ul style="list-style-type: none"> <li>Régimen de Viajeros Control de Divisas.</li> <li>Importación de Menor Cuantía.</li> <li>Importación para el Consumo.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Control de Divisas.</li> </ul>

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe legal AN/GNJ/DAL/1507/2024 de 22/10/2024, una vez analizado los antecedentes concluye: "En virtud a los argumentos y las consideraciones técnicas expuestas, habiéndose efectuado la revisión de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-081-24 de 18/10/2024, se concluye que ésta cumple con el carácter excepcional y de emergencia que motivó su emisión, en tal contexto, dicho acto administrativo se enmarca dentro lo establecido en el Artículo 35 Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y Artículo 32 del Texto Ordenado del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, por lo tanto no contraviene la normativa vigente".

**CONSIDERANDO:**  
Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.  
Que el Artículo 35, Inciso h) del citado Reglamento faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con carga a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

**POR TANTO:**  
El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;  
**RESUELVE:**  
**ÚNICO.-** CONVALIDAR la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-081-24 de 18/10/2024, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional. Regístrese, notifíquese y cúmplase.



**Clasificados**

**VARIOS:**

**NUESTROS PRECIOS X PALABRA**

**Lunes a Sábado 0,75 centavos**

**Domingo 1 boliviano**

**MÁXIMO 50 PALABRAS**

Ven y visita nuestra Agencia O. Estamos ubicados en la calle Ayacucho, casi esquina Potosí.

DE LUNES A VIERNES  
8:30 a 12:30 y 14:30 a 18:30

Ahora  
**EL PUEBLO**

¿Buscas ejemplares pasados?

Nosotros los tenemos, ven y visita nuestra Agencia O. Estamos ubicados en la calle Ayacucho, casi esquina Potosí.

DE LUNES A VIERNES  
de 8:30 a 12:30 y de 14:30 a 18:30



// FOTO: MNA

## CITA INTERNACIONAL DE LA ACUARELA

# Bienal de la Acuarela impulsa talleres, coloquios y pintura

*El encuentro, que reúne obras de acuarelistas de 13 países, se inauguró en el Patio de Cristal del MNA.*

### • AHORA EL PUEBLO

El Museo Nacional de Arte (MNA), dependiente de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia (FC-BCB), inauguró la Cuarta Bienal Internacional de la Acuarela Kipus. **Diálogos en Libertad**, que es organizada por la Sociedad Internacional de la Acuarela - Bolivia. Durante esta semana se presentarán distintas actividades, entre ellas coloquios, talleres y el Concurso Internacional Acuarela de Altura.

La Sociedad Internacional de la Acuarela en Bolivia (IWS Bolivia), con sede en Turquía y liderada por el destacado artista y organizador del evento, José Rodríguez Sánchez, impulsa la Bienal que tiene como objetivo mostrar a artistas consagrados y emergentes en el arte de crear con pinturas a base de agua, se informó.

Este año el país invitado es México. La exhibición está compuesta por 110 obras

de acuarelistas de 13 países, quienes muestran su destreza en la técnica de la acuarela a través de diversos recursos.

El Patio de Cristal del MNA se vistió de gala en el prestigioso evento que reunió a importantes personalidades del ámbito artístico-cultural como el presidente de la FC-BCB, Luis Oporto Ordóñez; los consejeros de administración, Roberto Aguilar y Johnny Quino; la directora del MNA, Claribel Arandía Tórrez; el consagrado acuarelista y organizador de la Bienal, José Rodríguez Sánchez; la vicepresidenta de la Sociedad Internacional de la Acuarela (IWS Globe), Tere Lojero; el representante del Grupo Editorial Kipus, Grover Cardozo Loreda, y entre el público destacados artistas y gestores culturales como Elías Blanco Mamani.

“Estamos muy contentos de recibir a nuestros amigos artistas de México y Chile en esta Cuarta Bienal de la Acuarela. Tenemos una maravillosa muestra, este evento es el resultado de años de trabajo, por eso queremos agradecerles por su presencia”, agregó la directora del MNA.

## DEL AGUSTÍN CALDERONI

# Presentan el libro *Hotel Pelicano*, inspirado en el artista ‘El Papiirri’

### • AHORA EL PUEBLO

El libro *Hotel Pelicano*, del autor argentino Agustín Calderoni, fue presentado el 23 de octubre en el Museo Fernando Montes (MFM) en La Paz. La inspiración para el texto es el cantante y compositor Manuel Monroy Chazarreta ‘El Papiirri’. Una noche de relatos y encuentro con la literatura fue lo que se vivió en esta presentación.

Calderoni, a tiempo de agradecer a la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia (FC-BCB) por el espacio y la oportunidad de presentar, dio un adelanto al lector de lo que podrá encontrar en esta producción, manifestó que la idea de escribir en uno de sus relatos sobre este personaje surgió un día que se encontraba en su casa y vio un libro que había comprado llamado ‘Crónicas del Papiirri’, y se cuestionó de qué trataba y mientras ojeaba el libro inmediatamente se enganchó con el personaje que le recordó a la ciudad de La Paz, y fue a raíz de ello que se interesó en Manuel Monroy Chazarreta, a quien luego vio en entrevistas y conciertos y que dentro de su historia mencionaba que había viajado a Tokio y que eso lo inspiró.

“Dentro de su historia había tocado en Tokio, eso me cautivó y me dio una imagen de músico boliviano, haciendo canciones de bossa nova, con una camisa floreada, con ese pelo raro y lindo. El libro no solo trata de La Paz, sino también del territorio y otras cosas, y en el último relato me dije, quiero que sea protagonista un personaje boliviano en Tokio”, expresó el autor.

Monroy Chazarreta, actual consejero de Administración del FC-BCB, destacó la llegada del autor desde Buenos Aires a La Paz, solo para la presentación de su producción literaria y para conocer al personaje de uno de sus relatos (‘El Papiirri’), a quien tuvo la oportunidad de conocerlo en su último concierto por sus 45 años en el Teatro Municipal hace unos días.

En ese sentido, el músico destacó que *Hotel Pelicano*, es un libro rápido, certero, fuerte y sensible, y que en su último relato hace referencia a su persona, como un personaje en Tokio.



// FOTO: MFM

# Internacional

// FOTO: RRS/PR/SIDENCIA



La XVI Cumbre de los Brics, con Vladimir Putin como anfitrión.

## LA CUMBRE CULMINÓ AYER EN KAZÁN

# El Brics aboga por un mundo multipolar, cooperación y paz

• Agencias

**La Cumbre de los Brics, en Kazán, Rusia, se celebró bajo el llamado a la paz, la cooperación y la construcción de un mundo multipolar, hecho con el que se comprometieron sus miembros, fundadores, antiguos miembros y las actuales naciones asociadas.**

Durante el último día de la Cumbre, la vicepresidenta de Venezuela, Delcy Rodríguez, destacó la similitud de valores entre su país y los Brics, resaltando la herencia de Bolívar y la coincidencia con los principios del bloque para un mundo libre de hegemonías.

El presidente de China, Xi Jinping, señaló que el ascenso colectivo de los países del sur global es una característica clave del mundo en constante cambio y enfatizó en la necesidad de unir fuerzas y asumir la responsabilidad de forjar el destino común de la humanidad, incluso con un llamado a un alto el fuego total en la Franja de Gaza.

El presidente de Sudáfrica, Cyril Ramaphosa, condenó las acciones militares de Israel con

tra el pueblo de Gaza, calificándolas como un genocidio.

Anunció que Sudáfrica recurrirá a la Corte Internacional de Justicia para detener la muerte de civiles inocentes, afirmó que el mundo no puede ser un mero espectador de tales atrocidades.

El presidente de la India, por su parte, reconoció que la era actual no es una época de guerra, pero sí de disputas que deben resolverse mediante el diálogo.

En ausencia del presidente de Brasil, Luiz Inácio Lula da Silva, el ministro de Relaciones Exteriores Mauro Viera tomó la palabra y expresó que los Brics no son solo cinco letras al azar, sino que representan un significado profundo que se ha ido forjando con el paso del tiempo.

En línea con la postura de Sudáfrica, Viera declaró que "No habrá paz hasta que no exista la integridad del Estado palestino"; también criticó a quienes se autodenominan defensores de los derechos humanos por ignorar las atrocidades de la historia moderna y socavar la integridad del derecho internacional.

La XVI Cumbre de los Brics inició el martes en la ciudad rusa de Kazán y concluyó el jueves con varios compromisos.

www.aduana.gob.bo  
Línea gratuita: 800 10 5001

RESOLUCIÓN N° RD 01-101-24  
La Paz, 24 OCT 2024

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los Numerales 4) y 5) del Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, prevén que el régimen aduanero y comercio exterior son competencias privativas del nivel Central del Estado.

Que el Estado Plurinacional de Bolivia es miembro de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), y durante su sesión anual de 2005 en Bruselas, mediante Resolución adoptó el "Marco de Estándares para Asegurar y Facilitar el Comercio Mundial" (Marco SAFE), el cual establece normas para asegurar y facilitar el comercio global, reconociendo la necesidad de buscar el equilibrio entre seguridad y facilitación, promoviendo la colaboración que debe existir entre Aduana y operadores de comercio exterior a través de la implementación de programas de Operadores Económicos Autorizados (OEA).

Que el Marco SAFE descansa sobre dos pilares: la relación Aduana - Aduana que promueve la cooperación entre aduanas de distintos países, y la relación Aduana - Empresas, que impulsa una alianza entre las aduanas y empresas por medio de programas que implementan la figura de Operadores Económicos Autorizados (OEA), a través del cual, la administración de aduana establece beneficios directos e indirectos a empresas comprometidas con el cumplimiento de la normativa aduanera y que brinden confiabilidad en la cadena de suministros internacionales.

Que por Ley N° 998 de 27/11/2017, el Estado Plurinacional de Bolivia ratificó el "Protocolo de la Enmienda del Acuerdo de Marrakech" por el que se establece la "Organización Mundial del Comercio", cuyo Anexo: "Acuerdo de Facilitación del Comercio", dispone que los Estados miembros deben proporcionar medidas de facilitación del comercio adicionales a los operadores que cumplan los criterios específicos, también denominados "operadores autorizados". En ese ámbito, el Estado Plurinacional asume a la figura del Operador Económico Autorizado (OEA) como una herramienta de gran importancia en el ámbito de la facilitación y simplificación del comercio legítimo, constituyéndose en parte integral de la dinámica del comercio internacional.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, en su Artículo 2 prevé que, todas las actividades vinculadas directa o indirectamente con el comercio exterior, ya sean realizadas por entidades estatales o privadas, se rigen por los principios de la buena fe y transparencia.

Que el Artículo 29 de la referida Ley N° 1990, dispone que la Aduana Nacional se sujetará a las políticas y normas económicas y comerciales del país, cumpliendo las metas, objetivos y resultados institucionales que le fije su Directorio en el marco de las políticas económicas y comerciales definidas por el gobierno nacional.

Que el Artículo 296 bis del Reglamento a la Ley General de Aduanas, incorporado por el Parágrafo IV, Artículo 2 del Decreto Supremo N° 1443 de 19/12/2012, prevé la figura del Operador Económico Autorizado (OEA), a efectos de asegurar la cadena logística internacional de acuerdo al Marco SAFE de la Organización Mundial de Aduanas - OMA y la reglamentación respectiva de la Aduana Nacional.

Que la Resolución de Directorio N° RD 01-003-22 de 04/02/2022, aprobó el "Reglamento del Programa Operador Económico Autorizado (OEA)", con Código: O-G-USO-R1, Versión 1.

### CONSIDERANDO:

Que mediante Informe AN/GNOA/DAOR/I/314/2024 de 23/10/2024, la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, se pronuncia señalando: "En el marco de la facilitación de Comercio y las directrices establecidas en el Marco Normativo SAFE respecto a la implementación del Programa OEA, así como las recomendaciones efectuadas por los expertos de la OMA en materia OEA, en el marco del Programa Global SECO - OMA para la Facilitación del Comercio y en conformidad a lo dispuesto en la Resolución de Directorio No. RD 02-026-22 de 22/12/2022, se estableció la necesidad de actualizar los siguientes aspectos, para el cumplimiento de los postulantes a la certificación como Operador Económico Autorizado, a tiempo de la presentación de una solicitud de certificación, renovación o validación de control del Operador Económico Autorizado: (...) Establecer los requisitos previos y requisitos para la seguridad de la cadena logística internacional de cumplimiento obligatorio para los Operadores de Comercio Exterior postulantes a cualquiera de las categorías del Programa OEA, resaltando la nueva metodología de evaluación de comportamiento aduanero planteada por la Gerencia Nacional de Riesgos y Fiscalización. Establecer de manera clara las etapas y plazos a cumplir por los postulantes a cualquiera de las categorías del Programa OEA. Establecer de manera clara las etapas del proceso de certificación que llevará a cabo la Aduana Nacional respecto a las solicitudes de certificación OEA en cualquiera de sus categorías. Establecer las obligaciones y prohibiciones para los Operadores de Comercio Exterior postulantes a la certificación OEA y para aquellos que ya cuenten con una certificación vigente, así como las causas de suspensión y cancelación de las certificaciones del Programa. Establecer los requisitos, etapas y plazos a cumplir en relación a las validaciones de control para los Operadores de Comercio Exterior con certificación OEA, vigente en cualquiera de sus categorías. Incorporar más beneficios en el marco de la facilitación de comercio exterior, para los diferentes tipos de Operadores de Comercio Exterior certificados en cualquiera de sus categorías, los cuales fueron revisados y propuestos por las diferentes Gerencias Nacionales y Unidades de la Aduana Nacional. Incorporación de una herramienta para la autoevaluación por parte de los Operadores de Comercio Exterior, previamente a solicitar

la certificación como Operador Económico Autorizado en cualquiera de sus categorías. (...) Exclusión de los Concesionarios de Depósito de Aduana, considerando que los mismos ya se encuentran sujetos a las disposiciones establecidas en el contrato de concesión con la Aduana Nacional."

Que en ese entendido, el citado Informe establece que se cuenta con el Sistema del Programa Operador Económico Autorizado (SIPOEA), como herramienta para el registro de la solicitud de certificación, renovación de certificación y validación de control a la certificación OEA vigente, en sus distintas categorías, ya sea Operador con Adecuado Cumplimiento (OAC), Operador con Seguridad Inicial (OSI), Operador Económico Autorizado.

Que el referido Informe AN/GNOA/DAOR/I/314/2024 de 23/10/2024, concluye: "(...) Es procedente y técnicamente viable la emisión y aprobación del Reglamento del Programa Operador Económico Autorizado, con el objetivo de actualizar las formalidades, requisitos y plazos que deben cumplir los operadores de comercio exterior para la presentación de la solicitud de certificación, renovación de certificación y validación de control como Operador Económico Autorizado en cualquiera de sus categorías, así como la otorgación de nuevos beneficios por parte de la Aduana Nacional, los cuales son necesarios para su aplicación por parte de la Aduana Nacional. (...) Con la entrada en vigencia de la nueva versión del Reglamento del Programa Operador Económico Autorizado, a partir de su publicación, todas las empresas que se encuentren en curso con: solicitudes de certificación, renovación de certificación y validación de control, deben acogerse a lo establecido en el citado Reglamento. Las empresas que obtuvieron la certificación OEA con vigencia indefinida, transcurridos cinco (5) años computables a partir de la entrada en vigencia, deberán iniciar nuevamente el proceso de certificación cumpliendo con las formalidades y requisitos establecidos en el Reglamento del Programa Operador Económico Autorizado (OEA) con Código GNOA-REG-20, Versión 2".

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/1527/2024 de 23/10/2024, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en el Informe AN/GNOA/DAOR/I/314/2024 de 23/10/2024, de la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, se concluye que el "Reglamento del Programa Operador Económico Autorizado (OEA)" no contraviene y se ajusta a la normativa vigente, siendo necesaria su aprobación".

### CONSIDERANDO:

Que en el marco de lo dispuesto por el Artículo 37, Inciso e) de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, es atribución del Directorio de la Aduana Nacional el dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

### POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

### RESUELVE:

**PRIMERO.- APROBAR** el "Reglamento del Programa Operador Económico Autorizado (OEA)", GNOA-REG-20 Versión 2, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución de Directorio.

**SEGUNDO.-** El Reglamento aprobado en el Literal Primero, entrará en vigencia a partir del día siguiente hábil a su publicación.

**TERCERO.-** Dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-003-22 de 04/02/2022, que aprobó el "Reglamento del Programa Operador Económico Autorizado (OEA)", con Código: O-G-USO-R1, Versión 1.

**CUARTO.-** Las solicitudes de certificación, renovación de certificación en curso y las validaciones de control, solicitadas con anterioridad a la vigencia de la presente Resolución, deberán adecuarse a las disposiciones establecidas en el Reglamento aprobado en el Literal Primero.

**QUINTO.-** Las Empresas que obtuvieron certificación OEA con vigencia indefinida, transcurridos cinco (5) años computables a partir de la entrada en vigencia del Reglamento aprobado en el Literal Primero, deberán iniciar nuevamente el proceso de certificación cumpliendo con las formalidades y requisitos establecidos en el nombrado Reglamento del Programa Operador Económico Autorizado (OEA).

La Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, queda encargada de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



www.aduana.gob.bo  
Línea gratuita: 800 10 5001

Aduana Nacional

### EDICTO (Primera Publicación)

El Gerente Regional La Paz a.i. de la Aduana Nacional - Mauricio Marcelo Miranda Medina, de conformidad y en estricta aplicación al Artículo 86° de la Ley N° 2492- Código Tributario Boliviano notifica, cita y emplaza con las **RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DE ABANDONO TACITO O DE HECHO** debiendo personarse ante las oficinas de la Administración de Aduana Aeropuerto El Alto ubicada en el Aeropuerto Internacional de El Alto, curva Avenida Héroes Del Km 7 de la ciudad de El Alto y sea en un plazo perentorio de 20 días hábiles administrativos, siguientes a la fecha de su notificación conforme señala el Artículo 154 de la Ley 1990 de fecha 28/07/1999, Ley General de Aduanas, modificado por el Artículo 3, parágrafo IV de la Ley N° 615 de fecha 15/12/2014, a las personas naturales y jurídicas que se mencionan a continuación:

**PARTE PERTINENTE DE LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DE DECLARATORIA DE ABANDONO TACITO O DE HECHO:**

**RESUELVE:**  
**PRIMERO.- DECLARAR EN ABANDONO TACITO O DE HECHO, LA MERCANCIA DESCRITA EN EL PARTE DE RECEPCIÓN:**

N°	PARTE DE RECEPCIÓN DE MERCANCIAS N°	CONSIGNATARIO	RESOLUCION DE ABANDONO	FECHA DE RESOLUCION
1	PRM-2024-211-65584-RC031431840VU	ROMINA MARTINEZ APAZA	RESOLUCION ADMINISTRATIVA AN/GRLPZ/ AEA/RESADM/639/2024	27 DE MARZO DE 2024
2	PRM-2024-211-65465-RP117505663MU	REYNALDO BLANCO GUTIERREZ	RESOLUCION ADMINISTRATIVA AN/GRLPZ/ AEA/RESADM/677/2024	27 DE MARZO DE 2024
3	PRM-2024-211-65556-RP119090915MU	JUAN JOSE JIMENES MAMANI	RESOLUCION ADMINISTRATIVA AN/GRLPZ/ AEA/RESADM/659/2024	27 DE MARZO DE 2024
4	PRM-2024-211-65620-RP11879754MU	OMAR MAMANI TICONA	RESOLUCION ADMINISTRATIVA AN/GRLPZ/ AEA/RESADM/650/2024	27 DE MARZO DE 2024
5	PRM-2024-211-99597-579656878175	LUIS CARLOS SILES S.	RESOLUCION ADMINISTRATIVA AN/GRLPZ/ AEA/RESADM/1207/2024	12 DE JUNIO DE 2024
6	PRM-2024-211-157847-RP120337625MU	EDELMA VASQUEZ MURILLO	RESOLUCION ADMINISTRATIVA AN/GRLPZ/ AEA/RESADM/1268/2024	18 DE JUNIO DE 2024
7	PRM-2024-211-65619-RP118519978MU	CRISTHIAN CAMPOS MEDINA	RESOLUCION ADMINISTRATIVA AN/GRLPZ/ AEA/RESADM/649/2024	27 DE MARZO DE 2024
8	PRM-2024-211-65617-RP119852263MU	TEDDY FUENTES YAMPA	RESOLUCION ADMINISTRATIVA AN/GRLPZ/ AEA/RESADM/647/2024	27 DE MARZO DE 2024
9	PRM-2024-211-65612-RP120049938MU	TEDDY FUENTES YAMPA	RESOLUCION ADMINISTRATIVA AN/GRLPZ/ AEA/RESADM/646/2024	27 DE MARZO DE 2024
10	PRM-2024-211-65552-RP117800507MU	RUDDY DANIEL GONSALES HUANTO	RESOLUCION ADMINISTRATIVA AN/GRLPZ/ AEA/RESADM/661/2024	27 DE MARZO DE 2024
11	PRM-2024-211-65554-RP117802508MU	RUDDY DANIEL GONSALES HUANTO	RESOLUCION ADMINISTRATIVA AN/GRLPZ/ AEA/RESADM/660/2024	27 DE MARZO DE 2024

**SEGUNDO.- CONCEDER** el plazo de 20 días hábiles administrativos para solicitar el levante al consignatario o propietario de las mercancías abandonadas de forma tácita o de hecho, computable a partir del día siguiente hábil a la fecha de su legal notificación con la presente, estando obligados a pagar los tributos aduaneros, multas, recargos, almacenaje y demás gastos, en sujeción al Artículo 154 de la Ley 1990 de 28/07/1999 (Ley General de Aduanas), modificado en el Artículo 3 parágrafo IV de la Ley N° 615 de 15/12/2014, concordante con el Artículo 275 del Reglamento de la Ley General de Aduanas (D.S.25870), modificado por el Decreto Supremo 2275 de fecha 25/02/2015 y el Artículo 67 del Reglamento para el Régimen de Depósito de Aduana aprobado por la Resolución de Directorio No. RD 01-012-21 de 31/05/2021.

**TERCERO.- PROCEDER A LA DISPOSICIÓN** de la mercancía comprendida en las partes de Recepción de Mercancía descritos anteriormente conforme establece la Ley N° 615 de 15/12/2014 en el Artículo 3, modificado en la Disposición Adicional Séptima de la Ley N° 975 de 13/09/2017, una vez que la presente adquiere la ejecutoria y firmeza como lo establece el Artículo 9 del Reglamento de Adjudicación y Entrega Directas aprobadas por la RD 01-004-22 de fecha 04/02/2022.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

Firma y Sella: Silvia Filomena Macías Soto, Administradora Aduana- Aeropuerto El Alto-Gerencia Regional La Paz - Aduana Nacional.

**PARTE PERTINENTE DE LOS AUTOS DE INSTRUCCIÓN PARA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTO:**

(...) notifíquese mediante un órgano de prensa de circulación nacional o de difusión oficial a: ROMINA MARTINEZ APAZA, REYNALDO BLANCO GUTIERREZ, JUAN JOSE JIMENES MAMANI, OMAR MAMANI TICONA, LUIS CARLOS SILES S., EDELMA VASQUEZ MURILLO, CRISTHIAN CAMPOS MEDINA, TEDDY FUENTES YAMPA, RUDDY DANIEL GONSALES HUANTO, con las **RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DE DECLARATORIA DE ABANDONO TACITO O DE HECHO**, sea conforme lo establecido en el Artículo 86 de la Ley N° 2492-Código Tributario Boliviano. -Firma y Sella: Mauricio Marcelo Miranda Medina - GERENTE REGIONAL LA PAZ - GERENCIA REGIONAL LA PAZ - Aduana Nacional.

EL PRESENTE EDICTO ES LIBRADO EN LA CIUDAD DE EL ALTO, A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.--- FIRMA Y SELLA: Mauricio Marcelo Miranda Medina - GERENTE REGIONAL LA PAZ - GERENCIA REGIONAL LA PAZ - Aduana Nacional.

GRLPZ: MMMM  
GRLPZ/UJ: Erzy/eraa/acab/mma  
Adj.: Lo señalado  
Cc: Archivo UJ  
HR: GRLPZ/AEA/2024/1158  
HR: GRLPZ/AEA/2024/1729  
HR: GRLPZ/AEA/2024/1968

www.aduana.gob.bo  
Línea gratuita: 800 10 5001Aduana Nacional  
Trabaja por tiRESOLUCIÓN N° RD 01-097-24  
La Paz, 24 OCT 2024

## VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 21 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano, establece que el sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el Estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, valoración, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras establecidas en dicho Código son ejercidas por la Administración Tributaria nacional, departamental y municipal dispuestas por Ley. Estas facultades constituyen actividades inherentes al Estado.

Que el Artículo 66 del mismo Código, dispone que en materia aduanera la Administración Tributaria tiene las siguientes facultades: "(...) 1. Controlar, vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, con facultades de inspección, revisión y control de mercancías, medios y unidades de transporte; 2. Intervenir en el tráfico internacional para la recaudación de los tributos aduaneros y otros que determinen las leyes; 3. Administrar los regímenes y operaciones aduaneras."; asimismo el Artículo 100 establece que la Administración Tributaria dispondrá indistintamente de amplias facultades de control, verificación, fiscalización e investigación.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales o jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, disponiendo en su Artículo 3 que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el Artículo 86 de la Ley N° 843 de 20/05/1986, Ley de reforma tributaria, establece que el Impuesto a los Consumos Específicos se liquidará y pagará en la forma, plazos y lugares que determine el Poder Ejecutivo quien, asimismo, establecerá la forma de inscripción de los contribuyentes, impresión de instrumentos fiscales de control; toma y análisis de muestras, condiciones de expendio, condiciones de circulación, tenencia de alambique, contadores de la producción, inventarios permanentes y toda otra forma de control y verificación con la finalidad de asegurar la correcta liquidación y pago de este impuesto.

Que la Resolución Ministerial N° 224 de 04/05/2005, emitida por el Ministerio de Hacienda (actual Ministerio de Economía y Finanzas Públicas), delega la impresión custodia y de los timbres de control fiscal para productos importados gravados por el Impuesto a los Consumos Específicos (ICE) a la Aduana Nacional; previendo que la Máxima Autoridad Ejecutiva y el Gerente Nacional de Administración y Finanzas, serán responsables de la impresión, custodia y distribución de timbres de control fiscal para productos importados.

Que mediante la Resolución de Directorio N° RD 01-031-23 de 30/06/2023, se aprobó el Reglamento de Timbres de Control Fiscal (TCF) de Productos de Importación sujetos al Impuesto a los Consumos Específicos (ICE), con código GNR-REG-04, Versión 3.

**CONSIDERANDO:**  
Que por Informe AN/GNRF/DGRIA/127/2024 de 22/10/2024, la Gerencia Nacional de Riesgos y Fiscalización, refiere que: "(...) a partir de la aprobación del Reglamento de Timbres de Control Fiscal (TCF) de Productos de Importación, sujetos al Impuesto a los Consumos Específicos (ICE), con Código: GNR-REG-04, Versión 3, se fueron presentando modificaciones a la normativa como: Actualización y estandarización de definiciones y conceptos conforme normativa legal vigente. Actualización de plazos establecidos conforme normativa legal vigente. Inclusión de aclaraciones en el texto del Reglamento para la mejora de la gestión operativa en su trazabilidad del uso de Timbres de Control Fiscal. Por lo tanto, resulta oportuno y necesario realizar adecuaciones en el documento original que permitan mejorar el proceso que regula la gestión operativa y uso de los Timbres de Control Fiscal, a través de la actualización de su Reglamento que a su vez se refleja en adecuaciones al sistema de Timbres de Control Fiscal. En ese sentido el Reglamento establece formalidades, directrices, requisitos que regulen la gestión operativa y uso de TCF dirigidos al Importador".

Que bajo ese contexto la Gerencia Nacional de Riesgos y Fiscalización concluye que: "Es necesario actualizar el Reglamento de Timbres de Control Fiscal (TCF) de Productos de Importación sujetos al Impuesto a los Consumos Específicos (ICE), con el objeto de establecer formalidades, directrices y requisitos que regulen la gestión operativa y uso de TCF dirigidos al Importador. Una vez realizadas las gestiones con la Unidad de Planificación Estadística y Control de Gestión, esta instancia comunicó a la Gerencia Nacional de Riesgos y Fiscalización mediante Informe AN/GG/UPECG/1296/2024 de fecha 22/10/2024 que el Reglamento es compatible con lo establecido en el Manual para la Elaboración de Reglamentos, Manuales de Procedimientos, Fichas, Guías y Registros/Formularios, con Código: A-G-UPECG-PD3, Versión 4 aprobado con RD 02-022-22 del 11/11/2022, asignando el Código

GNRF-REG-04 Versión 4. El proyecto de Reglamento en su Versión 4 fue puesto a consideración de Presidencia Ejecutiva, por lo cual se consideró las sugerencias emitidas de parte de su Autoridad para la elaboración del texto final del documento. Se ha determinado que el Reglamento de Timbres de Control Fiscal (TCF) de Productos de Importación sujetos al Impuesto a los Consumos Específicos (ICE), con Código: GNR-REG-04 Versión 4, se encuentra debidamente elaborado conforme a las nuevas políticas y objetivos implantados en la Aduana Nacional y es factible de ser aplicado, en vista de que no contraviene el ordenamiento jurídico vigente; sin embargo, su aprobación requiere dejar sin efecto la RD 01-031-23 de 30/06/2023, que aprueba el Reglamento de Timbres de Control Fiscal (TCF) de Productos de Importación sujetos al Impuesto a los Consumos Específicos (ICE), con Código GNR-REG-04, Versión 3.", por lo que se recomienda emitir el informe legal y proyecto de Resolución de Directorio que apruebe Reglamento de Timbres de Control Fiscal (TCF) de Productos de Importación sujetos al Impuesto a los Consumos Específicos (ICE), con Código: GNR-REG-04 Versión 4.

Que por Informe AN/GNJ/DAL/1522/2024 de 23/10/2024, la Gerencia Nacional Jurídica, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en el Informe AN/GNRF/DGRIA/127/2024 de 22/10/2024, emitido por la Gerencia Nacional de Riesgos y Fiscalización; conforme a lo establecido en el Manual para la Elaboración de Reglamentos, Manuales de Procedimientos, Fichas, Guías y Registros/Formularios, aprobado por Resolución de Directorio N° RD 02-022-22 de 11/11/2022, se concluye que el Reglamento de Timbres de Control Fiscal (TCF) de Productos de Importación sujetos al Impuesto a los Consumos Específicos (ICE), con Código: GNR-REG-04 Versión 4, no contraviene y se ajusta a la normativa vigente; por lo tanto, se establece la viabilidad legal para su aprobación por parte del Directorio de la Aduana Nacional."

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 34 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, establece que la máxima autoridad de la Aduana Nacional es el Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas, así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras.  
Que el Artículo 37, Inciso e) y el Inciso i) de la Ley General de Aduanas determina que es atribución del Directorio, dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos y aprobar las medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros.  
Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que corresponde al Directorio de la Aduana Nacional, dictar normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

**POR TANTO:**

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferida por Ley;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- APROBAR** el "Reglamento de Timbres de Control Fiscal (TCF) de Productos de Importación sujetos al Impuesto a los Consumos Específicos (ICE)", con Código: GNR-REG-04 Versión 4, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** El Reglamento aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución, entrará en vigencia a partir del día siguiente hábil de su publicación.

**TERCERO.-** Dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-031-23 de 30/06/2023, que aprobó el "Reglamento de Timbres de Control Fiscal (TCF) de Productos de Importación sujetos al Impuesto a los Consumos Específicos (ICE)", con código GNR-REG-04, Versión 3.

La Gerencia Nacional de Riesgos y Fiscalización, Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, Gerencia Nacional de Normas, Gerencia Nacional Jurídica, Gerencia Nacional de Tecnologías de la Información las Gerencias Regionales, las Administraciones de Aduana, Unidad de Control Operativo Aduanero, Concesionario de Recinto Aduanero, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

www.aduana.gob.bo  
Línea gratuita: 800 10 5001Aduana Nacional  
Trabaja por tiRESOLUCIÓN N° RD 01-098-24  
La Paz, 24 OCT 2024

## VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los Numerales 4 y 5 del Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, determinan como competencias privativas del nivel central del Estado, el régimen aduanero y comercio exterior.

Que el Artículo 21 del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003, dispone que el sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el Estado, cuyas facultades de recaudación control, verificación, valoración, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras establecidas en el Código Tributario Boliviano, son ejercidas por la Administración Tributaria Nacional, departamental y municipal, constituyéndose en actividades inherentes al Estado.

Que los Artículos 95 y 100 del citado Código, establecen que la Administración Tributaria dispondrá indistintamente de amplias facultades de control, verificación, fiscalización e investigación de los hechos, actos, datos, elementos, valoraciones y demás circunstancias que integren o condicionen el hecho imponible declarado por el sujeto pasivo conforme a las atribuciones otorgadas por el Código Tributario y otras disposiciones legales tributarias; asimismo, podrá investigar los hechos, actos y elementos del hecho imponible no declarado por el sujeto pasivo.

Que el Parágrafo I, del Artículo 104 del Código Tributario Boliviano, establece que solo en los casos en los que la Administración, además de ejercer su facultad de control, verificación e investigación efectúe un proceso de fiscalización, el procedimiento se iniciará con Orden de Fiscalización emitida por autoridad competente de la Administración Tributaria, estableciéndose su alcance, sus tributos y periodos a ser fiscalizados, la identificación del sujeto pasivo, así como la identificación del o los funcionarios actuantes, conforme a lo dispuesto en normas reglamentarias que a este efecto se emitan.

Que el Artículo 168 del referido Código Tributario Boliviano, prevé que siempre que la conducta contraventora no estuviera vinculada al procedimiento de determinación del tributo, el procesamiento administrativo de las contravenciones tributarias se hará por medio de un sumario, cuya instrucción dispondrá la autoridad competente de la Administración Tributaria mediante cargo en el que deberá constar claramente, el acto u omisión que se atribuye al responsable de la contravención.

Que el Artículo 1 de la Ley N° 1448 de 25/07/2022, dispone: "A fin de contribuir a la reconstrucción económica, facilitando el cumplimiento de obligaciones tributarias, la presente Ley tiene por objeto modificar las Leyes N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano y N° 843 (Texto Ordenado Vigente)."

Que por Resolución de Directorio N° RD 01-059-24 de 20/06/2024, se aprobó el Reglamento de Control Posterior con Código GNR-REG-02, Versión 3.

**CONSIDERANDO:**

Que la Gerencia Nacional de Riesgos y Fiscalización, a través del Informe AN/GNRF/DFO/1477/2024 de 23/10/2024, justifica la elaboración del Proyecto de Reglamento de Control Posterior - Versión 4, señalando que el mismo contiene los siguientes fundamentos: "1. Contiene un procedimiento eficiente para el logro de resultados en el procedimiento de determinación en la etapa de Control Posterior. 2. Define el contenido mínimo y plazos para la emisión de los actos administrativos."

Que el citado Informe señala, que el Reglamento propuesto posibilita establecer los lineamientos del procedimiento de determinación en la etapa de Control Posterior, a fin de garantizar el correcto ejercicio de las facultades de la Administración Tributaria, resguardando el debido proceso y la seguridad jurídica en favor del Operador de Comercio Exterior.

Que finalmente el Informe AN/GNRF/DFO/1477/2024 de 23/10/2024, concluye lo siguiente: "1. Es necesario contar con un Reglamento de Control Posterior - Versión 4, con el objeto de lograr mayor eficiencia y garantizar el debido proceso en la realización de las actuaciones de Control Posterior de la Aduana Nacional. 2. Con base a los fundamentos expuestos en el presente Informe, existe la necesidad, conveniencia, viabilidad técnica y procedencia para la aprobación del Reglamento de Control Posterior - Versión 4, toda vez que el mismo, no contraviene el ordenamiento jurídico vigente, y se encuentra elaborado conforme a las nuevas políticas y objetivos implantados en la Aduana Nacional. 3. Con la aprobación y posterior publicación del Reglamento de Control Posterior - Versión 4, debe quedar sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-059-24 de 20/06/2024, que aprobó el Reglamento de Control Posterior con código GNR-REG-02 - Versión 3".

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/1521/2024 de 23/10/2024, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones técnico legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en el Informe AN/GNRF/DFO/1477/2024 de 23/10/2024, emitido por la Gerencia Nacional de Riesgos y Fiscalización, se concluye que el proyecto de Reglamento de Control Posterior con Código GNR-REG-02 - Versión 4, no contraviene y se ajusta a la normativa vigente, siendo pertinente su aprobación."

**CONSIDERANDO:**

Que en el marco de lo dispuesto en el Artículo 37, Inciso e) de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, es, atribución del Directorio de la Aduana Nacional dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

**POR TANTO:**

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- APROBAR** el "Reglamento de Control Posterior" con Código GNR-REG-02, Versión 4, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** El Reglamento aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación.

**TERCERO.-** A partir de la vigencia del Reglamento aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución, se deja sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-059-24 de 20/06/2024, que aprobó el "Reglamento de Control Posterior" con Código: GNR-REG-02, Versión 3.

La Gerencia Nacional de Riesgos y Fiscalización y las Gerencias Regionales, serán responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución. Regístrese, comuníquese y cúmplase.



## Internacional

## VOTO EN PRIMERA VUELTA

## Uruguay cierra la campaña electoral para presidente

## • Telesur

Los candidatos presidenciales en Uruguay concluyeron el martes sus campañas electorales, de cara a los comicios del domingo 27 de octubre.

En un acto multitudinario en el parque Batlle de Montevideo (capital), el candidato a presidente Yamandú Orsi, del Frente Amplio, cerró su campaña electoral.

Durante su discurso, Orsi destacó cinco compromisos clave: diálogo, crecimiento económico, protección social, seguridad y honestidad.

El político subrayó que si es elegido no iba a prometer, sino que se iba a comprometer con la gestión presidencial.

También habló sobre la "necesidad de que gobierne la decencia", teniendo en cuenta

ta que durante los cinco años de gestión de Luis Lacalle Pou hubo un gran número de casos de corrupción.

Por otra parte, Álvaro Delgado, representante del Partido Nacional, expresó que espera que el pueblo le dé un voto de confianza y continúe las políticas que se han llevado adelante en el Uruguay en los últimos cinco años.

En Uruguay, para ser elegido presidente del Estado, se precisa la mitad más uno de los votos para ganar en la primera vuelta electoral.

27

DE OCTUBRE, Uruguay celebrará sus elecciones presidenciales en primera vuelta.

## PARA LOS PAÍSES EN DESARROLLO

## COP16 alerta de la crisis de deudas y cambio climático

## • Telesur

Un informe presentado en el marco de la COP16 advierte de que las consecuencias climáticas están creando un círculo vicioso de deuda y cambio climático en los países en desarrollo.

naturaleza y transiciones bajas en carbono, lo que aumenta su vulnerabilidad".

Asegura que los países en desarrollo son los más vulnerables al cambio climático, siendo también los más afectados por las catástrofes climáticas.

En ese sentido, subrayó que ha medida que la crisis empeora se ven obligados a incurrir en más deudas, lo que limita su capacidad para invertir en medidas preventivas y recuperación sostenible.

El informe también critica al Banco Mundial y al Fondo Monetario Internacional (FMI) por sus políticas ya que no tienen "debidamente en cuenta los vínculos entre la deuda, el clima y la pérdida de naturaleza".

El aumento de emisiones de gases de efecto invernadero alcanzó un 1,3% el año pasado.

Según la COP16, estos países se verán obligados a solicitar más préstamos para poder recuperarse luego de los desastres, lo que disminuye su capacidad de invertir en medidas de resiliencia climática.

El texto, comisionado por los gobiernos de Colombia, Kenia, Francia y Alemania, resalta que "A medida que sus deudas aumentan y se encarecen, los países son incapaces de invertir en resiliencia climática, conservación de la



www.aduana.gob.bo  
Línea gratuita: 800 10 5001

Aduana Nacional  
Trabaja por ti

**RESOLUCIÓN N° RD 01-095-24**  
La Paz, 24 OCT 2024

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que los Numerales 4) y 5) del Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, prevén que el régimen aduanero y comercio exterior son competencias privativas del nivel Central del Estado. Asimismo, el Parágrafo II del Artículo 299, dispone que el nivel central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas, deben ejercer competencias concurrentes respecto a preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre.

Que el Artículo 3 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, preceptúa que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que la Ley N° 300 de 15/10/2012, Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien, dispone que se deben asumir prioritariamente las medidas necesarias de prevención y protección que limiten o mitiguen los impactos sobre el medio ambiente.

Que la Ley N° 755 de 28/10/2015, Ley de Gestión Integral de Residuos, tiene como objeto establecer la política general y el régimen jurídico de la Gestión Integral de Residuos en el Estado Plurinacional de Bolivia, priorizando la prevención para la reducción de la generación de residuos, su aprovechamiento y disposición final sanitaria y ambientalmente segura.

Que el Artículo 4 de la Ley N° 615 de 15/12/2014, modificado mediante la Disposición Adicional Octava de la Ley N° 975 de 13/09/2017, establece el procedimiento para la Adjudicación, Subasta y Destrucción de Mercancías decomisadas producto de ilícitos de contrabando y abandonadas.

Que el Decreto Supremo N° 3640 de 10/08/2018, en su Artículo 2, Parágrafo IV, modifica el Artículo 157 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, referente a la Adjudicación y Subasta de Mercancías; del mismo modo el Artículo 3 del citado Decreto Supremo, incorpora el Artículo 157 Bis al Reglamento a la Ley General de Aduanas, estableciendo que la Administración de Aduana y el Concesionario de Depósito de Aduana o Zona Franca, a tiempo de verificar físicamente el estado y/o condiciones de la mercancía comisada o abandonada, identifique aquellas prohibidas por disposiciones legales o que no sean aptas para su uso o consumo, a efectos de proceder a su destrucción, sin perjuicio del estado del proceso penal, judicial o administrativo a que hubiere lugar, previa comunicación al Fiscal o Autoridad Jurisdiccional, facultando adicionalmente a entregarlas a la Autoridad Competente en los casos que corresponda. La Disposición Transitoria Tercera del precitado texto normativo, establece que las mercancías comisadas o abandonadas existentes en recintos aduaneros o zonas francas, serán dispuestas mediante adjudicación, subasta o destrucción.

Que la Resolución de Directorio N° RD 01-048-24 de 13/05/2024, aprobó el Reglamento de Destrucción, con Código GNOA-REG-15, Versión 1.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Informe AN/GNOA/DDM/1/208/2024 de 21/10/2024, la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, establece la necesidad de modificar el Reglamento de Destrucción, con el objeto de garantizar el cumplimiento de la Ley y estandarizar los procedimientos de inutilización y destrucción de mercancías que la Aduana Nacional realice sobre mercancías no aptas para uso o consumo, de manera tal que pueda prevenirse la presentación de inconvenientes de carácter técnico o legal para su disposición en el marco de la Ley N° 615 de 15/12/2014.

Que en ese entendido, el citado Informe establece la modificación respecto a la participación de la Unidad Técnica de Inspección de Servicios Aduaneros UTISA y la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción UTLCC, toda vez que por la cantidad de procesos de inutilización y destrucción de mercancías comisadas y/o abandonadas, dificultaría su participación y control del cumplimiento de la normativa y transparencia de las mismas; además, con el fin de garantizar la trazabilidad del proceso de Destrucción Directa, se ha introducido como carga procesal por parte del adjudicatario la presentación de un Informe o Certificado de Gestión Ambiental, que acredite no solo la entrega de las mercancías, residuos o desechos sino su proceso de transformación, extremo ausente en anteriores versiones del Reglamento.

Que el referido Informe AN/GNOA/DDM/1/208/2024 de 21/10/2024, concluye: "1) En atención al análisis y evaluación de la aplicabilidad del proceso de subasta ecológica de vehículos, respecto a las prohibiciones establecidas Artículo 117 inc. e), el Artículo 9 del Reglamento para la Importación de Vehículos Automotores, Aplicación del Arrepentimiento Eficaz y la Política de Incentivos y Desincentivos, aprobado por Decreto Supremo N° 28963 de 06/12/2006 y modificado por Decreto

Supremo N° 3358 de 11/10/2017, la Resolución de Directorio RD 01-004-16 de fecha 26/02/2016, es pertinente modular y reglamentar la disposición de piezas o partes prohibidas de los vehículos. En ese entendido necesario que la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Ley, modifique el Reglamento de Destrucción y deje sin efecto el Reglamento de Destrucción, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-048-24 de 13/05/2024, con la finalidad de modular la inutilización de vehículos automotores a través del desguace del vehículo y corte como modalidad de inutilización de vehículos a través del desguace, el cual puede ofrecer beneficios en términos de sostenibilidad y empleo, pero también plantea desafíos relacionados con la regulación y el impacto ambiental, toda vez que se reciclaran las piezas, otorgando la reutilización de algunas autopartes, principalmente implica la extracción del motor, caja de cambios y otras partes recuperables para que la misma sea adjudicada en subasta ecológica, adjudicándose la misma con Resolución de Adjudicación y emisión de Declaración de Importación.

Para tal efecto, este proceso puede llevarse a cabo en un determinado lugar donde se pueda desguazar de manera controlada a través de cámaras de seguridad, controlada por los servidores públicos de la Administración Aduanera y el Concesionario de Depósito de Aduana. Respecto a las piezas y partes prohibidas el reglamento prevé que procederá la separación y chatarrización de componentes prohibidos, algunos componentes puedan ser triturados inclusive, para que posteriormente se proceda al armado de Lotes para subasta ecológica. 2) Así también, es necesario modificar la participación de la Unidad Técnica de Inspección de Servicios Aduaneros UTISA y la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción UTLCC, toda vez que por la cantidad de procesos de inutilización y destrucción de mercancías comisadas y/o abandonadas, dificultaría su participación y control del cumplimiento de la normativa y transparencia de las mismas, por lo que se estima que su modificación es viable y factible".

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/1/1515/2024 de 22/10/2024, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en el Informe AN/GNOA/DDM/1/208/2024 de 21/10/2024, de la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, se concluye que el Reglamento de Destrucción con Código GNOA-REG-15, Versión 2, no contraviene y se ajusta a la normativa vigente, siendo necesaria su aprobación".

**CONSIDERANDO:**

Que en el marco de lo dispuesto por el Artículo 37, Inciso e) de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, es atribución del Directorio de la Aduana Nacional el dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

**POR TANTO:**

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley; **RESUELVE:**

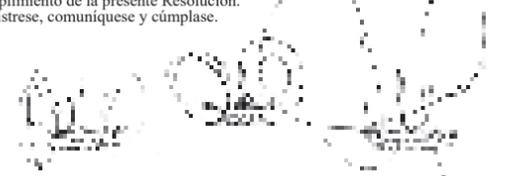
**PRIMERO.- APROBAR** el "Reglamento de Destrucción" con Código GNOA-REG-15, Versión 2, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución de Directorio.

**SEGUNDO.-** El Reglamento aprobado en el Literal Primero, entrará en vigencia a partir del día siguiente hábil a su publicación.

**TERCERO.- DEJAR** sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-048-24 de 13/05/2024, que aprobó el "Reglamento de Destrucción", con Código GNOA-REG-15, Versión 1.

La Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras queda encargada de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



www.aduana.gob.bo  
Línea gratuita: 800 10 5001

Aduana Nacional  
Trabaja por ti

**RESOLUCIÓN N° RD 01-096-24**  
La Paz, 24 OCT 2024

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 21, Numeral 6 de la Constitución Política del Estado, determina que las bolivianas y los bolivianos tienen derecho a acceder a la información, interpretarla, analizarla y comunicarla libremente, de manera individual o colectiva.

Que el Artículo 18 de la Ley N° 2341 de 23/04/2002, Ley de Procedimiento Administrativo, dispone que las personas tienen derecho a acceder a los archivos, registros públicos y a los documentos que obren en poder de la Administración Pública, así como a obtener certificados o copias legalizadas de tales documentos cualquiera que sea la forma de expresión, gráfica, sonora, en imagen u otras, o el tipo de soporte material en que figuren.

Que el Artículo 67 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano, prevé que las declaraciones y datos individuales obtenidos por la Administración Tributaria, tendrán carácter reservado y sólo podrán ser utilizados para la efectiva aplicación de los tributos o procedimientos cuya gestión tenga encomendada y no podrán ser informados, cedidos o comunicados a terceros salvo mediante orden judicial fundamentada.

Que el Artículo 5, Incisos b) y d) del Decreto Supremo N° 23318-A de 03/11/1992, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, determina que el desempeño transparente de funciones por los servidores públicos, base de la credibilidad de sus actos, involucra preservar y permitir en todo momento el acceso a esta información; así como, proporcionar información ya procesada a toda persona individual o colectiva que la solicite y demuestre un legítimo interés.

Que el Decreto Supremo N° 28168 de 17/05/2005 garantiza el acceso a la información, como derecho fundamental de toda persona y la transparencia en la gestión del Poder Ejecutivo; estableciendo en su Artículo 6 que las Máximas Autoridades Ejecutivas deben asegurar el acceso a la información a todas las personas sin distinción de ninguna naturaleza, estableciendo la estructura y procedimientos internos de las entidades públicas bajo su dependencia, que permitan brindar información completa, adecuada, oportuna y veraz.

Que el Artículo 7 del referido Decreto Supremo, prevé que el acceso a la información sólo podrá ser negado de manera excepcional y motivada, únicamente respecto a aquella información que con anterioridad a la petición y de conformidad a leyes vigentes se encuentre clasificada como secreta, reservada o confidencial. Esta calificación no será, en ningún caso, discrecional de la autoridad pública.

Que por Resolución de Directorio N° RD 01-004-06 de 30/01/2006, se fija el monto por concepto de prestación de servicios de legalizaciones y certificaciones.

Que por Resolución Administrativa N° RA-PE 01-003-08 de 16/06/2008, se fijan los requisitos para la extensión de fotocopias legalizadas y/o certificaciones de documentos cuyos originales son conservados en todas las unidades de la Aduana Nacional.

Que la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-005-09 de 17/06/2009, dispone que toda solicitud de extensión de fotocopias simples de documentos generados por la Aduana Nacional, debe ser cubierta por el peticionante.

Que mediante Resolución de Directorio N° RD 02-013-20 de 05/11/2020 se aprueba el Procedimiento del Sistema Nacional de Archivos de la Aduana Nacional.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Informe AN/GG/GTGD/1/199/2024 de 22/10/2024 la Responsable de Gestión Documental y Archivo a.i., manifiesta la necesidad de contar con un Reglamento acorde a la realidad, que regule la otorgación de copias simples, autenticaciones, legalizaciones y extensión de certificaciones; ya sean, realizadas de manera presencial o a través del sistema de la Aduana Nacional; por lo que en el marco de la legalidad, la transparencia y la agilización, con el fin de asegurar la mejora continua de nuestro Sistema de Gestión de Calidad (SGC) según norma ISO 9001:2015, remite el proyecto de Reglamento para la Otorgación de Copias Simples, Autenticaciones, Legalizaciones y Extensión de Certificaciones con Código: GG-REG-01 - Versión 1.

Que en ese entendido, siguiendo los lineamientos establecidos en el Manual para la Elaboración de Reglamentos, Manuales de Procedimientos, Fichas, Guías y Registros/ Formularios aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-022-22, el citado Reglamento, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado, Ley de Procedimiento Administrativo, Código Tributario, Reglamento por la Función Pública y demás normativa relacionada, establece los requisitos, formalidades y procedimiento para la otorgación de copias simples, autenticaciones, legalizaciones y extensión de

certificaciones, cuyos originales son conservados en todas las áreas organizacionales de la Aduana Nacional.

Que bajo tal contexto el Informe AN/GG/GTGD/1/199/2024 de 22/10/2024, en su parte conclusiva prevé: "Es necesario contar con un Reglamento acorde a la realidad, que regule la otorgación de copias simples, autenticaciones, legalizaciones y extensión de certificaciones, en el marco de la legalidad, la transparencia y la agilización, asegurando la mejora continua de nuestro sistema de gestión de calidad (...)", recomendando la elaboración del Informe Legal y Proyecto de Resolución correspondiente.

Que en virtud a lo anterior, la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/1/1519/2024 de 22/10/2024, concluye: "En virtud a los argumentos expuestos y las consideraciones legales, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes y el Informe AN/GG/GTGD/1/199/2024 de 22/10/2024, se concluye que el Reglamento para la Otorgación de Copias Simples, Autenticaciones, Legalizaciones y Extensión de Certificaciones con Código: GG-REG-01 - Versión 1, no contraviene y se ajusta a la normativa vigente, siendo viable su aprobación".

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 34 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, establece que la máxima autoridad de la Aduana Nacional es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas, así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras.

Que el Artículo 37, Inciso e) y el Inciso i) de la Ley General de Aduanas determina que es atribución del Directorio, dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos y aprobar las medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros.

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que corresponde al Directorio de la Aduana Nacional, dictar normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

**POR TANTO:**

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por Ley; **RESUELVE:**

**PRIMERO.- APROBAR** el "Reglamento para la Otorgación de Copias Simples, Autenticaciones, Legalizaciones y Extensión de Certificaciones" con Código: GG-REG-01 - Versión 1, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** El Reglamento aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución, entrará en vigencia a los seis (6) días hábiles posteriores a su publicación, fecha en la cual quedarán sin efecto las siguientes disposiciones normativas:

1. Resolución de Directorio N° RD 01-004-06 de 30/01/2006 que fija el monto por concepto de prestación de servicios de legalizaciones y certificaciones.
2. Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-003-08 de 16/06/2008 que fija los requisitos para la extensión de fotocopias legalizadas y/o certificaciones de documentos de la Aduana Nacional.
3. Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-005-09 de 17/06/2009 que dispone que toda solicitud de extensión de fotocopias simples de documentos generados por la Aduana Nacional, debe ser cubierta por el peticionante.

**TERCERO.-** La Gerencia General y Unidades dependientes de Presidencia Ejecutiva y de Gerencia General, Gerencias Nacionales, Grupo de Trabajo de Gestión Documental y Archivo, Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana y Agencias de Aduana Nacional en el Exterior, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



// FOTO: APG

El equipo nacional volverá a los entrenamientos el 1 de noviembre.



Para enfrentar a Ecuador y Paraguay

# La preparación de la Verde se iniciará el 1 de noviembre

• Reynaldo Gutiérrez

La Selección boliviana iniciará su preparación el 1 de noviembre para los partidos frente a Ecuador y Paraguay, por la décima y décima primera fechas de las Eliminatorias Sudamericanas rumbo al Mundial 2026, según el plan de trabajo del cuerpo técnico del equipo nacional.

Después de que se confirmó la postergación de la fecha 22 del torneo Clausura de la División Profesional, a pedido del técnico de la Verde, Óscar Villegas, se modificó el cronograma tomando en cuenta que inicialmente el inicio de las prácticas estaba programado para el lunes 4, pero con la nueva disposición se ganan tres días para recuperar a los jugadores que llagarán con sobrecarga

por la seguidilla de partidos del certamen profesional.

En cuanto a la nómina de convocados, la lista la dará a conocer el técnico Villegas dos a tres días antes del comienzo de la concentración que está prevista para el jueves 31 de este mes con los futbolistas que hayan jugado los cotejos de la fecha 21, que están programados entre el martes 29 y miércoles 30.

La base será la misma de la anterior convocatoria, con un par de excepciones.

## RANKING FIFA

La Selección escaló cuatro puestos en el ranking de la FIFA con relación a la anterior clasificación. En la clasificación de septiembre estaba el puesto 83, y en la de octubre que se

publicó ayer, aparece en el puesto 79 con 1.312,36 puntos

La victoria que logró ante Colombia (1-0) por la novena fecha de las Eliminatorias Sudamericanas fue determinante para el ascenso, aunque, según la estimación del portal al portal Football-ranking, especializado en actualizar la posición en tiempo real de las selecciones, Bolivia podía haber subido uno o dos peldaños más, pero la goleada que sufrió ante Argentina (0-6) pesó en la sumatoria final.

“En el último periodo internacional se han disputado 32 partidos de clasificación para la Copa Mundial de la FIFA 2026, 47 encuentros de las eliminatorias para la Copa Africana de Naciones de la CAF 2025, 79 enfrentamientos de la Liga de Naciones de la UEFA y 17 amistosos. Este mes de octubre ha sido especialmente intenso y ha deparado algunos cambios en la Clasificación Mundial FIFA/Coca-Cola”, informó la FIFA en su página oficial.

A nivel general, Argentina lidera la clasificación mundial (1.883,50). Más atrás están: 2. Francia (1.859,85), 3. España (1.844,33), 4. Inglaterra (1.807,83), 5. Brasil (1.784,37), 6. Bélgica (1.761,27), 7. Portugal (1.752,68), 8. Países Bajos (1.784) y 9. Italia (1.724,37).

En cuanto a las selecciones sudamericanas estas son las ubicaciones. 14. Uruguay (1.680,36), 27. Ecuador (1.536,42), 38. Perú (1.494,24), 44. Venezuela (1.482,47), 53. Chile (1.455,22) y 55. Paraguay (1.440,78).



La Selección boliviana sigue escalando puestos en el ranking de la FIFA.

## 10 de Noviembre gana la impugnación a Nueva Santa Cruz

El club 10 de Noviembre Wilstermann Cooperativa recibió los tres puntos en juego del partido que impugnó contra Ciudad Nueva Santa Cruz con un marcador de 3-0 a su favor, luego de conocerse que el Tribunal de Disciplina de la Federación Boliviana de Fútbol (FBF) declaró probada la demanda del representativo potosino en la fase de los octavos de final de la Copa Simón Bolívar.

El 5 de octubre, Ciudad Nueva Santa Cruz sorprendió a Wilstermann Cooperativa con un triunfo por 4-2 en la Villa Imperia, de donde no saldría con los tres puntos asegurados, porque la dirigencia potosina observó que el rival incluyó de manera antirreglamentaria a un jugador Sub-20 y agregó en su reclamo que el club cruceño solo utilizó a un Sub-20, cuando la normativa establece dos juveniles con esa edad en el terreno de juego.

Debido a que este proceso estaba siendo tratado por el Tribunal de Disciplina, la Copa Simón Bolívar quedó suspendida hasta resolver el caso. Conocida la resolución, la Comisión de Competiciones de la FBF comunicará los días y los horarios de los compromisos de vuelta. Después de tres semanas, el torneo de ascenso al profesionalismo se reanudará.

Volviendo a la resolución del Tribunal, hay una sanción económica para Ciudad Nueva Santa Cruz que asciende a diez salarios mínimos, en cumplimiento con el artículo 58 del Código Disciplinario de la entidad federativa.

El club Nueva Santa Cruz, a través de un comunicado, anunció que apelará el fallo al Tribunal Superior de Apelaciones, porque considera que cumplió con la reglamentación de la competencia, al justificar que durante el partido alineó y mantuvo a dos jugadores Sub-20 en los 90 minutos del juego.



Jugadores del club 10 de Noviembre.

// FOTO: 10 DE NOVIEMBRE

// FOTO: APG



# Always vence a Wilster con un golazo de Cuéllar

• **Reynaldo Gutiérrez**

Always Ready derrotó por 1 a 0 a Wilstermann, con un golazo de aproximadamente 40 metros del mediocampista Héctor Cuéllar. El partido de la fecha 19 del torneo Clausura de la División Profesional se disputó ayer en el estadio Municipal de El Alto.

El equipo millonario sufrió para doblar al equipo aviador, que se plantó bien dentro del campo de juego y generó opciones para emparejar el marcador, pero le faltó puntería y definición para lograr su objetivo.

El triunfo del representativo alteño, al margen del tanto de Cuéllar, tuvo como protagonista al golero Alain Baroja, quien en varias ocasiones sacó balones con destino de gol.

En los primeros minutos, Always manejó el partido, llegó con posibilidad de abrir el marcador, hasta que al minuto 15 Cuéllar, con un potente disparo, marcó el 1 a 0.

Después el cuadro cochabambino equilibró las acciones y generó peligro sobre el arco local.

Antes de la finalización de la primera etapa, Always pudo ampliar la diferencia

pero Carlos Lucumi llegó tarde para definir.

En el complemento, la visita mantuvo la presión para igualar el tanteador. Josué Mamani con un remate de media distancia estuvo cerca del tanto de la igualdad pero Baroja desvió el balón al córner. Más adelante, Carlitos Rodríguez disparó de tiro libre y Baroja mandó el balón al tiro de esquina.

Always buscó ampliar la ventaja pero no encontró el camino para ingresar hasta la zona de riesgo del adversario, que por todo lo que hizo en el encuentro merecía llevarse por lo menos un punto de El Alto.



**1 - 0**



**Always Ready**

**Wilstermann**

1. Alain Baroja  
2. Diego Medina  
18. Luis Caicedo  
(22. Julio Herrera)  
5. Marcelo Suárez  
49. Zinedine De la Fuente  
51. Renán Terrazas  
(3. Pablo Vaca)  
21. Robson Tomé  
13. Héctor Cuéllar  
19. José Briceño  
9. Carlos Lucumi  
(70. Cristian Cañozales)  
27. José Martínez

1. Bruno Poveda  
4. Francisco Rodríguez  
(9. Jefferson Tavares)  
22. Santiago Echeverría  
6. Martín Chiatti  
17. Marvin Bejarano  
7. Josué Mamani  
88. Luis Vargas  
(20. Andrés Guillermo)  
15. Cristhian Machado  
(38. Ariel Nahuelpán)  
11. Álex Cáceres  
8. Héctor Bobadilla  
18. Carlitos Rodríguez

**DT: Facundo Biondi**

**DT: Eduardo Villegas**

**GOL:** Héctor Cuéllar 15'.

**GOL:**

**Ciudad:** El Alto

**Estadio:** Municipal de Villa Ingenio

**Árbitro:** Ivo Méndez (Santa Cruz)

**Asistentes:** José Antelo y Marco Camacho

**Público:** 4 mil personas aproximadamente



Robson Tomé, de Always, prueba un disparo ante la marca de dos defensores de Wilster.

## POSICIONES DEL TORNEO CLAUSURA

	Club	PJ	PG	PE	PP	GF	GC	GD	PTS
1	Bolívar	18	12	4	2	36	8	+28	<b>40</b>
2	GV San José	19	9	4	6	33	23	+12	<b>31</b>
3	The Strongest	17	8	6	3	26	17	+9	<b>30</b>
4	Nacional Potosí	19	8	5	6	30	28	+2	<b>29</b>
5	Aurora	19	7	8	4	25	24	+1	<b>29</b>
6	Blooming	19	9	2	8	23	24	-1	<b>29</b>
7	Wilstermann	18	7	5	5	18	12	+6	<b>27</b>
8	Always Ready	18	7	5	5	21	16	+5	<b>27</b>
9	Oriente Petrolero	16	8	2	6	25	21	+4	<b>26</b>
10	Real Tomayapo	18	7	3	8	22	26	-4	<b>24</b>
11	'U' de Vinto	18	6	5	7	20	22	-2	<b>23</b>
12	Independiente	18	4	8	6	27	33	-6	<b>20</b>
13	San Antonio	19	5	5	9	23	33	-10	<b>20</b>
14	Royal Pari	18	3	7	8	18	27	-9	<b>16</b>
15	Guabirá	19	4	4	11	23	36	-13	<b>16</b>
16	Real Santa Cruz	19	3	3	13	17	39	-22	<b>12</b>

## Nacional golea a Guabirá y sube en la tabla



Andrés Torrico festeja su gol.

Nacional Potosí goleó por 3 a 0 a Guabirá y se acomodó en el cuarto lugar en la tabla de posiciones del torneo Clausura de la División Profesional. El duelo de la fecha 19 se jugó ayer en el estadio Víctor Agustín Ugarte de la Villa Imperial.

El partido estuvo parejo hasta el minuto 24, cuando Guabirá perdió a un hombre por la expulsión de Ronaldo Vásquez. Aguantó el primer tiempo, pero en el segundo tiempo sintió el desgaste físico y la diferencia numérica, dejó espacios que el elenco potosi-

no no desaprovechó para convertir los goles del triunfo.

A los 48', Andrés Torrico abrió la cuenta con un disparo de media distancia. El delantero William Álvarez amplió el marcador con golpe de cabeza después de conectar un centro enviado por su compañero Saulo Guerra, a los 72 minutos, y cerró la goleada el delantero Erick Correa con otro tanto de cabeza, a los 86'.

Con la victoria, Nacional Potosí se mantiene en posición de clasificar a una competencia internacional.

www.aduana.gob.bo  
Línea gratuita: 800 10 5001

Aduana **Nacional**  
Trabaja por ti

**RESOLUCIÓN N° RD 01-091-24**  
**La Paz, 24 OCT 2024**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que los Numerales 4 y 5 del Parágrafo I, Artículo 298 de la Constitución Política del Estado establecen que son competencias privativas del Nivel Central del Estado, el régimen aduanero y comercio exterior.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la Potestad Aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de Otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el Artículo 30 de la Ley N° 1990, establece que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas y la citada Ley; asimismo, establece que para el ejercicio de sus funciones, se desconcentra territorialmente en administraciones de acuerdo a reglamento.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, prevé que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento establece que: "La Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas, debiendo desconcentrarse regionalmente en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional (...)".

Que el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (Versión 3 Ajustado), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-003-20 de 11/03/2020, en su Artículo 17 Proceso de diseño o rediseño organizacional, Parágrafo IV. Identificación de unidades y conformación de áreas organizacionales que llevarán a cabo a las operaciones especificando su ámbito de competencia, dispone que: "En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos."

**CONSIDERANDO:**

Que revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), mediante la Autorización de Ingreso N° DGAC/ING/384/2024 de 04/10/2024, autoriza el ingreso de la aeronave **SR22** con matrícula **CP-3069**, por el Aeropuerto "CAPITÁN AV. SALVADOR OGAYA GUTIÉRREZ" - Puerto Suárez, el 05/10/2024 al 12/10/2024, aclarando textualmente en la casilla de ruta lo siguiente: "SBCG/SLPS/ALT.SLVR AWY: APROBADAS POR ATS, EET: 01:30 HRS."

Que mediante correo electrónico de 07/10/2024, la Dirección General de Aeronáutica Civil - (DGAC), hace conocer el arribo de la aeronave **SR22** con matrícula **CP-3069**, para el día 10/10/2024, al aeropuerto "CAPITÁN AV. SALVADOR OGAYA GUTIÉRREZ" - Puerto Suárez.

Que la Administración Aduana Frontera Puerto Suárez, dependiente de la Gerencia Regional Santa Cruz, mediante Informe AN/GRSZ/FPS/1723/2024 de 08/10/2024, solicita la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "CAPITÁN AV. SALVADOR OGAYA GUTIÉRREZ" - Puerto Suárez, dependiente de dicha Administración, con Código Operativo 721, para el 10/10/2024, con los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción: Régimen de Viajeros y Control de Divisas, Importación de Menor Cuantía e Importación para el Consumo.

Que por Informe AN/GNN/DNPTA/1/159/2024 de 08/10/2024, la Gerencia Nacional de Normas, concluye: "(...) Se tiene como antecedentes el Informe AN/GRSZ/FPS/1723/2024 de 08/10/2024 de la Administración de Aduana Frontera Puerto Suárez, la Autorización de Ingreso N° DGAC/ING/384/2024 emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) y correo electrónico de fecha 07/10/2024 remitido por la misma institución, el cual establece como fecha de ingreso 10/10/2024 para la aeronave **SR22** con matrícula **CP-3069**, respecto a la habilitación temporal del Aeropuerto de "CAPITÁN AV. SALVADOR OGAYA GUTIÉRREZ" de Puerto Suárez - Santa Cruz, como aeropuerto internacional.

En el marco de lo señalado en el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas y el Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008, modificado con el Decreto Supremo N° 4492 de 21/04/2021, la Gerencia Nacional de Normas establece la necesidad y factibilidad de que la Aduana Nacional habilite un Punto de Control en el Aeropuerto "CAPITÁN AV. SALVADOR OGAYA GUTIÉRREZ" de Puerto Suárez - Santa Cruz, con el Código de Aduana "721" bajo supervisión de la Administración de Aduana Frontera Puerto Suárez, para la aplicación de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción:

- Régimen de Viajeros y Control de Divisas.
- Importación de Menor Cuantía.
- Importación para el Consumo.

Por lo señalado, la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, en el marco de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 02-033-22 que aprueba el Manual de Procedimientos para Efectuar Ajustes Organizacionales y el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa, debe realizar las gestiones correspondientes para dicha habilitación, de acuerdo a lo siguiente:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Santa Cruz	Administración de Aduana Frontera Puerto Suárez	Aeropuerto "CAPITÁN AV. SALVADOR OGAYA GUTIÉRREZ"	721	10/10/2024 (Ingreso)

Que la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, mediante Informe AN/GG/UPECG/1/280/2024 de 08/10/2024, concluye lo siguiente: "(...) En virtud del Informe AN/GNN/DNPTA/1/159/2024 de 08/10/2024, la Autorización de ingreso N° DGAC/ING/384/2024 para la aeronave tipo **SR22** con matrícula **CP-3069** y correo electrónico de fecha 07/10/2024 remitido por la misma institución, el cual establece como fecha de ingreso 10/10/2024, respecto a la habilitación temporal del Aeropuerto "Capitán Av. Salvador Ogaya Gutiérrez" de Puerto Suárez

- Santa Cruz, como aeropuerto internacional, corresponde conforme normativa, la habilitación temporal del Punto de Control en dicho Aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Santa Cruz	Administración de Aduana de Frontera Puerto Suárez	Aeropuerto "Capitán Av. Salvador Ogaya Gutiérrez" - Puerto Suárez	721	10/10/2024 (ingreso)

Fuente Informe AN/GNN/DNPTA/1/159/2024

Conforme establece el Informe AN/GNN/DNPTA/1/159/2024, autorizar al punto de control habilitado temporal, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción:

- ✓ Régimen de Viajeros y Control de Divisas.
- ✓ Importación de Menor Cuantía.
- ✓ Importación para el Consumo.

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/1/1452/2024 de 08/10/2024, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiéndose efectuado una revisión de los antecedentes, con base en los Informes AN/GRSZ/FPS/1723/2024, AN/GNN/DNPTA/1/159/2024 y AN/GG/UPECG/1/280/2024 de 08/10/2024, emitidos por la Administración Aduana Frontera Puerto Suárez, dependiente de la Gerencia Regional Santa Cruz, Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, respectivamente, se concluye que es necesaria la adopción de las acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional, por lo que, en cumplimiento de la normativa aduanera vigente, la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "CAPITÁN AV. SALVADOR OGAYA GUTIÉRREZ" - Puerto Suárez, bajo supervisión de la Administración Aduana Frontera Puerto Suárez, dependiente de la Gerencia Regional Santa Cruz, es viable y no contraviene la normativa vigente"

Que considerando que a la fecha de ingreso de la aeronave no se tenía programada una reunión de Directorio, en el marco de lo previsto en el Inciso h) del Artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 y Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado por Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, la Presidenta Ejecutiva a.i., mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 01-079-24 de 09/10/2024, dispuso: "PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "CAPITÁN AV. SALVADOR OGAYA GUTIÉRREZ" - Puerto Suárez, conforme lo siguiente:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Santa Cruz	Administración de Aduana de Frontera Puerto Suárez	Aeropuerto "Capitán Av. Salvador Ogaya Gutiérrez" - Puerto Suárez	721	10/10/2024 (ingreso)

(...) CUARTO.- La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, conforme lo establece el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007.(...)"

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/1/1479/2024 de 15/10/2024, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones técnico legales expuestas, habiéndose efectuado la revisión de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-079-24 de 09/10/2024, se concluye que ésta cumple con el carácter excepcional y de emergencia que motivó su emisión, en tal contexto, dicho acto administrativo se enmarca dentro lo establecido en el Artículo 35 Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y Artículo 32 del Texto Ordenado del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, por lo tanto no contraviene la normativa vigente."

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que el Artículo 35, Inciso h) del citado Reglamento faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

**POR TANTO:**

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley:

**RESUELVE:**

ÚNICO.- CONVALIDAR la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-079-24 de 09/10/2024, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional. Regístrese, comuníquese y cúmplase.



# LEY GENERAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES LEY 369

Busca prevenir y erradicar toda forma de distinción, exclusión, restricción o preferencia que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos fundamentales y libertades de las personas adultas mayores.

Ahora  
**EL PUEBLO**

**Visita ahora [elpueblo.bo](http://elpueblo.bo) y entérate de las noticias más relevantes de Bolivia**

Ahora  
**EL PUEBLO**

Ahora  
**EL PUEBLO**



**PUEBLO GRAMAS**

**CRUCIGRAMAS,  
SOPAS DE LETRAS,  
SUDOKUS,  
LABERINTOS,  
JUEGOS DE PALABRAS,  
JUEGOS DE DIFERENCIAS,  
HUMOR Y MUCHO MÁS...**

**Todos los**

**- MARTES**

**- JUEVES**

**- DOMINGO**

**en**

Ahora  
**EL PUEBLO**

www.aduana.gob.bo  
Línea gratuita: 800 10 5001

Aduana Nacional  
Trabaja por ti

**RESOLUCIÓN N° RA-PE-01-083-24**  
La Paz, 24 OCT 2024

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 298, Parágrafo I, Numerales 4 y 5 de la Constitución Política del Estado establece que son competencias privativas del nivel central del Estado, el régimen aduanero y comercio exterior.  
Que el Artículo 30 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, dispone que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas de dicha Ley, su Decreto Reglamentario y disposiciones legales conexas.  
Que el Artículo 3 del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, prevé que la prestación de servicios aduaneros es esencial para el desarrollo económico del país y que su desarrollo y observancia se efectúa a través de la Aduana Nacional, sus Administraciones Aduaneras y demás unidades orgánicas.  
Que el Artículo 30 del citado Reglamento, establece que la Aduana Nacional, a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas, debiendo desconcentrarse regionalmente en Administraciones Aduaneras de acuerdo a su estructura orgánica y funcional.  
Que el Artículo 15 (Jornada y Horario de Trabajo), dispone en el Inciso c) del Reglamento Interno de Personal de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-019-21 de 21/07/2021, que: "c) (...) Para las reparticiones dependientes de las Gerencias Nacionales, para las Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana Interior, Aduana Zona Franca, Aduana Aeropuerto y Aduana Fluvial, el horario de trabajo regular, así como el extraordinario, será determinado, de acuerdo al trabajo operativo aduanero, mediante Resolución expresa del (la) Presidente(a) Ejecutivo(a) de la Aduana Nacional".

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Informe AN/GRCBBA/ICB/I/3223/2024 de 14/10/2024, emitido por la Administración de Aduana Interior Cochabamba dependiente de la Gerencia Regional Cochabamba, se solicitó la modificación de horario de atención, señalando: "A fin de dar cumplimiento con los despachos en canales Rojos y Amarillos en los Tiempos de Despachos, la disposición de mercancías incautadas y abandonadas y el cumplimiento de los trámites pendientes identificados en la Administración, se solicita la modificación de horario de atención a partir de la publicación de la Resolución correspondiente hasta el martes 31 de diciembre del 2024 de lunes a viernes de horas 08:30 a.m. a 18:30 p.m. y día sábado de 08:30 a 12:30 p.m. en la Administración de Aduana Interior Cochabamba, asimismo trabajar continuamente en la mejora de la eficiencia operativa que permita incentivar a los importadores a efectuar mayor cantidad de operaciones de importación para generar mayor recaudación y cumplir con las metas establecidas, se solicita la ampliación de horario con atención al público en la Administración de Aduana Interior Cochabamba a partir de la publicación de la Resolución correspondiente, de acuerdo al siguiente detalle:

HORARIO DE ATENCIÓN HASTA DICIEMBRE				
GERENCIA	ADMINISTRACIÓN	REPARTICIÓN	DÍAS ORDINARIOS (LUNES A VIERNES)	
			DE	A
Gerencia Regional Cochabamba	Administración de Aduana Interior Cochabamba	Interior Cochabamba (Oficina)	08:30	18:30
		Área de tránsitos	08:30	18:30

HORARIO DE ATENCIÓN HASTA DICIEMBRE				
GERENCIA	ADMINISTRACIÓN	REPARTICIÓN	DÍA ORDINARIO (SÁBADO)	
			DE	A
Gerencia Regional Cochabamba	Administración de Aduana Interior Cochabamba	Interior Cochabamba (Oficina)	08:30	12:30

Que la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, a través del Informe AN/GNOA/DGOD/1/909/2024 de 16/10/2024, concluye que de la evaluación

**AUDANA NACIONAL - ADMINISTRACIÓN ADUANA INTERIOR COCHABAMBA**  
**Horario de trabajo con atención al público, a partir de la publicación hasta el 31/12/2024.**

HORARIO DE ATENCIÓN HASTA DICIEMBRE				
GERENCIA	ADMINISTRACIÓN	REPARTICIÓN	DÍAS ORDINARIOS (LUNES A VIERNES)	
			DE	A
Gerencia Regional Cochabamba	Administración de Aduana Interior Cochabamba	Interior Cochabamba (Oficina)	08:30	18:30
		Área de tránsitos	08:30	18:30

HORARIO DE ATENCIÓN HASTA DICIEMBRE				
GERENCIA	ADMINISTRACIÓN	REPARTICIÓN	DÍA ORDINARIO (SÁBADO)	
			DE	A
Gerencia Regional Cochabamba	Administración de Aduana Interior Cochabamba	Interior Cochabamba (Oficina)	08:30	12:30

\* Para los días sábados, domingos y feriados el área de Tránsitos de la Administración Aduanera mantiene su horario de atención conforme lo establece la RA-PE-01-056-24 de 14/05/2024.

del Informe AN/GRCBBA/ICB/I/3223/2024 de fecha 14/10/2024, corresponde la emisión de Resolución que disponga la modificación de horario en la Administración de Aduana Interior Cochabamba dependiente de la Gerencia Regional Cochabamba.

Que la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, mediante Informe AN/GNAF/DTH/I/673/2024 de 18/10/2024, evaluó en el marco de sus funciones y atribuciones el requerimiento de ampliación de horario de trabajo solicitado por la Administración de Aduana Interior Cochabamba dependiente de la Gerencia Regional Cochabamba y la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, refiriendo que el requerimiento responde a las necesidades institucionales, para una adecuada operativa y administración del trabajo aduanero y se encuentra enmarcado en las previsiones del Artículo 15 del Reglamento Interno de Personal de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-019-21 de 21/07/2021; concluyendo lo siguiente: "Conforme lo establecido en el Informe AN/GRCBBA/ICB/I/3223/2024, e Informe AN/GNOA/DGOD/1/909/2024 la solicitud de aprobación de modificación de horario en la Administración Aduana Interior Cochabamba es procedente y técnicamente viable, toda vez que coadyuvará al cumplimiento de las metas establecidas para la gestión." Que por Informe AN/GNJ/DAL/I/1505/2024 de 21/10/2024, la Gerencia Nacional Jurídica, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, con base en los Informes AN/GRCBBA/ICB/I/3223/2024 de 14/10/2024 emitido por la Administración de Aduana Interior Cochabamba dependiente de la Gerencia Regional Cochabamba, AN/GNOA/DGOD/1/909/2024 de 16/10/2024, elaborado por la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras y AN/GNAF/DTH/I/3673/2024 de 18/10/2024, de la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, se concluye que la modificación de horario de trabajo y atención al público para la Administración Aduana Interior Cochabamba dependiente de la Gerencia Regional Cochabamba, es procedente y no contraviene la normativa vigente."

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas en su Artículo 39, Inciso h) determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

**POR TANTO:**

La Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Modificar el horario de trabajo y atención al público de la Administración Aduana Interior Cochabamba dependiente de la Gerencia Regional Cochabamba, conforme el detalle descrito en el Anexo adjunto, que forma parte indivisible de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación, hasta el 31/12/2024.

La Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras y la Gerencia Regional Cochabamba, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución. Regístrese, comuníquese y cúmplase.




**LEY N° 263**  
**LEY DEL 31 DE JULIO DE 2012**

**Ley Integral Contra la Trata y Tráfico de Personas**

**Que no te quiten la sonrisa**  
**il las falsas promesas existen!**

Ahora  
**EL PUEBLO**

// FOTO: GOMÉXICO

30 futbolistas fueron seleccionados para ganar el Balón de Oro 2024.



## Balón de Oro 2024 se entrega el lunes 29

### • Agencias

Cada vez queda menos para conocer al mejor y a la mejor futbolista del mundo. La ceremonia de entrega del Balón de Oro 2024 reunirá en unos días a las mayores estrellas del firmamento balompédico, pero sólo una se alzará con el codiciado galardón. ¿Quiénes serán los sucesores de Lionel Messi y Aitana Bonmatí, ganadores de la pasada edición?

La gala del Balón de Oro 2024 tiene lugar el lunes 28 de octubre en el Teatro del Chatelet de París. En ese majestuoso escenario se hará entrega del premio en categoría masculina y femenina, así como el trofeo Kopa, otorgado al mejor jugador de menos de 21 años, y el trofeo Yashin, al mejor guardameta.

Se trata de la 68ª edición de esta ceremonia que organiza la revista France Football. Desde sus comienzos, en 1956, el premio sólo podía ir a parar a un jugador europeo, hasta que en 1995 el Balón de Oro se abrió a cualquier futbolista (europeo o no europeo) que jugara en una liga del Viejo Continente. Hubo que esperar a 2007 para que cualquier jugador de cualquier parte del mundo pueda aspirar al galardón.

Para hacerse con el balón dorado, este año primarán las actuaciones individuales y el carácter decisivo de los candidatos sobre los criterios colectivos. Cabe recordar que se trata de un premio al mejor jugador de la temporada (de verano a verano) y no del año (de enero a diciembre). Serán 100 los periodistas que elegirán al ganador del tro-

feo, uno por cada país, representando a las naciones mejor clasificadas en el ranking FIFA.

### CANDIDATOS

Los principales candidatos son Jude Bellingham (Inglaterra, Real Madrid), Dani Carvajal (España, Real Madrid), Phil Foden (Inglaterra, Manchester City), Erling Haaland (Noruega, Manchester City), Mats Hummels (Alemania, Borussia Dortmund), Harry Kane (Inglaterra, Bayern Munich), Toni Kroos (Alemania, Real Madrid), Kylian Mbappé (Francia, Paris Saint-Germain / Real Madrid), Federico Valverde (Uruguay, Real Madrid), Vinicius Júnior (Brasil, Real Madrid), Nico Williams (España, Athletic Club) y Lamine Yamal (España, Barcelona), entre otros 30 seleccionados.

## Bolivia debutará ante Brasil en futsal Sub-20

La selección femenina de futsal participará desde mañana en el Campeonato Sudamericano Sub-20 Femenino en Luque, Paraguay, donde debutará con Brasil, tricampeón del torneo continental.

El equipo nacional dirigido por el técnico Mauricio Arnez ya está en la sede del torneo.

Según la página de la Conmebol, la nómina de convocadas es la siguiente: Desiree Nava, Cindy Coro (ambas arqueras), Cindy Baltazar, Nicole Siles, Briseyda Orellana, Heydi Véliz, Amelia Avendaño, Kely Manrique, Micaela Gonzales, Magaly Paredes, Nicol Zamara, Laura Mamani, Jhoselyn Michel y Vanessa Ramos.

Participan las 10 selecciones de Sudamérica que fueron divididas en dos grupos de a cinco. La Verde se encuentra en el B con Brasil, Colombia, Ecuador y Chile. En el A están Paraguay, Argentina, Uruguay, Venezuela y Perú.

La modalidad de competencia es de todos contra todos, los dos primeros avanzarán a semifinales y luego a la final.

También se definirán los puestos del quinto al décimo con las selecciones que no logren pasar de ronda.

Todos los encuentros se disputarán en la COP Arena, donde el sábado Bolivia se enfrentará a Brasil a partir de las 13.30 (hora de Bolivia)

No será un partido sencillo, ya que las brasileñas son las principales favoritas para quedarse con el título que ganaron en las tres ediciones pasadas de este torneo: en Paraguay 2016, Chile 2018 y Brasil 2022.

El domingo rivalizará con Colombia (11.15), el lunes se enfrentará a Chile (11.15), el martes será jornada de descanso para todas las selecciones, el miércoles tendrá libre la Verde y el jueves disputará su último partido de fase de grupos contra Ecuador (11.15).



Integrantes de la selección boliviana femenina Sub-20 de futsal.

// FOTO: FBF

// FOTO: ARCHIVO



El motociclista Daniel Nosiglia correrá su séptimo Rally Dakar en 2025.

## Motociclista Daniel Nosiglia vuelve a correr en el Rally Dakar

El motociclista paceño Daniel Nosiglia anunció, a través de las redes sociales, que volverá a competir en el Rally Dakar, que se correrá por el desierto de Arabia Saudita, del 3 al 17 de enero del próximo año.

Será su séptima participación en la competencia más dura y extrema del mundo.

“¡YES! Nos vamos por mi 7mo Dakar con mucha motivación y ganas!! #vamos🇧🇴”, posteó el deportista en su cuenta en las redes sociales.

En las anteriores ediciones, Nosiglia cumplió una buena actuación. La mejor ubicación que logró fue en la prueba que se corrió en 2019, al finalizar en el puesto 11 de la clasificación general en motos.

La 47ª edición del Dakar tendrá ciudades de salida y llegada inéditas. La prueba cuenta de un prólogo, 12 etapas y un día de descanso.

La largada se dará en Bisha, una ciudad que ya ha visitado la carrera en sus cinco años en Arabia Saudita, pero nunca acogió la salida.

La meta de la carrera será en Shubaytah, nada menos que en pleno Empty Quarter. Precisamente el temido e inmenso desierto saudí será el punto final del Dakar 2025 con tres etapas finales allí, que garantizarán emoción hasta el último día.

Por los altos costos que demanda una participación en el Dakar, se estima que será el único representante boliviano. No se sabe si competirá como parte de un equipo o correrá con los costes de manera individual.



BANCO  
CENTRAL DE  
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

**I. Adjudicaciones de Subasta de la semana 43/2024, del 23/10/2024**

Valor	Emisor	Plazo <sup>1)</sup>	Periodo de Protección <sup>2)</sup>	Cantidad <sup>3)</sup>	TR (%)
LR-MN	BCB	364	91	152.795	4,1600
BB-MU 0,92%	BCB	364	-	14.920	0,9200
BB-MU 1,40%	BCB	728	-	12.583	1,4000

**II. Mesa de Dinero**

		Oferta de Valores del 25/10/2024		al 29/10/2024	
Valor	Emisor	Plazo <sup>1)</sup>	Periodo de Protección <sup>2)</sup>	Cantidad <sup>3)</sup>	TR (%)
LR-MN	BCB	364	91	400.000	4,1600
BB-MU 0,92%	BCB	364	-	60.000	0,9200
BB-MU 0,97%	BCB	546	-	60.000	0,9700
BB-MU 1,40%	BCB	728	-	60.000	1,4000
BT-MN 4,50%	TGN	2.184	-	110.000	4,5000
BT-MN 4,67%	TGN	2.912	-	110.000	4,6700

**Oferta de Reportos del 24/10/2024 al 30/10/2024**

**Operaciones Colateralizadas con Valores Públicos y de Emisores Privados (DPF y Bonos Temáticos) en M/N <sup>4)</sup>**

Moneda	Tasa Premio (%)		Monto máximo disponible Diario	Plazo <sup>1)</sup> Máximo
	Subasta	Mesa <sup>5)</sup>		
MN	5,50	6,00	Bs200.000.000	45

**III. Subasta Electrónica de Valores Públicos de la semana 44/2024**

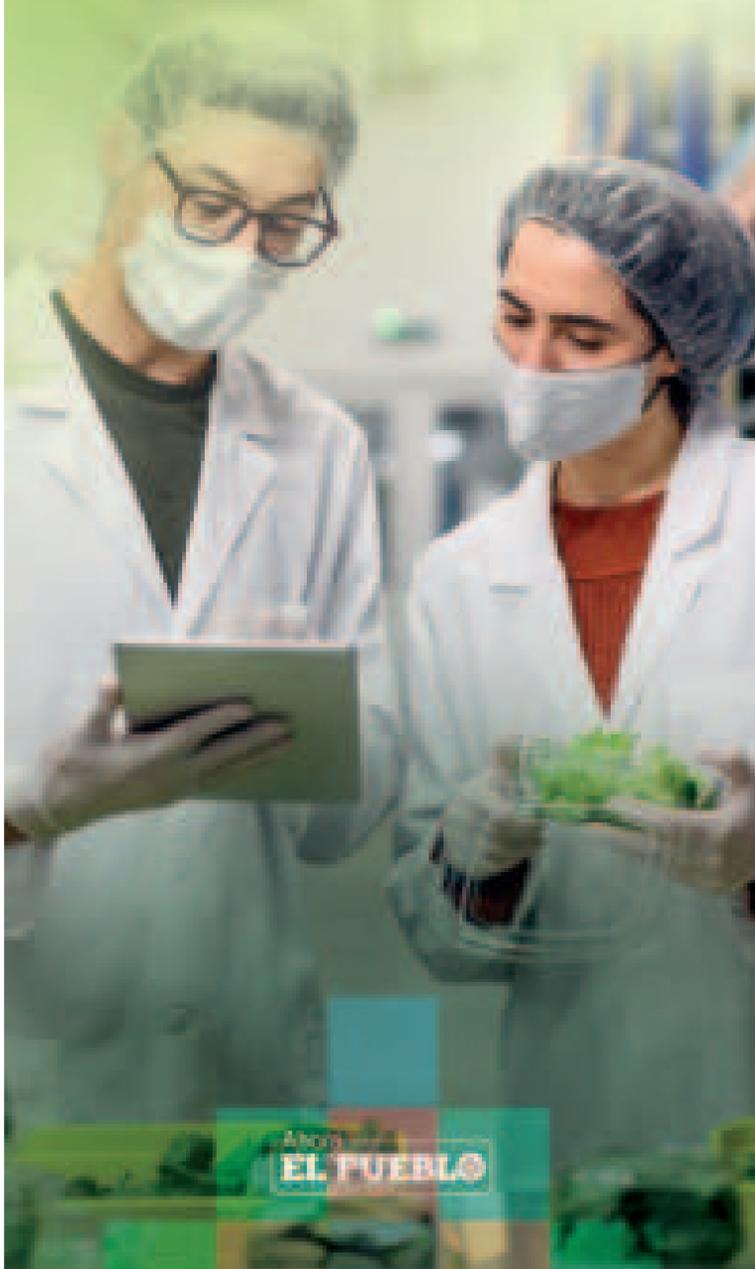
Miércoles 30/10/2024				Apertura de la subasta Hrs. 9:00 a.m.			
Valor	Emisor	Cierre	Periodo de Protección <sup>2)</sup>	Moneda	Plazo <sup>1)</sup>	Modalidad	Cantidad <sup>3)</sup>
LB-MN	BCB	09:10	-	MN	28	Competitiva	20.000
LB-MN	BCB	09:20	-	MN	63	Competitiva	50.000
LB-MN	BCB	09:30	-	MN	91	Competitiva	50.000
LB-MN	BCB	09:40	-	MN	182	Competitiva	100.000
LR-MN	BCB	09:50	91	MN	273	Competitiva	250.000
LR-MN	BCB	10:00	91	MN	364	Competitiva	300.000
BB-MU 0,92%	BCB	09:10	-	UFV	364	Competitiva	60.000
BB-MU 0,97%	BCB	09:20	-	UFV	546	Competitiva	60.000
BB-MU 1,40%	BCB	09:30	-	UFV	728	Competitiva	60.000
BT-MN 4,18%	TGN	09:10	-	MN	728	Competitiva	150.000
BT-MN 4,25%	TGN	09:20	-	MN	1.092	Competitiva	150.000
BT-MN 4,32%	TGN	09:30	-	MN	1.456	Competitiva	50.000
BT-MN 4,39%	TGN	09:40	-	MN	1.820	Competitiva	50.000
BT-MN 4,50%	TGN	09:50	-	MN	2.184	Competitiva	100.000
BT-MN 4,67%	TGN	10:00	-	MN	2.912	Competitiva	100.000
BT-MN 4,80%	TGN	10:10	-	MN	3.640	Competitiva	50.000
BT-MN 5,00%	TGN	10:20	-	MN	5.460	Competitiva	50.000

- 1) En días.
- 2) El periodo de protección se contabiliza a partir de la fecha de emisión de los valores rescatables. Cuando la colocación de estos valores se realice en días posteriores a la fecha de emisión, a través de Mesa de Dinero, el periodo de protección se ajustará según el plazo restante que corresponda.
- 3) Cada título tiene un valor nominal de 1.000 unidades en moneda origen.
- 4) En el marco de las condiciones y características según Comunicados Nros.: 14/2023 (admisión de DPF en MN emitidos hasta el 31/03/2023), 01/2024, 05/2024 y 06/2024
- 5) Más 50 puntos básicos sobre la tasa base o sobre la tasa máxima adjudicada en la subasta.

**LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS USUARIAS Y LOS USUARIOS Y DE LAS CONSUMIDORAS Y LOS CONSUMIDORES**

**LEY 453**

Según el artículo 9 de la Ley 453, el usuario y consumidor tiene derecho a recibir productos o servicios en condiciones de inocuidad en resguardo de su salud e integridad física.



**LEY N° 700**

LEY DE 1 DE JUNIO DE 2015

**"Para la defensa de los animales, contra la crueldad y el maltrato"**

Esos que tratan los animales deben ser protegidos contra todo tipo de violencia, maltrato, crueldad y abando que deben ser sancionados en cualquier tipo de emergencia.

# Últimas

## POR DETERMINACIÓN DEL GABINETE ECONÓMICO

# Gobierno aumenta los vuelos para cubrir la demanda de la carne de pollo y de res

Prevén la llegada de 118 toneladas de carne de pollo y 44 toneladas de carne de res por día, a través de los denominados "puentes aéreos".

// FOTO: JOSUÉ CORTÉZ



20 mil kilos de carne de pollo arribaron ayer en la tarde al aeropuerto de El Alto.

• Paulo Cuiza

**El Gobierno nacional comunicó anoche que se decidió aumentar los vuelos para cubrir la demanda de pollo y res en las ciudades de La Paz y El Alto a través de los "puentes aéreos". Se prevé tener por día 118 toneladas de pollo y 44 toneladas de res.**

"El gabinete de ministros del área económica ha tomado la decisión de impulsar más este esfuerzo (de puentes aéreos) y por eso estamos habilitando dos vuelos por día a través del Transporte Aéreo Boliviano (TAB), que va a

trasladar 84 toneladas y asimismo se ha tomado la decisión de incrementar dos vuelos Hércules para trasladar 34 toneladas por día, por tanto vamos a tener a disposición 118 toneladas de carne de pollo, lo que significa 49.200 pollos por día, lo que implica que al rededor del 57 por ciento del mercado será cubierto con esta cantidad de carne de pollo", sostuvo el ministro de Desarrollo Productivo, Néstor Huanca, en conferencia conjunta con los demás integrantes del gabinete económico.



Néstor Huanca

Ayer, 40.000 pollos llegaron a La Paz para cubrir la demanda de este producto, que debido al bloqueo "evista" en Cochabamba subió de precio.

Según Huanca, el precio de venta en los locales de Emapa será de Bs 16,50. Añadió que la venta de pollo en los mercados deberá ser de Bs 17,50.

### CARNE DE RES

El Ministro de Desarrollo Productivo informó además que se proveerá a las ciudades de La Paz y El Alto de carne de res que llegará desde la ciudad de Santa Cruz y la localidad beniana de San Borja.

"Los ministros también han tomado la decisión de habilitar dos vuelos por día que van a trasladar 24 toneladas (de carne de res), eso significa 24.000 kilos de carne de res, sin dejar de lado el traslado desde San Borja, por tanto, por día vamos a tener 44 toneladas a disposición que representan el 47% del mercado", sostuvo.

El precio es de Bs 25,50, apuntó Huanca.

## EL 10 DE AGOSTO DE 2025 ES LA FECHA PARA LA VOTACIÓN

# El proceso para las elecciones generales del próximo año se iniciará el 12 de abril

• Mónica Huancollo

**El 12 de abril se iniciará el proceso electoral para las elecciones generales presidenciales, y el 10 de agosto se celebrarán estos comicios, anunció el vocal del Tribunal Supremo Electoral (TSE) Tahuichi Tahuichi.**

La información la dio a conocer durante una reunión con representantes del Consejo Regional Económico Social (CRES) del suroeste potosino. En el encuentro estuvieron los vocales Tahuichi Tahuichi y Nelly Arista, para dar detalles de la naturaleza del proceso de las Elecciones Judiciales 2024, indica una nota del TSE.

Tahuichi anticipó "que las elecciones presidenciales se rea-

lizarán el 10 de agosto de 2025, y el proceso electoral iniciará (...) el 12 de abril, para lo cual invito a la ciudadanía a informarse en el sitio web del Órgano Electoral o contactarse a través de las redes sociales institucionales", agrega la nota del TSE.

### FECHA ELECTORAL

De manera oficial, el ente electoral oficializó la fecha de las elecciones generales en agosto pasado, en un evento con periodistas sobre el ciclo electoral 2024-2025 y por la Declaración por la Democracia en Cochabamba.

Sin embargo, la fecha fijada, en ese entonces, era el 17 de agosto de 2025, por lo que el inicio de la actividad electoral fue el 19 de abril, considerando los plazos que se establecen en la Ley de Régimen Electoral, que

“Las elecciones presidenciales se realizarán el 10 de agosto de 2025, y el proceso electoral se iniciará (...) el 12 de abril, para lo cual invito a la población a informarse en el sitio web del TSE”.



**Tahuichi Tahuichi**

Vocal del TSE



Un ciudadano emite su voto en las pasadas elecciones nacionales.

dispone que la convocatoria a elecciones nacionales debe hacerse con al menos 120 días de anticipación al día del sufragio.

En esa oportunidad, el secretario de Cámara del Tribu-

nal Supremo Electoral, Fernando Arteaga, explicó que las organizaciones políticas tendrían hasta este mes para formalizar sus alianzas, con miras a estos comicios.

// FOTO: RRSS